CÁMARA DE REPRESENTANTES

20ma Asamblea
Legislativa

4ta Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2026

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 1048 (Por el señor Pacheco Burgos)	Para crear el Programa de Reconocimiento Honorífico e Identificación Oficial para los Miembros de los Cuerpos de Voluntarios del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, a los fines de reconocer su servicio, compromiso y aportación al bienestar y la seguridad de la Isla; ordenar al Departamento de Seguridad Pública establecer el mecanismo de expedición de dicha identificación; y para otros fines relacionados.	Seguridad Pública (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 1289 (Por señor el Aponte Hernández) **Por petición de St. Vincent de Paul CARES, Capítulo de Puerto Rico**	Para añadir un nuevo inciso (21), reenumerar los actuales incisos (21) al (37) como (22) al (38) respectivamente, y añadir un inciso (39) al Artículo 2; enmendar los Artículos 10 y 19; y enmendar el inciso G y añadir un inciso H al Artículo 24 de la Ley 272-2003, según enmendada, a los fines de eximir del pago de impuesto sobre el canon de ocupación de habitación a los veteranos sin hogar o en riesgo inminente de	Turismo Asuntos Federales y Veteranos **(Concurre)**

Actas y Récord
2026 NOV -5 A 10:15

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	quedar sin hogar cuando la estadía sea sufragada por programas públicos o entidades sin fines de lucro autorizadas para su realojo temporero; disponer mecanismos de certificación y fiscalización; ordenar la adopción de reglamentación; y para otros fines relacionados.	
P. de la C. 1392 (Por el señor Méndez Núñez y Delegación) **A-145**	Para crear el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico; enmendar la Cláusula (A), del Sub-inciso (1) del Inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", para delegar el establecimiento y la administración del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, delimitar su alcance, deberes, obligaciones y facultades, en la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.	Hacienda (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 1505 (Por el señor López Román)	Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico", con el fin de aclarar la facultad del patrono de establecer la jornada de trabajo diaria y semanal de empleados cubiertos por las disposiciones de la ley, sujeto al cumplimiento con el pago de horas extra y penalidades correspondientes, y para otros fines relacionados.	Trabajo y Asuntos Laborales

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. del S. 344 (Por señor Toledo López y otros) **Por Petición**	Para enmendar el inciso uno (1); añadir un nuevo inciso ocho (8), nueve (9) y diez (10) y renumerar el actual inciso ocho (8) como inciso once (11) del Artículo 6 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de permitir a los empleados, retirados de FIGNA, retirados de la Guardia Nacional y a los participantes de la Academia Puerto Rico Youth Challenge y del Programa de Patrulla Aérea Civil a participar de los beneficios de las tiendas militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.	Asuntos Federales y Veteranos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico) **(Hacienda Relevada)**
P. del S. 877 (Por el señor Rosa Ramos)	Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la Ley 19-2011, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección", con el propósito de ampliar los alcances de dicha Ley, para que puedan aprovecharse las fincas agrícolas vacantes pertenecientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, así como cualquier otro predio disponible que sea propiedad de la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos y el Departamento de la Vivienda; facilitar que los agricultores bona fide tengan acceso gratuito a la información contenida en el Registro Interactivo de Propiedades Públicas y Fincas Agrícolas con Oportunidad de Desarrollo Económico, Aprovechamiento o Conservación y	Agricultura (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	Protección, a través de la plataforma denominada como AgroPerfil; renombrar la Ley como "Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas y Fincas Agrícolas con Oportunidad de Desarrollo Económico, Aprovechamiento o Conservación y Protección"; hacer enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.	
P. del S. 1056 (Por el señor Santos Ortiz y otros)	Para designar el primer párrafo como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 2.6 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", con el propósito de incluir a los padres o madres que se separen del servicio para dedicarse al cuido de sus hijos con incapacidad o enfermedad terminal, permitiéndoles acceder a los beneficios de retiro acumulados; y para otros fines.	Gobierno
P. del S. 1149 (Por el señor González López y otros)	Para enmendar el inciso 2 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de flexibilizar el uso de la licencia por enfermedad mediante una licencia especial a ser solicitada por el empleado en situaciones de tratamiento prolongado relacionado a sus hijos o hijas, así como de personas de edad avanzada o con impedimentos dentro de su núcleo familiar, en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de	Trabajo y Asuntos Laborales

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	afinidad, personas bajo su custodia o tutela legal, o personas que convivan bajo el mismo techo; y para otros fines relacionados.	
R. C. de la C. 343 (Por el señor Rodríguez Torres)	Para designar con el nombre de "Efrén Rogelio Lucca Cruz", el edificio que alberga al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, localizado en la Calle Pedro Velázquez Díaz # 640 del Municipio de Peñuelas; y para otros fines.	Seguridad Pública (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. C. del S. 103 (Por la señora Barlucea Rodríguez)	Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola", a los predios de terreno marcados con los números 20 y 20-A del Proyecto Olivares, ubicados en el barrio Frailes y Rancheras del Municipio de Yauco, según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, a favor de Don Carlos Padró Rodríguez y Doña Aracelis Torres Rodríguez; y para otros fines pertinentes.	Agricultura (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. C. del S. 187 (Por el señor Rivera Schatz) **Por Petición**	Para designar con el nombre de "Ing. Miguel A. Cordero López" el Edificio Neos, ubicado en el 1110 de la Avenida Ponce de León, en el Municipio de San Juan, donde ubican las oficinas centrales de LUMA Energy y la Autoridad de Energía Eléctrica; disponer la instalación de la rotulación correspondiente; y para otros fines relacionados.	Gobierno
R. de la C. 652 (Por el señor Morey Noble)	Para enmendar el texto de la Resolución de la Cámara 456, aprobada por la Cámara de Representantes el 23 de octubre de 2025, y otros asuntos.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 111 (Por el señor Méndez Núñez y la señora Peña Dávila)	Para ordenar a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre todo asunto o legislación relacionada con las condiciones de trabajo, horas y salarios, las relaciones obrero-patronales; el adiestramiento y readiestramiento de trabajadores; los servicios y orientación laboral; la capacitación sindical; el desempleo y la seguridad de empleo en general; la prevención y compensación por accidentes del trabajo y la rehabilitación por motivos de accidentes del trabajo; los trabajadores migrantes; las leyes especiales incluyendo las que prohíben todo tipo de discrimen en el empleo, y el trabajo en general; y sobre cualquier asunto que le delegue la Cámara de Representantes de Puerto Rico o el Presidente o la Presidenta de ésta.	Trabajo y Asuntos Laborales **Informe Final**

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. de la C. 139 (Por el señor Pérez Cordero y Méndez Núñez)	Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con el Sistema Judicial, incluyendo entes de naturaleza cuasi judicial de la Rama Ejecutiva, los jueces y tribunales, el ejercicio de la profesión de la abogacía, los servicios sociales en los tribunales, los servicios legales para el gobierno estatal, municipal y los ciudadanos indigentes y la profesión de la notaría; el Departamento de Justicia, el Procurador General de Puerto Rico, el Registro de la Propiedad y los registradores; el cuerpo legal que rige el sistema civil, tales como el Código Civil, las Reglas de Procedimiento Civil, la "Ley Hipotecaria" y su Reglamento, entre otros; el cuerpo legal que rige el sistema penal, tales como el Código Penal y las Reglas de Procedimiento Criminal; las Reglas de Evidencia; la Comisión de Derechos Civiles; la protección de los derechos civiles de los ciudadanos y las asignaciones de fondos y recursos para programas de acceso a la justicia; y para otros fines legales relacionados.	De lo Jurídico **Primer Informe Parcial**

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa — 4ta Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1048

INFORME POSITIVO

30 de octubre de 2026

Actas y Récord
2026 OCT 30 P 1:54

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1048, tiene a bien recomendar su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1048, tiene como propósito crear el Programa de Reconocimiento Honorífico e Identificación Oficial para los Miembros de los Cuerpos de Voluntarios del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, a los fines de reconocer su servicio, compromiso y aportación al bienestar y la seguridad de la Isla; ordenar al Departamento de Seguridad Pública establecer el mecanismo de expedición de dicha identificación; y para otros fines relacionados.

Dicho propósito se fundamenta en el hecho de que los Cuerpos de Voluntarios adscritos al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP) surgen como una extensión ciudadana del sistema de respuesta y apoyo de emergencia del Estado, integrando a hombres y mujeres que, sin devengar una compensación económica, colaboran con las funciones esenciales de los negociados que componen el DSP. Estos cuerpos voluntarios se encuentran principalmente en el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), conforme a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" y el Reglamento Núm. 9781 de 23 de junio de 2026, conocido como "Reglamento del Programa de Voluntariado del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", que establecen la estructura, organización y credencialización de ciudadanos adiestrados para responder ante situaciones de emergencia. A su vez, otros negociados como el

Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Cuerpo de Emergencias Médicas también cuentan con colaboradores y grupos de apoyo voluntario que asisten en tareas de prevención, rescate y servicio comunitario. En el ámbito municipal, cada Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias tiene el deber de organizar y administrar sus cuerpos de voluntarios, bajo la supervisión del Comisionado del NMEAD. En conjunto, estos servidores civiles representan una fuerza auxiliar indispensable para la seguridad y el bienestar de la Isla, aportando apoyo técnico, logístico y humano en la respuesta y recuperación ante desastres y emergencias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 1048, solicitó un memorial explicativo a la agencia concernida con el tema en consideración. De conformidad con ello, y ante la solicitud de esta Comisión, se expresó el Departamento de Seguridad Pública (DSP).

A continuación, se expone un resumen de las expresiones vertidas por el DSP respecto a la medida bajo consideración.

Departamento de Seguridad Pública (DSP):

El Departamento de Seguridad Pública no favoreció la aprobación del P. de la C. 1048. Aunque reconoció el propósito loable de la medida y la importancia de los cuerpos voluntarios dentro del sistema de respuesta a emergencias de Puerto Rico, el DSP sostuvo que la legislación propuesta resulta innecesaria debido a que el ordenamiento vigente ya contempla mecanismos de identificación, organización y reconocimiento para dichos voluntarios. La agencia destacó que tanto la Ley 20-2017 como la reglamentación aplicable al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) y al Cuerpo de Bomberos Voluntarios ya autorizan la expedición de credenciales oficiales, establecen requisitos de ingreso, regulan la conducta de los voluntarios y contemplan sistemas de promociones, distinciones y reconocimientos por méritos y años de servicio.

Asimismo, el DSP expresó que cualquier reconocimiento adicional a los voluntarios podría implementarse mediante reglamentación administrativa, sin necesidad de crear un programa estatutario compulsorio. A su juicio, la medida limitaría la flexibilidad administrativa de la agencia al imponer por ley un mecanismo específico de reconocimiento que puede ajustarse de manera más eficiente mediante normas internas según las necesidades operacionales de cada negociado o municipio.

Por otro lado, la agencia manifestó preocupación por el impacto fiscal de la propuesta. Señaló que la creación de un programa formal para la expedición de identificaciones honoríficas y placas conmemorativas requeriría recursos económicos recurrentes que actualmente no están contemplados dentro del presupuesto del Departamento, Indicó además que la medida no identifica una fuente de financiamiento

específica y que su implantación podría afectar la capacidad de la agencia para destinar recursos a prioridades operacionales relacionadas directamente con la seguridad pública y la atención de emergencias.

El DSP sostuvo que existen alternativas menos costosas y más flexibles para reconocer la labor de los voluntarios, tales como certificados, actividades de reconocimiento o incentivos no monetarios, sin necesidad de crear una estructura legal adicional ni comprometer recursos públicos recurrentes. Por tales razones, concluyó que la medida no resulta necesaria ni fiscalmente conveniente y se expresó en contra de su aprobación.

Luego de analizar los comentarios presentados, la Comisión reconoce las preocupaciones expresadas por el Departamento de Seguridad Pública en torno a los aspectos administrativos y fiscales de la medida. No obstante, luego de evaluar el proyecto y las disposiciones vigentes de la Ley 20-2017 y la reglamentación aplicable, concluye que el propósito de la medida no duplica los mecanismos actuales de identificación de los voluntarios activos, sino que atiende una realidad distinta. Actualmente el componente de Seguridad Pública no tiene de forma estatuida o reglamentaria un reconocimiento institucional permanente para aquellos ciudadanos que han dedicado años, e incluso décadas, de servicio voluntario al sistema de seguridad pública de Puerto Rico.

En lo que concierne al tema que nos ocupa, el Reglamento Núm. 9781, antes citado, provee en su Artículo 7.1 para la expedición de identificaciones e indica que: "Una vez nombrado el voluntario, se le entregara una tarjeta de identificación del DSP con el nombre y foto del portador, logo del DSP, firma del secretario y la palabra "Voluntario". La tarjeta de identificación será para uso exclusivo durante la prestación de servicios coma voluntario y el uso indebido de la misma puede conllevar la imposición de sanciones y/o la expulsión del ciudadano como voluntario. Todo voluntario que cese sus funciones bajo el Programa de voluntariado del DSP, ya sea voluntaria o involuntariamente, tendrá que devolver su tarjeta de identificación a su supervisor o al coordinador de voluntariado inmediatamente luego del cese de sus funciones."

Si bien nuestro ordenamiento vigente contempla la expedición de credenciales operacionales para voluntarios activos y reconocen la posibilidad de otorgar distinciones por méritos, la Comisión observa que actualmente no existe un programa uniforme de carácter estatutario dirigido a reconocer formalmente la trayectoria, permanencia y aportación histórica de aquellos voluntarios que han servido de manera continua y ejemplar en apoyo de los negociados del Departamento de Seguridad Pública. La identificación honorífica propuesta no persigue conferir autoridad operacional, privilegios especiales ni facultades de ley y orden, sino establecer un mecanismo simbólico de reconocimiento público a una labor realizada de forma desinteresada en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

La Comisión entiende además que el servicio voluntario constituye un componente esencial de la capacidad de respuesta del Estado ante emergencias, desastres naturales y situaciones extraordinarias. Por ello, estima razonable que la Asamblea Legislativa promueva mecanismos de reconocimiento que fortalezcan el sentido de pertenencia institucional, fomenten la retención de voluntarios experimentados y sirvan de estímulo para futuras generaciones de ciudadanos comprometidos con el servicio público.

En cuanto al aspecto fiscal, la Comisión observa que la propia medida dispone que su implementación se realizará con los recursos disponibles del Departamento de Seguridad Pública y autoriza la utilización de aportaciones y donativos provenientes de fuentes públicas y privadas, sin requerir la creación de una partida presupuestaria adicional. Por consiguiente, entiende que los asuntos relacionados con la implantación del programa podrán ser atendidos mediante la reglamentación correspondiente y la administración responsable de los recursos disponibles.

Por estas razones, la Comisión entiende que la medida persigue un propósito legítimo de reconocimiento público y gratitud institucional hacia los miembros de los cuerpos voluntarios del Departamento de Seguridad Pública.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes concluye que la presente legislación no tendrá un impacto económico significativo sobre el presupuesto del Departamento de Seguridad Pública. La medida dispone expresamente que los costos relacionados con la producción, expedición y administración de las identificaciones oficiales y placas conmemorativas serán sufragados con los fondos disponibles dentro del presupuesto ordinario de la agencia, sin requerir la creación de partidas presupuestarias adicionales. Asimismo, se autoriza al Departamento a gestionar aportaciones, donativos y acuerdos colaborativos con entidades públicas y privadas para apoyar la implantación del programa. Por consiguiente, cualquier gasto asociado a la ejecución de esta medida podrá ser atendido mediante los recursos administrativos existentes y mecanismos de financiamiento ya contemplados en la propia legislación.

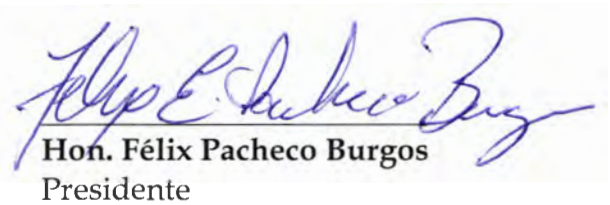
CONCLUSIÓN

La Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 1048 persigue un propósito legítimo y meritorio al reconocer formalmente la labor de los miembros de los cuerpos de voluntarios adscritos al Departamento de Seguridad Pública. Estos ciudadanos han dedicado años de servicio desinteresado en apoyo a la seguridad y bienestar del pueblo de Puerto Rico, por lo que resulta apropiado que el Estado establezca un mecanismo uniforme de reconocimiento honorífico que valore su compromiso, fomente el voluntariado y reafirme la importancia de su aportación al sistema de respuesta a emergencias de Puerto Rico.

Cuando comparamos el presupuesto que maneja el DSP y el ahorro que supone el voluntariado en los gastos operacionales que tendría que incurrir dicha agencia si no contara con sus servicios gratuitos, resulta evidente que el impacto de esta medida no es significativo.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1048, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1048

14 DE ENERO DE 2026

Presentado por el representante *Pacheco Burgos*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para crear el Programa de Reconocimiento Honorífico e Identificación Oficial para los Miembros de los Cuerpos de Voluntarios del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, a los fines de reconocer su servicio, compromiso y aportación al bienestar y la seguridad de la Isla; ordenar al Departamento de Seguridad Pública establecer el mecanismo de expedición de dicha identificación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico se creó mediante su ley orgánica, Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" ~~(DSP)~~, para reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer los instrumentos de seguridad pública a nivel estatal e incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad. Este Departamento agrupa a los principales negociados responsables de salvaguardar la vida, la propiedad y la seguridad en nuestra Isla. Está compuesto de varios Negociados adscritos a su estructura operativa, cada uno siendo una fuerza de respuesta y manejo en tiempos de emergencias.

Los Cuerpos de Voluntarios adscritos al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP) surgen como una extensión ciudadana del sistema de respuesta y apoyo de emergencia del Estado, integrando a hombres y mujeres que, sin devengar una compensación económica, colaboran con las funciones esenciales de los negociados que componen el DSP. Estos cuerpos voluntarios se encuentran principalmente en el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD),

conforme a la Ley 20-2017, *según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"*, y el ~~Reglamento 7035~~ *Reglamento Núm. 9781 de 23 de junio de 2026, conocido como "Reglamento del Programa de Voluntariado del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"*, que establecen la estructura, organización y credencialización de ciudadanos adiestrados para responder ante situaciones de emergencia. A su vez, otros negociados como el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Cuerpo de Emergencias Médicas también cuentan con colaboradores y grupos de apoyo voluntario que asisten en tareas de prevención, rescate y servicio comunitario. En el ámbito municipal, cada Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias tiene el deber de organizar y administrar sus cuerpos de voluntarios, bajo la supervisión del Comisionado del NMEAD. En conjunto, estos servidores civiles representan una fuerza auxiliar indispensable para la seguridad y el bienestar de la Isla, aportando apoyo técnico, logístico y humano en la respuesta y recuperación ante desastres y emergencias.

En lo que concierne al tema que nos ocupa, el Reglamento Núm. 9781, antes citado, provee en su Artículo 7.1 para la expedición de identificaciones e indica que: "Una vez nombrado el voluntario, se le entregara una tarjeta de identificación del DSP con el nombre y foto del portador, logo del DSP, firma del secretario y la palabra "Voluntario". La tarjeta de identificación será para uso exclusivo durante la prestación de servicios coma voluntario y el uso indebido de la misma puede conllevar la imposición de sanciones y/o la expulsión del ciudadano como voluntario. Todo voluntario que cese sus funciones bajo el Programa de voluntariado del DSP, ya sea voluntaria o involuntariamente, tendrá que devolver su tarjeta de identificación a su supervisor o al coordinador de voluntariado inmediatamente luego del cese de sus funciones."

Dada la relevancia y el impacto de su labor, resulta imprescindible que el Estado reconozca de manera formal y tangible la dedicación y el compromiso de estos voluntarios, especialmente de aquellos que han prestado servicio durante años y han contribuido de manera significativa al bienestar y la seguridad de nuestra Isla.

Esta medida persigue precisamente reconocer ese esfuerzo de los hombres y mujeres, que de manera voluntaria han brindado sus servicios auxiliares y han fungido como primeros respondedores en momentos de crisis. A través de la creación de un Programa de Reconocimiento Honorífico para los Miembros del Cuerpo de Voluntarios del DSP, se dispondrá la expedición de una identificación oficial y placa conmemorativa, emitida por el propio Departamento, a toda persona que haya pertenecido activamente en alguno de los Cuerpos de Voluntarios del DSP por un período no menor de cinco (5) años y que haya demostrado conducta ejemplar, y compromiso sostenido con la institución.

La identificación propuesta no conferirá prerrogativas operacionales ni autoridad policial alguna, sino que constituirá un símbolo de honor, gratitud y vínculo institucional, en reconocimiento al servicio brindado al pueblo de Puerto Rico. Asimismo, esta iniciativa promoverá el sentido de pertenencia, fortalecerá el valor del voluntariado

dentro del sistema de seguridad pública, y servirá de ejemplo inspirador para futuras generaciones de ciudadanos dispuestos a servir con valentía, humildad y compromiso.

El Estado tiene la responsabilidad moral de reconocer a quienes han ofrecido lo mejor de sí para proteger la vida y el bienestar de los demás. Con esta Ley, la Asamblea Legislativa busca rendir ese reconocimiento de manera tangible y perdurable, reafirmando que en Puerto Rico el servicio voluntario constituye un acto de compromiso y entrega a la comunidad, digno de ser reconocido.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Creación del Programa de Reconocimiento Honorífico.

Se crea el Programa de Reconocimiento Honorífico e Identificación Oficial para los Miembros de los Cuerpos de Voluntarios del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP), con el propósito de reconocer su servicio, compromiso y aportación al bienestar y la seguridad de la Isla.

Artículo 2.-Elegibilidad.

Podrán ser reconocidos mediante este Programa los ciudadanos que hayan pertenecido activamente a alguno de los Cuerpos de Voluntarios adscritos a los Negociados del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP) por un período no menor de cinco (5) años~~, contados a partir del 10 de abril de 2017~~. Además, deberán haber demostrado conducta ejemplar y compromiso sostenido con la institución durante su servicio, en estricto cumplimiento con los estándares de conducta, reglamentos y normativas aplicables al momento de su desempeño.

El reconocimiento podrá otorgarse tanto a los miembros actualmente activos como a aquellos que hayan cesado su servicio en los Cuerpos de Voluntarios del DSP, siempre que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en este artículo.

Artículo 3.- Identificación Oficial y Placa Conmemorativa.

El Departamento de Seguridad Pública expedirá a los miembros elegibles una identificación oficial y placa conmemorativa, que contendrá:

a) Nombre completo del voluntario.

b) Negociado y Cuerpo de Voluntarios de procedencia.

c) Número de identificación o registro interno, si aplica.

d) Años de servicio.

e) Fotografía reciente.

Articulo 4.- Carácter honorífico.

La identificación o placa emitida tendrá carácter exclusivamente honorífico, sin conferir autoridad operativa ni privilegios adicionales dentro de los Negociados del DSP.

Articulo 5.- Implementación y Reglamento.

El Secretario del Departamento de Seguridad Pública deberá adoptar, dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley, la reglamentación necesaria para la implementación del Programa.

El reglamento para adoptar por el Secretario del Departamento de Seguridad Pública deberá incluir procedimientos claros y detallados para la verificación de la elegibilidad de los voluntarios, incluyendo la comprobación del período mínimo de servicio activo, la evaluación de la conducta ejemplar durante su desempeño, y la documentación necesaria para sustentar dicha verificación. Asimismo, deberá establecer un mecanismo de revisión o apelación que permita a los aspirantes al reconocimiento

presentar evidencia adicional o corregir cualquier inconsistencia en los registros, garantizando así la transparencia, equidad y correcta administración del Programa.

Artículo 6. – Financiamiento.

Los costos asociados con la producción, expedición y administración de las identificaciones y placas conmemorativas, así como cualquier otro gasto relacionado con la implementación del Programa, serán sufragados con los fondos disponibles en el presupuesto ordinario del Departamento de Seguridad Pública, sin que ello implique la creación de una partida adicional. A fin de garantizar la consecución de las identificaciones y placas conmemorativas aquí propuestas, se autoriza además al Departamento de Seguridad Pública a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos provenientes de fuentes públicas y privadas, parear fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado, así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado dispuesto a participar en el financiamiento de esta otorgación y de las actividades relacionadas.

Artículo 7.-Coordinación con otros programas y reconocimientos

Se dispone que el Programa de Reconocimiento Honorífico creado por esta Ley operará de forma complementaria y en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública, sin afectar otras iniciativas o mecanismos de reconocimiento que puedan existir o crearse en virtud de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada.

Artículo 8.-Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo 9.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2026 OCT 29 P 3:59

P. de la C. 1289

INFORME POSITIVO

29 DE OCTUBRE DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1289 ("PC 1289") sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Puerto Rico mantiene un impuesto sobre el canon por ocupación de habitación aplicable a las hospederías y a determinados alquileres a corto plazo. Dicho impuesto constituye una fuente importante de recaudos para fines turísticos y de promoción económica. No obstante, toda política pública contributiva debe examinarse a la luz de su impacto humano y de la obligación del Estado de atender poblaciones particularmente vulnerables.

Los veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos han prestado servicios extraordinarios a la Nación y al Pueblo de Puerto Rico. Esa realidad justifica que la Asamblea Legislativa continúe ampliando los mecanismos de protección y alivio económico disponibles para esta población, especialmente cuando se trata de veteranos que enfrentan la dura realidad del sinhogarismo.

En Puerto Rico operan programas financiados con fondos federales y administrados por organizaciones sin fines de lucro que proveen realojo rápido, subsidios temporeros y estadías de emergencia en hoteles u otras hospederías para veteranos sin hogar o en riesgo inminente de quedar sin hogar. Sin embargo, una parte de esos recursos se destina actualmente al pago del impuesto sobre ocupación de

habitación, reduciendo así la cantidad de dinero disponible para alimentación, transportación, asistencia para depósito y renta, artículos esenciales, manejo de casos y otros servicios dirigidos a estabilizar al veterano y encaminarlo hacia una vivienda permanente.

La presente medida persigue evitar que recursos públicos y benéficos destinados a combatir el sinhogarismo de veteranos se diluyan en el pago de un impuesto cuya finalidad principal responde a objetivos distintos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la exención aquí dispuesta debe implementarse con controles claros y verificables, por ello, la medida exige certificaciones emitidas por la entidad autorizada o por la agencia concernida, y faculta a la Oficina de Turismo de Puerto Rico a reglamentar el procedimiento aplicable para evitar el uso indebido del beneficio y auditar su cumplimiento.

Con esta legislación, Puerto Rico adelanta una política pública de justicia, sensibilidad social y reconocimiento efectivo al servicio de nuestros veteranos, a la vez que fortalece los esfuerzos de las entidades que, con fondos federales y comunitarios, trabajan para erradicar el sinhogarismo entre quienes sirvieron en uniforme.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de la medida evaluamos el memorial de St. Vincent de Paul CARES, Capítulo de Puerto Rico. En su memorial explicativo menciona como Puerto Rico cuenta con alrededor de 100,000 veteranos. De estos, casi un 19% se encuentran debajo de los niveles de pobreza por los cuales pueden encontrarse en riesgo de perder sus viviendas. El Conteo de Personas Sin Hogar registró que un 2.4% de las personas sin hogar son veteranos, de los cuales un 23% tiene condiciones crónicas. Tristemente, muchas veces estas cifras son sólo un número pequeño comparado con la realidad.

Algunas organizaciones como Endeavors han ayudado a más de 250 veteranos desde el 2022 con su reintegración a la sociedad y buscando hospedaje. Mientras tanto, el departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos ("VA") reportó que pudo proveer vivienda a 62 veteranos de Puerto Rico y las Islas Vírgenes. No obstante, la demanda para estos servicios sobrepasa muchas veces estos esfuerzos.

La organización de St. Vincent de Paul CARES ha sido una pionera en el campo de auxilio a estas realidades. Además, menciona como fondos federales, que son dirigidos específicamente a veteranos sin hogar como los programas HUD-VASH y SSVF, van destinados al pago del impuesto sobre ocupación de hoteles. Esto ocurre cuando se coloca a un veterano en un hotel como medios preventivos de emergencia. Mientras tanto, el dinero que va a este impuesto puede ser redirigido a la alimentación, transportación,

manejo de casos entre otros. Estas herramientas pueden llevar al éxito o al fracaso encaminar la vida de un veterano para encontrar vivienda permanente.

Algunos de los argumentos para apoyar la aprobación de la medida incluyen los siguientes: justicia contributiva y política pública de equidad social, coherencia con legislación existente, diseño responsable con controles sólidos, impacto fiscal y fondos de sustitución disponibles y la alineación con metas federales. La exención del impuesto sobre ocupación de hoteles "no compromete la integridad del sistema tributario" que no aplica a la estadía de emergencia para un veterano en necesidad. Como dice el memorial, cobrar el canon reduce "los recursos federales destinados a atender a quienes sirvieron en uniforme". Debido a las acciones en el pasado de la Asamblea Legislativa para eximir de contribuciones a los veteranos, la PC 1289 seguirá los antecedentes para un aspecto "más urgente: la vivienda de emergencia". La medida reclama una certificación emitida por la entidad que explica la elegibilidad del veterano como cuanto tiempo sería la estadía y de donde vendría los fondos. Mientras tanto, queda en manos de la Oficina de Turismo de Puerto Rico aprobar o auditar las transacciones y requerir documentación adicional, sin comprometer la dignidad y confidencialidad del veterano. Además, otorgaría una seguridad jurídica a los hospedajes donde se quedaría el veterano. Otro punto de importancia es el mínimo impacto a los recaudos del Fondo de Turismo, debido a que son financiados por fondos federales. Finalmente, esta medida se alinea con las metas federales propuestas por el VA- Programa para desamparados, HUD y el Interagency Council on Homelesness. De tal manera, la PC 1289 sería un componente importante de la política pública estatal y federal.

En conclusión, la organización de St. Vincent de Paul CARES, Capítulo de Puerto Rico apoya la aprobación de la medida.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A la luz del planteamiento expuesto, la Comisión de Turismo entiende que la PC 1289 es compatible con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y apoya su aprobación sin enmiendas. Debido al gran sacrificio que los veteranos han hecho por las vidas en Puerto Rico y los Estados Unidos, la exención de este impuesto sería la deuda que debemos de pagar por su valentía y compromiso por todos. Además, el dinero ahorrado ayudaría a salvar más vidas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Turismo

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20na. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1289

22 DE MAYO DE 2026

Presentado por el representante *Aponte Hernández*
(Por petición de St. Vincent de Paul CARES, Capítulo de Puerto Rico)

Referido a las Comisiones de Turismo; y de Asuntos Federales y Veteranos

LEY

Para añadir un nuevo inciso (21), reenumerar los actuales incisos (21) al (37) como (22) al (38) respectivamente, y añadir un inciso (39) al Artículo 2; enmendar los Artículos 10 y 19; y enmendar el inciso G y añadir un inciso H al Artículo 24 de la Ley 272-2003, según enmendada, a los fines de eximir del pago de impuesto sobre el canon de ocupación de habitación a los veteranos sin hogar o en riesgo inminente de quedar sin hogar cuando la estadía sea sufragada por programas públicos o entidades sin fines de lucro autorizadas para su realojo temporero; disponer mecanismos de certificación y fiscalización; ordenar la adopción de reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico mantiene un impuesto sobre el canon por ocupación de habitación aplicable a las hospederías y a determinados alquileres a corto plazo. Dicho impuesto constituye una fuente importante de recaudos para fines turísticos y de promoción económica. No obstante, toda política pública contributiva debe examinarse a la luz de su impacto humano y de la obligación del Estado de atender poblaciones particularmente vulnerables.

Los veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos han prestado servicios extraordinarios a la Nación y al Pueblo de Puerto Rico. Esa realidad justifica que la Asamblea Legislativa continúe ampliando los mecanismos de protección y alivio

económico disponibles para esta población, especialmente cuando se trata de veteranos que enfrentan la dura realidad del sinhogarismo.

En Puerto Rico operan programas financiados con fondos federales y administrados por organizaciones sin fines de lucro que proveen realojo rápido, subsidios temporeros y estadías de emergencia en hoteles u otras hospederías para veteranos sin hogar o en riesgo inminente de quedar sin hogar. Sin embargo, una parte de esos recursos se destina actualmente al pago del impuesto sobre ocupación de habitación, reduciendo así la cantidad de dinero disponible para alimentación, transportación, asistencia para depósito y renta, artículos esenciales, manejo de casos y otros servicios dirigidos a estabilizar al veterano y encaminarlo hacia una vivienda permanente.

La presente medida persigue evitar que recursos públicos y benéficos destinados a combatir el sinhogarismo de veteranos se diluyan en el pago de un impuesto cuya finalidad principal responde a objetivos distintos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la exención aquí dispuesta debe implementarse con controles claros y verificables, por ello, la medida exige certificaciones emitidas por la entidad autorizada o por la agencia concernida, y faculta a la Oficina de Turismo de Puerto Rico a reglamentar el procedimiento aplicable para evitar el uso indebido del beneficio y auditar su cumplimiento.

Con esta legislación, Puerto Rico adelanta una política pública de justicia, sensibilidad social y reconocimiento efectivo al servicio de nuestros veteranos, a la vez que fortalece los esfuerzos de las entidades que, con fondos federales y comunitarios, trabajan para erradicar el sinhogarismo entre quienes sirvieron en uniforme.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (21) y se reenumeran los actuales incisos (21) al (37) como (22) al (38) respectivamente, y se añade un nuevo inciso (39) al Artículo 2 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Definiciones.

A los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) Anotación…

…

(20) Director Ejecutivo…

(21) Entidad autorizada. - Significa cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico, instrumentalidad pública, municipio, dependencia federal o entidad sin fines de lucro debidamente autorizada y/o contratada para administrar programas dirigidos a atender veteranos sin hogar o en riesgo de quedar sin hogar, incluyendo programas sufragados total o parcialmente con fondos federales.

[(21)] *(22)* Error matemático o administrativo…

[(22)] *(23)* Habitación…

[(23)] *(24)* Hostelero…

[(24)] *(25)* Hospedería…

[(25)] *(26)* Hotel todo incluido…

[(26)] *(27)* Impuesto…

[(27)] *(28)* Intermediario…

[(28)] *(29)* Negociado…

[(29)] *(30)* Notificación…

[(30)] *(31)* Número de Identificación Contributiva…

[(31)] *(32)* Ocupación…

[(32)] *(33)* Ocupante o huésped…

[(33)] *(34)* Penalidad por Habitación…

[(34)] *(35)* Revisar…

[(35)] *(36)* Tarifa…

[(36)] *(37)* Tarifa Promedio Diaria…

[(37)] *(38)* Tasación…

(39) Veterano sin hogar o en riesgo inminente de quedar sin hogar. - Significa todo veterano con domicilio en Puerto Rico, elegible para recibir servicios de prevención de sinhogarismo, realojo rápido, asistencia de emergencia, subsidio temporero de vivienda o servicios análogos bajo programas federales, estatales o municipales, o mediante una entidad sin fines de lucro autorizada a administrar tales programas en Puerto Rico.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10. — Auditorías.

La Oficina de Turismo tendrá el poder de efectuar auditorías para fiscalizar el cumplimiento con esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo que estén relacionados con los pagos del canon por ocupación de habitación realizado por los hosteleros.

La Oficina de Turismo podrá auditar las transacciones cubiertas por la exención dispuesta en el inciso H del Artículo 24 de esta Ley y requerir evidencia adicional para corroborar su

procedencia, sin menoscabar la confidencialidad de la información personal y/o médica del veterano, la cual deberá manejarse conforme a las leyes y reglamentación aplicable."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19. — Penalidad Criminal por Infracciones.

Cualquier Contribuyente que infrinja cualquier disposición de esta Ley o de su Reglamento, omitiere, descuidare o rehusare obedecer, observar y cumplir con cualquier orden, resolución, regla o decisión de la Oficina de Turismo, dejare de cumplir una sentencia de cualquier tribunal, incitare, ayudare a infringir, omitir, descuidar, o incumplir las disposiciones de esta Ley, será culpable de un delito menos grave, con pena de multa máxima de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del tribunal sentenciador.

La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este Artículo no impedirá que la Oficina de Turismo, en adición, pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo.

No obstante, la Hospedería que acepte de buena fe la documentación requerida conforme a esta Ley y su reglamento para la concesión de la exención dispuesta en el inciso H del Artículo 24 de esta Ley, no estará sujeta a penalidad, salvo en caso de fraude o negligencia crasa."

Sección 4.- Se enmienda el inciso G del Artículo 24 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, y se añade un nuevo inciso H, para que lea como sigue:

"Artículo 24. — Impuesto.

A. ...

...

G. El Impuesto fijado en este Artículo no será aplicable a las cantidades pagadas en la adquisición de derechos de multipropiedad o en el mantenimiento de propiedades cubiertas por los titulares de derechos de multipropiedad o clubes vacacionales constituidos como una clase especial de derecho de propiedad, según la **[Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada]** *Ley 204-2016, "Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico"*. Para propósitos de este inciso, los contratos de arrendamiento inscritos en el Registro de la Propiedad no se considerarán como una clase especial de derecho de propiedad.

H. *No será aplicable el impuesto dispuesto en este Artículo a toda estadía temporera de un veterano residente de Puerto Rico sin hogar o en riesgo inminente de quedar sin hogar, cuando dicha estadía sea sufragada total o parcialmente por una entidad autorizada, como parte de un programa de prevención de sinhogarismo, refugio de emergencia, realojo rápido, subsidio de vivienda temporera, manejo de casos, o cualquier otro programa análogo dirigido a colocar al veterano en una vivienda permanente o estable.*

Para beneficiarse de la exención establecida en este inciso, la entidad autorizada deberá presentar a la hospedería una certificación suscrita por un funcionario autorizado que haga constar, como mínimo: (1) que el huésped es un veterano elegible bajo el programa; (2) que la estadía responde a una colocación temporera o de emergencia vinculada a servicios para atender o prevenir el sinhogarismo; (3) el período autorizado de la estadía

y; (4) que el pago será efectuado total o parcialmente con fondos públicos, federales, municipales, o fondos privados administrados por la entidad para dicho propósito."

Sección 5.- Reglamentación.

La Oficina de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Hacienda, la Oficina del Procurador del Veterano y cualquier agencia o entidad pertinente, adoptará o enmendará la reglamentación necesaria para implementar esta Ley dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de su aprobación. La reglamentación deberá incluir, entre otras cosas, pero sin limitarse a: el formulario uniforme, los documentos de apoyo, los mecanismos de validación, los términos para la reclamación de créditos o reembolsos, y cualquier otro requisito necesario. Dicho reglamento deberá procurar un trámite ágil y menos oneroso para el veterano, la entidad autorizada y la hospedería.

Sección 6.- Interpretación.

Las disposiciones de esta Ley se intetpretarán liberalmente a favor del veterano y de la política pública de prevención y erradicación del sinhogarismo, sin menoscabo de la facultad fiscalizadora del Estado para prevenir reclamaciones improcedentes. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición legal, reglamentaria o administrativa que sea incompatible o contraria a lo aquí establecido.

Sección 7.- Separabilidad.

Si cualquier Sección, inciso, oración, cláusula o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con competencia, la sentencia dictada no

afectará, perjudicará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, limitándose su efecto a la disposición específica así declarada.

Sección 8.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, la Oficina de Turismo de Puerto Rico deberá establecer la reglamentación requerida, dentro del término dispuesto en Sección 5 de esta Ley. En aquellos casos en que la reglamentación aún no haya sido aprobada dentro del referido término, la Oficina de Turismo establecerá un procedimiento administrativo provisional de certificación para la concesión del beneficio, hasta tanto se adopte la reglamentación requerida.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2026 NOV -3 A 8:57

P. de la C. 1289

INFORME POSITIVO

3 de noviembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, concurre con el Informe sometido por la Comisión de Turismo sobre el Proyecto de la Cámara 1289 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1289 propone añadir un nuevo inciso (21), reenumerar los actuales incisos (21) al (37) como (22) al (38) respectivamente, y añadir un inciso (39) al Artículo 2; enmendar los Artículos 10 y 19; y enmendar el inciso G y añadir un inciso H al Artículo 24 de la Ley 272-2003, según enmendada, a los fines de eximir del pago de impuesto sobre el canon de ocupación de habitación a los veteranos sin hogar o en riesgo inminente de quedar sin hogar cuando la estadía sea sufragada por programas públicos o entidades sin fines de lucro autorizadas para su realojo temporero; disponer mecanismos de certificación y fiscalización; ordenar la adopción de reglamentación; y para otros fines relacionados.

CONCURRENCIA

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, al amparo de la evaluación realizada por la Comisión de Turismo sobre el P. de la C. 1289, concurre con el Informe presentado, ya que la aprobación de esta medida es fundamental para asegura que los fondos destinados a combatir el sinhogarismo entre veteranos se utilicen plenamente en servicios esenciales y no se vean reducidos por el impuesto sobre ocupación de habitación. Aunque este impuesto es una fuente importante para el turismo, es necesario evaluar su efecto sobre poblaciones vulnerables, como los veteranos

que han servido a la Nación y hoy enfrentan falta de vivienda. Al eximir del pago del canon a los programas que ofrecen realojo, estadías de emergencia y apoyo integral a esta población, la medida garantiza que más recursos se dirijan directamente a su estabilización y transición hacia una vivienda permanente. Además, la legislación incorpora controles y certificaciones que aseguran un uso adecuado del beneficio. En conjunto, esta política pública refleja un compromiso de justicia social y reconocimiento al servicio de nuestros veteranos, fortaleciendo los esfuerzos de las organizaciones que trabajan para erradicar el sinhogarismo en esta comunidad.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el Informe sometido por la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes sobre el Proyecto de la Cámara 1289, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos concurre con las determinaciones allí expuestas sin proponer enmiendas o recomendaciones. En consecuencia, manifestamos nuestra conformidad con el contenido del Informe sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

José E. Aponte Hernández
Presidente
Comisión de Asuntos Federales y Veteranos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20na. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1289

22 DE MAYO DE 2026

Presentado por el representante *Aponte Hernández*
(Por petición de St. Vincent de Paul CARES, Capítulo de Puerto Rico)

Referido a las Comisiones de Turismo; y de Asuntos Federales y Veteranos

LEY

Para añadir un nuevo inciso (21), reenumerar los actuales incisos (21) al (37) como (22) al (38) respectivamente, y añadir un inciso (39) al Artículo 2; enmendar los Artículos 10 y 19; y enmendar el inciso G y añadir un inciso H al Artículo 24 de la Ley 272-2003, según enmendada, a los fines de eximir del pago de impuesto sobre el canon de ocupación de habitación a los veteranos sin hogar o en riesgo inminente de quedar sin hogar cuando la estadía sea sufragada por programas públicos o entidades sin fines de lucro autorizadas para su realojo temporero; disponer mecanismos de certificación y fiscalización; ordenar la adopción de reglamentación; y para otros fines relacionados.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico mantiene un impuesto sobre el canon por ocupación de habitación aplicable a las hospederías y a determinados alquileres a corto plazo. Dicho impuesto constituye una fuente importante de recaudos para fines turísticos y de promoción económica. No obstante, toda política pública contributiva debe examinarse a la luz de su impacto humano y de la obligación del Estado de atender poblaciones particularmente vulnerables.

Los veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos han prestado servicios extraordinarios a la Nación y al Pueblo de Puerto Rico. Esa realidad justifica que la Asamblea Legislativa continúe ampliando los mecanismos de protección y

alivio económico disponibles para esta población, especialmente cuando se trata de veteranos que enfrentan la dura realidad del sinhogarismo.

En Puerto Rico operan programas financiados con fondos federales y administrados por organizaciones sin fines de lucro que proveen realojo rápido, subsidios temporeros y estadías de emergencia en hoteles u otras hospederías para veteranos sin hogar o en riesgo inminente de quedar sin hogar. Sin embargo, una parte de esos recursos se destina actualmente al pago del impuesto sobre ocupación de habitación, reduciendo así la cantidad de dinero disponible para alimentación, transportación, asistencia para depósito y renta, artículos esenciales, manejo de casos y otros servicios dirigidos a estabilizar al veterano y encaminarlo hacia una vivienda permanente.

La presente medida persigue evitar que recursos públicos y benéficos destinados a combatir el sinhogarismo de veteranos se diluyan en el pago de un impuesto cuya finalidad principal responde a objetivos distintos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la exención aquí dispuesta debe implementarse con controles claros y verificables, por ello, la medida exige certificaciones emitidas por la entidad autorizada o por la agencia concernida, y faculta a la Oficina de Turismo de Puerto Rico a reglamentar el procedimiento aplicable para evitar el uso indebido del beneficio y auditar su cumplimiento.

Con esta legislación, Puerto Rico adelanta una política pública de justicia, sensibilidad social y reconocimiento efectivo al servicio de nuestros veteranos, a la vez que fortalece los esfuerzos de las entidades que, con fondos federales y comunitarios, trabajan para erradicar el sinhogarismo entre quienes sirvieron en uniforme.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (21) y se reenumeran los actuales incisos (21) al (37) como (22) al (38) respectivamente, y se añade un nuevo inciso (39) al Artículo 2 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Definiciones.

A los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) Anotación…

…

(20) Director Ejecutivo…

(21) Entidad autorizada. - Significa cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico, instrumentalidad pública, municipio, dependencia federal o entidad sin fines de lucro debidamente autorizada y/o contratada para administrar programas dirigidos a atender veteranos sin hogar o en riesgo de quedar sin hogar, incluyendo programas sufragados total o parcialmente con fondos federales.

[(21)] *(22)* Error matemático o administrativo…

[(22)] *(23)* Habitación…

[(23)] *(24)* Hostelero…

[(24)] *(25)* Hospedería…

[(25)] *(26)* Hotel todo incluido…

[(26)] *(27)* Impuesto…

[(27)] *(28)* Intermediario…

[(28)] *(29)* Negociado…

[(29)] *(30)* Notificación…

[(30)] *(31)* Número de Identificación Contributiva…

[(31)] *(32)* Ocupación…

[(32)] *(33)* Ocupante o huésped…

[(33)] *(34)* Penalidad por Habitación…

[(34)] *(35)* Revisar…

[(35)] *(36)* Tarifa…

[(36)] *(37)* Tarifa Promedio Diaria…

[(37)] *(38)* Tasación…

(39) Veterano sin hogar o en riesgo inminente de quedar sin hogar. - Significa todo veterano con domicilio en Puerto Rico, elegible para recibir servicios de prevención de sinhogarismo, realojo rápido, asistencia de emergencia, subsidio temporero de vivienda o servicios análogos bajo programas federales, estatales o municipales, o mediante una entidad sin fines de lucro autorizada a administrar tales programas en Puerto Rico.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10. — Auditorías.

La Oficina de Turismo tendrá el poder de efectuar auditorías para fiscalizar el cumplimiento con esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo que estén relacionados con los pagos del canon por ocupación de habitación realizado por los hosteleros.

La Oficina de Turismo podrá auditar las transacciones cubiertas por la exención dispuesta en el inciso H del Artículo 24 de esta Ley y requerir evidencia adicional para

corroborar su procedencia, sin menoscabar la confidencialidad de la información personal y/o médica del veterano, la cual deberá manejarse conforme a las leyes y reglamentación aplicable."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19. — Penalidad Criminal por Infracciones.

Cualquier Contribuyente que infrinja cualquier disposición de esta Ley o de su Reglamento, omitiere, descuidare o rehusare obedecer, observar y cumplir con cualquier orden, resolución, regla o decisión de la Oficina de Turismo, dejare de cumplir una sentencia de cualquier tribunal, incitare, ayudare a infringir, omitir, descuidar, o incumplir las disposiciones de esta Ley, será culpable de un delito menos grave, con pena de multa máxima de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del tribunal sentenciador.

La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este Artículo no impedirá que la Oficina de Turismo, en adición, pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo.

No obstante, la Hospedería que acepte de buena fe la documentación requerida conforme a esta Ley y su reglamento para la concesión de la exención dispuesta en el inciso H del Artículo 24 de esta Ley, no estará sujeta a penalidad, salvo en caso de fraude o negligencia crasa."

Sección 4.- Se enmienda el inciso G del Artículo 24 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, y se añade un nuevo inciso H, para que lea como sigue:

"Artículo 24. — Impuesto.

A. ...

...

G. El Impuesto fijado en este Artículo no será aplicable a las cantidades pagadas en la adquisición de derechos de multipropiedad o en el mantenimiento de propiedades cubiertas por los titulares de derechos de multipropiedad o clubes vacacionales constituidos como una clase especial de derecho de propiedad, según la **[Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada]** *Ley 204-2016, "Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico"*. Para propósitos de este inciso, los contratos de arrendamiento inscritos en el Registro de la Propiedad no se considerarán como una clase especial de derecho de propiedad.

H. *No será aplicable el impuesto dispuesto en este Artículo a toda estadía temporera de un veterano residente de Puerto Rico sin hogar o en riesgo inminente de quedar sin hogar, cuando dicha estadía sea sufragada total o parcialmente por una entidad autorizada, como parte de un programa de prevención de sinhogarismo, refugio de emergencia, realojo rápido, subsidio de vivienda temporera, manejo de casos, o cualquier otro programa análogo dirigido a colocar al veterano en una vivienda permanente o estable.*

Para beneficiarse de la exención establecida en este inciso, la entidad autorizada deberá presentar a la hospedería una certificación suscrita por un funcionario autorizado que haga constar, como mínimo: (1) que el huésped es un veterano elegible bajo el

programa; (2) que la estadía responde a una colocación temporera o de emergencia vinculada a servicios para atender o prevenir el sinhogarismo; (3) el período autorizado de la estadía y; (4) que el pago será efectuado total o parcialmente con fondos públicos, federales, municipales, o fondos privados administrados por la entidad para dicho propósito."

Sección 5.- Reglamentación.

La Oficina de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Hacienda, la Oficina del Procurador del Veterano y cualquier agencia o entidad pertinente, adoptará o enmendará la reglamentación necesaria para implementar esta Ley dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de su aprobación. La reglamentación deberá incluir, entre otras cosas, pero sin limitarse a: el formulario uniforme, los documentos de apoyo, los mecanismos de validación, los términos para la reclamación de créditos o reembolsos, y cualquier otro requisito necesario. Dicho reglamento deberá procurar un trámite ágil y menos oneroso para el veterano, la entidad autorizada y la hospedería.

Sección 6.- Interpretación.

Las disposiciones de esta Ley se intetpretarán liberalmente a favor del veterano y de la política pública de prevención y erradicación del sinhogarismo, sin menoscabo de la facultad fiscalizadora del Estado para prevenir reclamaciones improcedentes. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición legal, reglamentaria o administrativa que sea incompatible o contraria a lo aquí establecido.

Sección 7.- Separabilidad.

Si cualquier Sección, inciso, oración, cláusula o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con competencia, la sentencia dictada no afectará, perjudicará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, limitándose su efecto a la disposición específica así declarada.

Sección 8.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, la Oficina de Turismo de Puerto Rico deberá establecer la reglamentación requerida, dentro del término dispuesto en Sección 5 de esta Ley. En aquellos casos en que la reglamentación aún no haya sido aprobada dentro del referido término, la Oficina de Turismo establecerá un procedimiento administrativo provisional de certificación para la concesión del beneficio, hasta tanto se adopte la reglamentación requerida.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

Actas y Récord
2026 NOV -3 P 4:09

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1392
Informe Positivo

3 de noviembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1392, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1392, según radicado tiene el propósito de crear el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico; enmendar la Cláusula (A), del Sub-inciso (1) del Inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", para delegar el establecimiento y la administración del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, delimitar su alcance, deberes, obligaciones y facultades, en la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.

Según surge de la exposición de motivos, el Gobierno de Puerto Rico ha enfrentado importantes retos fiscales y administrativos, caracterizados por estructuras gubernamentales ineficientes, duplicidad de funciones, falta de coordinación y ausencia de una planificación integrada de la inversión pública. Estas deficiencias han repercutido directamente en el estado de la infraestructura gubernamental, provocando atrasos en el mantenimiento de instalaciones, edificios y otros activos esenciales para la prestación de

servicios públicos, así como dificultades para garantizar el uso eficiente de los recursos destinados a estos fines.

Ante esta realidad, el Gobierno ha impulsado diversas reformas, mediante la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de Hacienda, dirigidas a fortalecer la planificación fiscal, modernizar los procesos presupuestarios y promover una administración pública fundamentada en la disciplina fiscal, la transparencia y la responsabilidad gubernamental. Como parte de estos esfuerzos, se han establecido herramientas para mejorar la evaluación de las solicitudes presupuestarias, identificar riesgos fiscales, justificar los gastos operacionales y de capital, incorporar indicadores de desempeño y desarrollar proyecciones presupuestarias a cinco años.

No obstante, estos avances han permitido identificar la necesidad de establecer un mecanismo centralizado que permita organizar y priorizar las necesidades de inversión de capital en obras permanentes, garantizando que los recursos públicos destinados a infraestructura se administren de manera estratégica, eficiente y fiscalmente sostenible. En ese sentido, se reconoce la importancia de diferenciar las inversiones de capital a largo plazo de los gastos operacionales recurrentes, conforme a las prácticas de planificación presupuestaria utilizadas en otras jurisdicciones y a las recomendaciones de la Government Finance Officers Association (GFOA), relacionadas con la adopción de planes integrales de capital, la administración de activos públicos y el seguimiento de los proyectos de infraestructura.

Mediante este mecanismo, se busca fortalecer la planificación a largo plazo, mejorar la transparencia en la utilización de los fondos públicos, establecer prioridades de inversión y maximizar el valor de los recursos destinados al desarrollo, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura y los activos estratégicos del Gobierno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y dar cumplimiento a las disposiciones del P. de la C. 1392, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento de Hacienda y al informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

EQUIPO FISCAL DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

El memorial explicativo presentado conjuntamente por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y el Departamento de Hacienda (DH), expone el respaldo del Equipo Fiscal a la creación del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico (FPCP). La medida tiene como propósito establecer un mecanismo permanente para planificar, organizar, financiar y supervisar las inversiones públicas en infraestructura, mediante una estructura que permita distinguir los proyectos de capital de los gastos operacionales recurrentes del Gobierno.

El memorial señala que, durante décadas, el Gobierno de Puerto Rico ha enfrentado dificultades en la planificación y ejecución de inversiones públicas debido a la fragmentación institucional, la duplicidad de funciones y la ausencia de una estrategia integrada a largo plazo. Esta situación ha provocado retrasos en el mantenimiento de los activos públicos, mejoras no programadas y dificultades para identificar y establecer prioridades en las necesidades de infraestructura. Ante este escenario, el proyecto procura establecer un proceso ordenado que permita administrar los recursos destinados a obras y mejoras permanentes con una visión estratégica y multianual.

El Equipo Fiscal considera que la creación del FPCP fortalecerá la planificación fiscal y presupuestaria, al permitir que las inversiones de capital sean evaluadas de acuerdo con su costo total, disponibilidad de recursos, calendario de ejecución y obligaciones futuras de operación y mantenimiento. De esta manera, se busca evitar que se inicien proyectos sin considerar la capacidad del Gobierno para completarlos y sostenerlos económicamente durante los años subsiguientes. Asimismo, la medida promueve una administración más transparente, al facilitar el seguimiento de los fondos desde su asignación hasta la culminación de cada proyecto, incluyendo los recursos comprometidos, desembolsados y disponibles.

Como parte de la estructura propuesta, el Fondo recibiría anualmente una cantidad equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los recursos provenientes del Puerto Rico Trust Fund, además de otras fuentes de financiamiento permitidas por ley. También se establece la posibilidad de utilizar sus recursos como adelantos para determinados proyectos financiados total o parcialmente con fondos federales, sujeto a los límites establecidos en la legislación. Los reembolsos recibidos de dichos programas deberán reintegrarse al Fondo, con el propósito de preservar los recursos y permitir su utilización en otros proyectos.

El memorial destaca, además, la importancia de establecer una distribución clara de responsabilidades entre las agencias que integran el Equipo Fiscal. La OGP tendría a su cargo las funciones relacionadas con la planificación, priorización y certificación fiscal de los proyectos, mientras que el Departamento de Hacienda sería responsable de la contabilidad, el registro y el desembolso de los recursos. Por su parte, la AAFAF aportaría su experiencia en materia de asesoría financiera, coordinación fiscal y cumplimiento con el Plan Fiscal certificado, el presupuesto y el Plan de Ajuste de la Deuda. Esta distribución permitiría fortalecer la coordinación gubernamental, evitar la duplicidad de funciones y establecer mecanismos más efectivos de supervisión y rendición de cuentas.

Otro elemento importante de la propuesta es la creación de un Plan Maestro de Mejoras de Capital, mediante el cual el Gobierno podrá identificar sus necesidades de infraestructura, establecer prioridades y programar las inversiones dentro de un horizonte multianual. Esta herramienta permitirá que las decisiones relacionadas con proyectos de capital respondan a criterios técnicos, fiscales y programáticos, en lugar de depender exclusivamente de la disponibilidad circunstancial de recursos. Asimismo, antes de obligar, comprometer, contratar o desembolsar fondos del FPCP, la OGP deberá emitir una certificación escrita de disponibilidad y compatibilidad fiscal. Este requisito permitirá evaluar la viabilidad económica de cada proyecto y anticipar posibles riesgos u obligaciones futuras.

El Equipo Fiscal entiende que estos mecanismos representan un avance hacia una cultura presupuestaria más organizada, responsable y orientada a resultados. La propuesta procura armonizar los controles fiscales y la fiscalización de los recursos públicos con la capacidad administrativa de la Rama Ejecutiva para ejecutar sus prioridades de política pública. De esta forma, se busca que las entidades gubernamentales cuenten con las herramientas necesarias para desarrollar proyectos de infraestructura de manera eficiente, sin menoscabar los mecanismos de control y transparencia establecidos por ley.

No obstante, el memorial también hace referencia a iniciativas similares presentadas anteriormente durante el presente cuatrienio. En particular, menciona que la Junta de Supervisión y Administración Financiera expresó su respaldo a una propuesta legislativa dirigida a establecer salvaguardas fiscales permanentes, incluyendo un fondo de estabilización presupuestaria, un fondo de capital y un plan financiero a cinco años.
Según expone el Equipo Fiscal, aquella medida no pudo ser firmada debido a que las enmiendas introducidas durante el trámite legislativo alteraron elementos esenciales de su diseño original. Por tal razón, considera necesario que la nueva propuesta preserve su estructura técnica, viabilidad presupuestaria y capacidad de ejecución. A esos efectos, manifiesta su disposición para dialogar con la Asamblea Legislativa y evaluar posibles

modificaciones que permitan atender las inquietudes que surjan durante la consideración de la medida, sin desvirtuar sus objetivos principales.

En conclusión, el Equipo Fiscal reconoce que el Proyecto de la Cámara 1392 representa una oportunidad para modernizar la administración de las inversiones públicas y fortalecer la capacidad institucional del Gobierno de Puerto Rico. La creación del Fondo de Proyectos de Capital Público, junto con el Plan Maestro de Mejoras de Capital, la planificación multianual y los mecanismos de certificación y fiscalización, permitiría establecer un sistema más transparente, previsible y disciplinado para atender las necesidades de infraestructura de la Isla. Aunque favorece los objetivos de la medida, el Equipo Fiscal enfatiza la importancia de preservar su diseño fiscal y administrativo para garantizar su efectividad y contribuir a una gestión responsable y sostenible de los recursos públicos.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el impacto fiscal del Proyecto del Senado 1421 y del Proyecto de la Cámara 1392, medidas que proponen establecer la Ley Habilitadora para el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, mediante la creación de un fondo único bajo la administración de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). El propósito principal de esta iniciativa es centralizar los recursos destinados a proyectos de mejoras permanentes y facilitar una administración más coordinada de las inversiones de capital del Gobierno.

Según el análisis de la OPAL, la aprobación de estas medidas no representaría un costo fiscal adicional para el Fondo General, debido a que los recursos que nutrirían el nuevo Fondo provendrían de partidas presupuestarias existentes, actualmente asignadas a las distintas entidades gubernamentales para mejoras permanentes. A estos recursos se añadiría el treinta y cinco por ciento (35%) de los recaudos del Puerto Rico Trust Fund (PRTF), provenientes de los pagos anuales que recibe el Gobierno de Puerto Rico por parte del US Customs and Border Protection.

La OPAL estima que, considerando las asignaciones presupuestarias existentes y el promedio de los recaudos del PRTF, el Fondo de Proyectos de Capital Público podría contar con recursos anuales ascendentes a aproximadamente $638,496,026. En consecuencia, la propuesta permitiría consolidar y dirigir recursos públicos hacia un mecanismo centralizado para financiar proyectos de capital, sin generar nuevas obligaciones fiscales ni aumentar los gastos del Fondo General.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el Proyecto de la Cámara 1392 y concluyó que la medida no representa un impacto fiscal adverso para el Fondo General, toda vez que los recursos que nutrirán el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico provendrán principalmente de fuentes y asignaciones ya existentes dentro de la estructura presupuestaria gubernamental. Según el análisis realizado, la propuesta no crea nuevas obligaciones fiscales ni requiere asignaciones adicionales del erario, sino que reorganiza y centraliza recursos destinados a proyectos de mejoras permanentes bajo un mecanismo uniforme de planificación y supervisión.

De acuerdo con la OPAL, el nuevo fondo estaría compuesto por recursos actualmente asignados a las distintas entidades gubernamentales para mejoras permanentes, así como por el treinta y cinco por ciento (35%) de los recaudos provenientes del Puerto Rico Trust Fund. Como resultado, la medida persigue optimizar la utilización de fondos existentes mediante una administración centralizada que permita establecer prioridades de inversión, fortalecer la planificación multianual y mejorar la coordinación entre las agencias responsables de la ejecución de proyectos de capital.

En consecuencia y conforme al análisis de la OPAL, la medida no aumenta los gastos del Fondo General ni crea nuevas obligaciones fiscales para el Gobierno de Puerto Rico, por lo que resulta consistente con los principios de disciplina fiscal y sostenibilidad presupuestaria que persigue la presente legislación

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes reconoce el mérito del Proyecto de la C. 1392, dirigido a establecer el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de crear un marco estructurado de gobernanza para administrar la inversión pública como una categoría presupuestaria independiente de los gastos operacionales recurrentes. De esta manera, la medida procura promover una gestión más ordenada y responsable de la inversión pública, como parte de los esfuerzos dirigidos a fortalecer las finanzas gubernamentales.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1392 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Eddie Charbonier Chinea
Presidente
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1392

19 DE AGOSTO DE 2026

Presentado por el representante *Méndez Núñez;* la representante *Lebrón Rodríguez;* los representantes *Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez;* la representante *del Valle Correa;* los representantes *Estévez Vélez, Franqui Atiles;* las representantes *González Aguayo, González González;* los representantes *Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román;* las representantes *Martínez Vázquez, Medina Calderón;* los representantes *Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz;* las representantes *Pérez Ramírez, Ramos Rivera;* los representantes *Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para crear el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico; enmendar la Cláusula (A), del Sub-inciso (1) del Inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", para delegar el establecimiento y la administración del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, delimitar su alcance, deberes, obligaciones y facultades, en la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas el Gobierno de Puerto Rico ha enfrentado retos fiscales significativos marcados por estructuras ineficientes, procesos administrativos fragmentados, duplicidad de funciones y la ausencia de una planificación coherente de la inversión pública. Esta falta de coordinación ha provocado que gran parte de la

infraestructura gubernamental - incluyendo instalaciones, edificios y activos esenciales para la prestación de servicios públicos—se encuentre en condiciones deficientes como resultado de retrasos en mantenimiento, sustituciones no programadas y la ausencia de un plan estratégico que asegure el uso adecuado y ordenado de los fondos.

El Gobierno de Puerto Rico ha implementado una serie de reformas, a través de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), y del Departamento de Hacienda, dirigidas a fortalecer la planificación fiscal, modernizar el proceso presupuestario a uno más estructurado y orientado a mejorar la disciplina presupuestaria, anclado en mejores prácticas presupuestarias del sector público nacional, fortalecer la capacidad analítica del Gobierno de Puerto Rico mediante herramientas permanentes de coordinación interagencial, análisis económicos y monitoreo del gasto público. De igual forma se han implementado reformas estructurales que fortalecen y promueven una gestión gubernamental responsable.

Como parte de este proceso de modernización institucional, el equipo fiscal ha desarrollado diversos instrumentos dirigidos a fortalecer la estructura del proceso presupuestario y promover una mayor disciplina fiscal, tales como la reducción drástica del gasto público innecesario, el Manual Presupuestario, alineación con el Plan Fiscal certificado y el Programa de Gobierno de la Gobernadora Jenniffer González Colón, identificación de riesgos fiscales, justificación de gastos operacionales y de capital, demostración de capacidad de ejecución, incorporación de indicadores de desempeño medibles, elaboración de solicitudes presupuestarias con proyecciones a cinco años, clasificación de gastos recurrentes y no recurrentes, establecimiento de reservas de control presupuestario, y preparación de planes de reclutamiento de personal, entre otros.

Ahora bien, lo anterior, nos ha permitido identificar deficiencias que deben ser atendidas prontamente, entre ellas, el que aún no se cuente con un eje central que establezca un orden integrado en las necesidades de inversión de capital para obra permanente, y que asegure que los recursos destinados a infraestructura se utilicen de manera eficiente, estratégica, con métricas y fiscalmente sostenible.

Con esto en consideración, es medular distinguir el proceso presupuestario para fines de gastos operacionales recurrentes de aquellas inversiones de capital en infraestructura a largo plazo. Esta distinción es una práctica común a nivel de otros estados de la Nación como un elemento de orden, disciplina fiscal, transparencia y planificación presupuestaria moderna. Es por esto importante reconocer que la inversión en infraestructura debe tratarse como una categoría presupuestaria aparte del presupuesto operacional o de gasto recurrente. En esa dirección la *Government Finance Officers Association* (GFOA) ha recomendado la adopción de planes de capital integrales, recomendando la incorporación de políticas de planificación de capital, planes maestros

y planes de mejoras capitales, planificación multianual, gestión de activos de capital públicos, comunicación de estrategias de inversión en infraestructura y monitoreo e informes de proyectos.

Esta Ley asegura que el Gobierno de Puerto Rico establezca, por primera vez, un marco estructural de gobernanza del gasto de inversión pública como una partida en el presupuesto, diferenciada en su totalidad de las partidas para gastos operacionales recurrentes. De este modo, el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico fortalece la disciplina fiscal, mejora la transparencia y maximiza el valor público de la inversión en infraestructura y activos estratégicos, dando un paso adicional para recobrar el control de nuestras finanzas públicas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título.

Esta Ley se ~~denomina~~ *conocerá como* "Ley Habilitadora para el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 2. – Creación del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

(a) Se crea en el Tesoro del Gobierno de Puerto Rico, el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico (Fondo), el cual se clasifica como un Fondo Gubernamental dentro de la estructura presupuestaria del Gobierno de Puerto Rico.

(b) El Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico es uno de carácter permanente, bajo la administración de la Oficina de Gerencia y Presupuesto *y sujeto a aquellas limitaciones y autorizaciones para el uso de los depósitos disponibles*. Este constituye el instrumento programático principal para la planificación, inversión y financiamiento del gasto de inversión pública de obras y mejoras permanentes en Activos de Capital públicos e infraestructura relacionada del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 3. – Estructura de Financiamiento del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

El Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico será nutrido por depósitos del Fondo General, el Tesoro (Treasury Single Account) y el Fideicomiso de Puerto Rico (Puerto Rico Trust Fund) al inicio de cada año fiscal y durante el mismo, según los recursos financieros estén disponibles, de acuerdo con el calendario y los términos establecidos en la legislación. El Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico recibirá anualmente el treinta y cinco por ciento (35%) del total de los fondos que se reciban anualmente del Fideicomiso de Puerto Rico (Puerto Rico Trust Fund)*, luego de las aportaciones al Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA) creado por el Artículo 2 de la Ley 166-2001, según enmendada*.

Además, el Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico podrá nutrirse de fondos federales dirigidos a proyectos capitalizables, reembolsos derivados de proyectos cofinanciados, consolidaciones o transferencias de fondos existentes destinados a dichos esfuerzos de mejoras de capital y cualquier otra fuente legalmente disponible destinadas a mejoras de capital permanentes.

Los intereses y los rendimientos generados, netos de cualquier servicio bancario, ingresarán al fondo general.

Artículo 4. – Uso del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

El Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico se usará exclusivamente para apoyar a las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto

Rico y municipios que se nutren del Fondo General en obra permanente conforme al ~~Programa de Gobierno~~ *Plan Maestro de Mejoras de Capital*; además incluirá aquellas entidades cuyo mandato principal descanse en atender mejoras permanentes en infraestructura vial o inmuebles gubernamentales.

Los recursos depositados en el Fondo de Proyectos de Capital Público de Puerto Rico solamente estarán disponibles para desembolso y utilización mediante asignación presupuestaria autorizada conforme a las leyes y resoluciones conjuntas aplicables.

Artículo 5. – Política Pública y propósito del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

El Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico tiene como propósito principal distinguir en el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico aquellos fondos necesarios para la planificación, priorización, programación y financiamiento de la inversión pública de obra permanente del Gobierno de Puerto Rico, para fortalecer la disciplina fiscal y sostenibilidad presupuestaria de las decisiones de inversión en infraestructura, inmuebles o activos de larga vida útil.

Se declara política pública que los recursos del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico se destinarán exclusivamente a financiar proyectos de inversión pública que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en esta Ley. Estos proyectos deberán alinearse con las prioridades estratégicas del Gobierno de Puerto Rico, promover la eficiencia operativa del Estado, mejorar la prestación de servicios públicos o fortalecer la capacidad productiva y resiliente de la infraestructura gubernamental.

El Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico tendrá como propósito institucionalizar una política permanente de separación estructural entre el gasto operacional y la inversión pública de capital para obra permanente, a fin de garantizar que toda decisión relativa al financiamiento de proyectos de capital se adopte conforme a criterios técnicos, fiscales y programáticos debidamente fundamentados y medibles. Dichas decisiones deberán considerar, entre otros factores, el costo total del ciclo de vida de los activos, los riesgos fiscales inherentes y el impacto presupuestario proyectado para ejercicios fiscales futuros.

El uso de los recursos del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico estará sujeto a las reglas fiscales y parámetros de sostenibilidad financiera aplicables al Gobierno de Puerto Rico. En consecuencia, toda inversión pública de capital deberá ejecutarse de manera responsable, ordenada y coherente con la estabilidad fiscal y económica de la Isla.

Las prioridades estratégicas establecidas por el/la Gobernador(a) para la inversión del Fondo de Proyectos de Capital Público serán sometidas anualmente a la Asamblea Legislativa como parte del proceso de formulación de la Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General.

Artículo 6. – Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Activo de Capital Público – todo bien mueble, inmueble, tangible o intangible adquirido, construido, desarrollado o mejorado para el cumplimiento de funciones gubernamentales o la prestación de servicios públicos, cuya utilidad se

extienda más allá del año fiscal corriente y que, conforme a las normas contables y administrativas aplicables, deba reconocerse como activo capitalizable y ser objeto de depreciación o amortización, según corresponda.

2. Capital – conjunto de recursos financieros, patrimoniales, físicos o de otra naturaleza económica disponibles o susceptibles de ser asignados para sostener la adquisición, construcción, rehabilitación, modernización u otra mejora permanente de activos, infraestructura o proyectos de largo alcance del Gobierno de Puerto Rico.

3. CapEx - fondos de inversión en obras y mejoras permanentes o capitales destinados a comprar, extender la vida útil o mejorar activos públicos de larga duración, tales como carreteras, edificios, instalaciones, sistemas de información y demás bienes de infraestructura. Incluye los desembolsos necesarios para preparar un activo para su uso previsto y no comprende mantenimiento ordinario ni mejoras periódicas.

4. Fideicomiso de Puerto Rico – se refiere al fideicomiso conocido en inglés como "Puerto Rico Trust Fund", en el cual se depositan los aranceles e impuestos recaudados en Puerto Rico por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (CPB, por sus siglas en inglés) de conformidad con la Sección 4 de la Ley Pública Federal Núm. 56-191 (Public Law 56-191; 48 USC §740).

~~4.~~ 5. Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico - fondo para proyectos de capital del Gobierno de Puerto Rico separado y destinado exclusivamente al financiamiento de proyectos públicos de inversión de capital elegibles incluyendo diseño, adquisición, construcción, reconstrucción, rehabilitación, modernización y demás mejoras permanentes a activos e infraestructura pública.

~~5.~~ *6.* Gastos capitalizables - aquellos desembolsos directamente atribuibles a la adquisición, diseño, desarrollo, construcción, instalación, rehabilitación, ampliación o preparación de un activo o proyecto de capital para su uso previsto, siempre que incrementen su valor, extiendan su vida útil, aumenten su capacidad o mejoren sustancialmente su eficiencia. No incluyen gastos ordinarios de operación ni mantenimiento rutinario.

~~6.~~ *7.* Gobierno de Puerto Rico - incluye a la Rama Ejecutiva, sus agencias, departamentos, instrumentalidades, subdivisiones políticas, juntas, negociados, oficinas, municipios, corporaciones públicas, así como sus afiliadas y subsidiarias, según sea aplicable al contexto jurídico, presupuestario o administrativo de que se trate.

~~7.~~ *8.* Infraestructura - conjunto de obras, sistemas, redes, instalaciones, facilidades y demás activos de apoyo físico requeridos para la prestación continua, segura y eficiente de servicios esenciales y para el funcionamiento del Gobierno, incluyendo, entre otros, transportación, agua, energía, telecomunicaciones, instalaciones públicas y otras estructuras críticas.

~~8.~~ *9.* Inversión de Capital - aplicación, asignación o compromiso de recursos públicos para adquirir, desarrollar, construir, reconstruir, rehabilitar, modernizar o mejorar activos de larga duración o infraestructura pública, con el propósito de preservar, ampliar o aumentar la capacidad del Estado para prestar servicios y cumplir sus objetivos estratégicos.

~~9.~~ *10.* Plan Maestro de Mejoras de Capital - instrumento integrado de planificación y gerencia mediante el cual se identifican, justifican, priorizan, programan

y escalonan, a corto, mediano y largo plazo, las necesidades y los proyectos de mejoras permanentes del Gobierno de Puerto Rico, en armonía con la política pública, la capacidad fiscal, el Plan Fiscal certificado y los demás instrumentos oficiales de planificación aplicables. *El Plan Maestro de Mejoras de Capital tomará en consideración el Programa de Inversiones de Cuatro Años ("PICA"), según definido el Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada.*

~~10.~~*11.* Plan de Financiamiento de Capital - significa el marco multianual preparado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto conforme a esta legislación, que identifica las fuentes, el calendario y los mecanismos de financiamiento para proyectos de capital financiados a través del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo ingresos proyectados, instrumentos de financiamiento, asignaciones a nivel de proyecto y una evaluación del impacto fiscal y la sostenibilidad, por un período no menor de cinco (5) años fiscales.

~~11.~~ *12.* Presupuesto por Proyecto - modalidad de formulación, asignación y control presupuestario mediante la cual los recursos se autorizan, programan y monitorean individualmente para cada proyecto identificado, con especificación de su alcance, costo estimado, fuente de fondos, calendario de ejecución y resultados esperados.

~~12.~~ *13.*Prioridad estratégica - determinación programática y fiscal mediante la cual *el/*la ~~Gobernadora~~ *Gobernador (a)* identifica aquellas iniciativas que deben recibir atención preferente en la asignación de recursos por su relación directa con servicios esenciales, infraestructura crítica, salud y seguridad pública, emergencias, mandatos legales o

judiciales, sostenibilidad fiscal, reducción de costos, aumento de ingresos o desarrollo económico.

~~13.~~ *14.* Programación multianual - proceso de planificación, calendarización y asignación de recursos que incorpora proyecciones, fases de ejecución, compromisos y necesidades de financiamiento para el año fiscal corriente y los años fiscales subsiguientes, con el fin de asegurar la continuidad, secuencia y sostenibilidad de programas, activos y proyectos de capital. Esa programación debe efectuarse a término de cinco (5) años, actualizado anualmente.

~~14.~~ *15.* Proyecto de capital - iniciativa delimitada por un alcance, costo, cronograma y fuente de financiamiento, dirigida a la adquisición, diseño, construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación o mejora mayor de un activo o de infraestructura pública, de la cual resulte un activo nuevo o una mejora sustancial a un activo existente.

~~15.~~*16.* Proyecto elegible - proyecto que cumple con los criterios legales, programáticos, fiscales, técnicos y administrativos requeridos para ser considerado y financiado con fondos de capital, incluyendo su alineación con las prioridades estratégicas aprobadas, su viabilidad de ejecución, la disponibilidad de fondos, su inclusión en los instrumentos de planificación aplicables y la documentación que sustente su implantación.

Artículo 7. — Reglamentación.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto queda autorizada a adoptar reglamentos que establezcan los criterios y las normas que regirán sus funciones con el objetivo de

llevar a cumplimiento las disposiciones y el espíritu de esta Ley, sin estar sujeta a los parámetros dispuestos en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". Además, podrá emitir los pronunciamientos que resulten necesarios para la implantación efectiva de esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá, mediante reglamento, el calendario, los procedimientos y los criterios aplicables a la implantación ordenada del proceso de transición e integración al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, dispuesto en el Artículo 12 de esta Ley. De igual forma, establecerá, mediante reglamento, los procedimientos para la constitución, administración, utilización y reposición de la reserva programática de capital dispuesta en el Artículo 14 de esta Ley, asegurando la transparencia, trazabilidad y adecuada fiscalización de su uso.

De igual forma, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal adoptarán las medidas administrativas y reglamentarias necesarias para la implantación efectiva de las disposiciones de esta Ley dentro de un término no mayor de ciento veinte días (120) días contados a partir de su aprobación, sin menoscabo de la integración progresiva de los procesos de planificación y programación del gasto de inversión pública conforme al calendario de transición que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dicha reglamentación conjunta deberá establecer, entre otros asuntos, los procedimientos aplicables al registro, contabilización, reposición y reutilización programática de los

recursos reintegrados al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico conforme al Artículo 11 de esta Ley.

Todo reglamento adoptado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto al amparo de esta Ley será notificado al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Representantes, a través de las Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, dentro de los diez (10) días de su adopción.

Artículo 8. – Constitución y Administración del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

El Fondo de Proyectos de Capital *Público* del Gobierno de Puerto Rico se clasifica como un Fondo Gubernamental según la clasificación establecida por el Government Accounting Standards Board (GASB), y deberá prepararse, actualizarse y modificarse de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos (GAAP), incluyendo el método de devengo modificado ("modified accrual").

El Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico será establecido en las cuentas del Departamento de Hacienda y administrado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quién será responsable de la administración programática y fiscal del dicho Fondo y del Plan Maestro de Mejoras de Capital. En el ejercicio de dicha responsabilidad, estará facultada para establecer los criterios técnicos y fiscales aplicables a la evaluación, priorización, certificación y programación de los proyectos de inversión pública de capital financiados con cargo al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

Corresponderá crear la cuenta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda llevar la contabilidad, registro y desembolso de los recursos

del Fondo de Proyectos de Capital del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", legislación fiscal vigente, los principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados y las certificaciones emitidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, según corresponda.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá requerir a las agencias gubernamentales, instrumentalidades o municipios sujetas a esta Ley la presentación de información técnica, financiera o programática relacionada con los proyectos de capital, así como informes periódicos sobre su progreso físico y financiero. Ello, con el propósito de asegurar la adecuada supervisión del uso de los recursos públicos y la consistencia de la inversión con las prioridades estratégicas del Gobierno de Puerto Rico.

Ninguna obligación, compromiso, contrato, desembolso o utilización de recursos provenientes del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico podrá efectuarse sin la previa certificación escrita de disponibilidad y compatibilidad fiscal emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. *Copia de esta certificación deberá notificársele al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Representantes, a través de las Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, dentro de los diez (10) días de emitirse la referida certificación. De igual forma, será requerida la autorización de una resolución conjunta aprobando los proyectos de inversión y la cuantía destinada para esos fines.*

Dicha certificación constituirá un requisito indispensable para la autorización del uso de los recursos del Fondo de Proyectos de Capital Público y deberá acreditar que el proyecto de inversión de capital propuesto cuenta con asignación programática

disponible, es consistente con las prioridades establecidas por *el/*la ~~Gobernadora~~ *Gobernador (a)* y cumple con los parámetros de sostenibilidad fiscal establecidos.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto evaluará, previo a emitir la certificación correspondiente *y solicitar autorización por parte de la Asamblea Legislativa*, el impacto presupuestario presente y futuro del proyecto, incluyendo los costos de operación y mantenimiento del activo, los riesgos fiscales identificables, la disponibilidad de fuentes de financiamiento y la alineación del proyecto con las prioridades estratégicas del Gobierno. *Dicho análisis de impacto presupuestario deberá ser presentado como parte de la solicitud de autorización de uso de fondos a la Asamblea Legislativa.*

Ninguna agencia sujeta a esta Ley podrá iniciar procesos de contratación y adjudicación, con cargo a obligación del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, o ejecución física de proyectos de inversión pública de capital financiados, total o parcialmente, con recursos del dicho Fondo sin haber obtenido previamente la certificación de disponibilidad y compatibilidad fiscal requerida por este Artículo.

El Departamento de Hacienda no podrá efectuar desembolso alguno con cargo al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico sin que conste en el expediente fiscal la certificación emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La certificación emitida conforme a este Artículo no se interpretará como autorización automática para la obligación de recursos en ejercicios fiscales subsiguientes, por lo que las agencias deberán cumplir con todos los procesos presupuestarios aplicables para cada ejercicio fiscal. *Disponiéndose que, la certificación por*

la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá ser emitida únicamente tras la aprobación de uso de fondos provenientes del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico por la Asamblea Legislativa mediante resolución conjunta. Previo a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá presentarle a ambos cuerpos legislativos un memorial que incluya, entre otros, un informe sobre el propósito y solicitud de uso de fondos, plan propuesto, cantidad a ser utilizada, y cualquier otra información pertinente para la aprobación del desembolso o transferencia del fondo a los proyectos de inversión de capital.

Artículo 9. – Reembolsos.

El Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico podrá utilizarse para mantener la continuidad de los proyectos gubernamentales en caso de posibles fluctuaciones en fondos federales, el flujo de dichos fondos y el tiempo de los reembolsos federales al Gobierno de Puerto Rico para proyectos de capital financiados en todo o en parte con fondos federales, aun cuando el proyecto no requiera una aportación estatal permanente. En caso de que estos proyectos experimenten fluctuaciones en costos, incluyendo aumentos inesperados, el Fondo podrá utilizarse para mantener la continuidad de los proyectos, siempre y cuando en todo momento los compromisos y obligaciones no excedan los recursos disponibles y el Gobierno de Puerto Rico priorice los proyectos de manera que se mantengan niveles de sostenibilidad consistentes con el balance del Fondo de Proyectos de Capital Público. *Disponiéndose, que la autorización de adelantos reembolsables deberá realizarse de manera prudente y consistente con la sostenibilidad fiscal del Fondo de Proyectos de Capital Público, tomando en consideración posibles retrasos en los reembolsos federales, el impacto agregado de los adelantos autorizados y las*

necesidades de liquidez del Gobierno de Puerto Rico. A tales efectos, se dispone que el balance disponible para adelantos se entenderá como un mecanismo rotativo y será repuesto anualmente, en la medida en que se reciban y contabilicen los reembolsos correspondientes, de forma que se restituya la capacidad del Fondo para autorizar nuevos adelantos conforme a los requisitos aquí establecidos. El importe total de todos los adelantos del Fondo no deberá exceder el veinticinco por ciento (25%) del balance del Fondo al momento del adelanto. *La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá establecer mediante reglamentación los parámetros aplicables para la administración de dichos adelantos, incluyendo la metodología para determinar el cumplimiento con los límites aquí establecidos, el tratamiento agregado o continuo de los adelantos autorizados, criterios de prioridad en caso de retrasos prolongados en reembolsos federales y cualquier otra salvaguarda necesaria para proteger la estabilidad y sostenibilidad fiscal del Fondo de Proyectos de Capital.* Los adelantos reembolsables autorizados con cargo al Fondo de Proyectos de Capital Público estarán limitados a los siguientes propósitos:

i. cubrir gastos de proyectos de capital que se encuentren en espera de desembolso de fondos federales ya asignados o comprometidos; y

ii. cubrir necesidades adicionales de financiamiento estrictamente necesarias para la continuidad de proyectos de capital financiados con fondos federales, siempre que: (a) dichas erogaciones estén expresamente contempladas como elegibles para reembolso bajo los términos del acuerdo federal aplicable; (b) exista evidencia documental de la obligación o compromiso de dichos fondos federales; (c) se cuente con certificación

previa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y (d) los fondos adelantados estén sujetos a reembolso íntegro dentro de los términos y plazos establecidos en dicho acuerdo.

Cuando los recursos del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico se utilicen como adelanto estatal para proyectos co-financiados con fondos federales u otras fuentes externas, los reembolsos correspondientes deberán reintegrarse al dicho Fondo una vez sean recibidos, con el propósito de preservar la continuidad programática de la inversión pública y fortalecer la sostenibilidad fiscal del mecanismo de financiamiento de capital. Disponiéndose, que la agencia, instrumentalidad o Municipio debe informar al Departamento de Hacienda el reembolso de los fondos en o antes de 10 días una vez aprobados por el Gobierno Federal, deberá transferirse dentro de los 10 días luego de ser recibidos y los mismos serán contabilizados en el fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico. Los adelantos autorizados con cargo al Fondo de Proyectos de Capital Público y los reembolsos a dicho Fondo deberán desglosarse y reportarse trimestralmente en el Plan Financiero a Cinco (5) años y en los récords del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto y el Plan de Financiamiento de Capital.

Ninguna agencia sujeta a esta Ley, incluyendo la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá retener, redistribuir o utilizar para fines distintos a los aquí autorizados los recursos provenientes de reembolsos relacionados con proyectos financiados con cargo al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

Los recursos reintegrados al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico conservarán su naturaleza de inversión pública de capital y deberán ser programados conforme al Plan Maestro de Mejoras de Capital y a los parámetros de sostenibilidad fiscal establecidos.

Artículo 10. – Servicio a la Deuda.

Todos los fondos depositados anualmente en el Fondo de Proyectos de Capital Público provenientes de los recaudos del Tesoro de los Estados Unidos relacionados con el Fideicomiso de Puerto Rico (Puerto Rico Trust Fund) (equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del total de los fondos que reciba anualmente el Fideicomiso de Puerto Rico) deberán mantenerse en una cuenta segregada dentro del Fondo de Proyectos de Capital Público. Dichos recaudos se utilizarán exclusivamente para financiar Activos de Capital Públicos hasta el momento en que sean pignorados para el repago de principal e intereses de bonos y pagarés emitidos por el Gobierno de Puerto Rico para infraestructura, de conformidad con el propósito de este fondo de Proyectos de Capital Público.

Artículo 11. - Transición.

A partir de la vigencia de esta Ley, toda asignación o fondo de capital en el sistema financiero del Gobierno de Puerto Rico destinada a proyectos de inversión pública de capital se transfiere al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico, a fin de ser programada, registrada y ejecutada con cargo a dicho fondo, conforme a los procedimientos establecidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Ninguna agencia, dependencia, programa u oficina del Gobierno de Puerto Rico sujeta a esta Ley podrá programar, obligar, comprometer o desembolsar recursos destinados a proyectos

de inversión pública de capital fuera del marco programático establecido para fines del Fondo de Proyectos de Capital Público. *La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá someter una certificación a la Asamblea Legislativa una vez identifique toda asignación o fondo de capital en el sistema financiero del Gobierno de Puerto Rico para que, mediante la aprobación de una resolución conjunta, los cuerpos legislativos autoricen la transferencia, liquidación o desembolso de balances en fondos existentes al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.*

Toda apropiación legislativa de naturaleza capitalizable dirigida a agencias, instrumentalidades o Municipios del Gobierno de Puerto Rico deberá integrarse programáticamente al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico y estará sujeta a los procesos de planificación, certificación fiscal, priorización y programación multianual establecidos en esta Ley, sin perjuicio de la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa para autorizar asignaciones presupuestarias.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en coordinación con el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, adoptará las medidas administrativas y fiscales necesarias para la consolidación programática de los recursos de capital existentes, incluyendo la identificación, reclasificación o transferencia de asignaciones presupuestarias, reservas de capital, fondos especiales o cualquier otra estructura contable de naturaleza análoga utilizada para financiar mejoras permanentes del Gobierno de Puerto Rico.

Ninguna agencia sujeta a esta Ley podrá establecer fondos especiales, cuentas separadas o mecanismos presupuestarios alternos para la programación de proyectos de

inversión pública de capital sin la autorización expresa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la correspondiente integración programática al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

Durante el período de transición que determine la Oficina de Gerencia y Presupuesto, las asignaciones de capital vigentes al momento de la aprobación de esta Ley continuarán ejecutándose conforme a sus términos, sujeto a la integración progresiva de su programación, seguimiento y contabilización dentro del marco de gobernanza establecido en esta Ley.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá la responsabilidad de diseñar, desarrollar e implementar todas aquellas disposiciones relacionadas con esta Ley, utilizando para ello los recursos disponibles en su presupuesto operacional. En el caso de que el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto determine que se requieren fondos operacionales adicionales para garantizar la implementación efectiva de esta Ley, deberá solicitar un aumento a su presupuesto operacional conforme al proceso presupuestario anual.

Artículo 12. – Plan Maestro de Mejoras de Capital.

Comenzando no más tardar del 1 de julio de ~~2027~~ *2028*, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en estrecha coordinación con *el/*la ~~Gobernadora~~ *Gobernador (a)*, deberá desarrollar un Plan Maestro de Mejoras de Capital y el Plan de Financiamiento de Capital. Este plan deberá ser un programa integral de capital y financiamiento y estar acorde con el programa de inversiones del Gobierno, mediante el cual se establecerán los compromisos planificados por funciones y propósitos principales.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto desarrollará guías mediante las cuales se establecerán los lineamientos del Plan Maestro de Mejoras de Capital, incluyendo el balance mínimo del Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico. *El Plan Maestro de Mejoras de Capital y el Plan de Financiamiento de Capital, así como sus actualizaciones anuales, serán sometidos a la Asamblea Legislativa no más tarde del primero (1ro.) de octubre de cada año.*

Artículo 13. – Se enmienda la Cláusula (A), del Subinciso (1) del Inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147-1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", la cual se leerá como sigue:

"Artículo 3. — Facultades y Deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

(a) La Oficina de Gerencia y Presupuesto...

(b) La Oficina tendrá las siguientes facultades:

(1) Facultades relacionadas con la formulación del presupuesto:

(A) Requerir de los distintos organismos, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico y en la fecha que éste determine, las peticiones presupuestarias con los planes de trabajo y las justificaciones correspondientes y toda la información de índole programática, fiscal y gerencial, gastos que se proponen, estados financieros y de operaciones y cualquier otra información que se necesite, incluyendo el requerir y exigir de los distintos organismos, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno, la identificación en las peticiones presupuestarias de una partida para el

cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres, que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad. *Concurrente y anualmente deberá preparar un presupuesto de capital y un plan de financiamiento. En el caso de peticiones presupuestarias sobre inversiones o mejoras de capital, separar en su presupuesto las partidas correspondientes al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico creado mediante legislación especial y establecer en conjunto con el/la ~~Gobernadora~~ Gobernador (a) un Plan Maestro de Mejoras de Capital, con el fin de coordinar, implantar y supervisar el sistema de planificación, programación, priorización, presentación y evaluación de la inversión pública de capital del Gobierno de Puerto Rico, para fines de la administración programática. En el desempeño de esta función, deberá incorporar y promover estándares técnicos reconocidos a nivel nacional, incluyendo mejores prácticas desarrolladas por organizaciones profesionales especializadas en planificación y administración del gasto de capital en otros estados. En el ejercicio de dichas funciones, deberá llevar a cabo las siguientes funciones, incluyendo, pero sin limitarse a:*

(i) Adoptar y mantener actualizado el Plan Maestro de Mejoras de Capital y el Plan de Financiamiento de Capital.

(ii) Establecer criterios técnicos y fiscales uniformes para la evaluación, priorización y certificación de proyectos de inversión pública.

(iii) Certificar la disponibilidad y compatibilidad fiscal de los proyectos de inversión de capital.

(iv) Coordinar con el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, y demás entidades gubernamentales pertinentes, la programación financiera de la inversión pública de capital.

(v) Establecer métricas uniformes para la evaluación del desempeño de la inversión pública de capital y requerir informes periódicos sobre la ejecución física y financiera de los proyectos llevados a cargo por las agencias pertinentes, con cargo al Fondo de Proyectos de Capital Público del Gobierno de Puerto Rico.

(vi) Asegurar la separación estructural entre el gasto operacional y la inversión pública de capital dentro del proceso presupuestario del Gobierno de Puerto Rico.

~~I.~~ *(vii) Establecer estándares uniformes para la preparación y presentación del presupuesto de inversión de capital, incorporando, en la medida aplicable, mejores prácticas ampliamente reconocidas en materia de: políticas de planificación de capital, planes maestros y planificación de mejoras capitalizables, planes maestros y planificación de mejoras capitalizables, planificación multianual, gerencia de activos de capital públicos, comunicación de estrategias de inversión, monitoreo y presentación de informes sobre proyectos de capital, y herramientas de seguimiento y visualización de proyectos.*

~~*II. planes maestros y planificación de mejoras capitalizables,*~~

~~*III. planificación multianual,*~~

~~*IV. gerencia de activos de capital públicos,*~~

~~*V. comunicación de estrategias de inversión,*~~

~~*VI. monitoreo y presentación de informes sobre proyectos de capital, y*~~

~~*VII. Herramientas de seguimiento y visualización de proyectos.*~~

(viii) Velar porque la presentación del presupuesto de capital incluya, como mínimo, una sección de resumen y puntos destacados, el detalle de los principales proyectos de inversión y los impactos operacionales futuros, con el fin de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas al público.

(B) …

…"

Artículo 14. –Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Artículo 15. – Cláusula de Separabilidad.

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecución y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Artículo 16. - Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 NOV -3 P 12:07

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1505

INFORME POSITIVO

3 de noviembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 1505**, presenta este Informe Positivo, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico", con el fin de aclarar la facultad del patrono de establecer la jornada de trabajo diaria y semanal de empleados cubiertos por las disposiciones de la ley, sujeto al cumplimiento con el pago de horas extra y penalidades correspondientes, y para otros fines relacionados."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el desempeño de su deber ministerial solicitó memoriales a el **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)[1], al Departamento de**

[1] El 28 de octubre de 2026 se recibió memorial del DTRH.

Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) [2], y a la Asociación de Industriales de PR (AIPR) [3].

A continuación, se expone un resumen de los memoriales recibidos por la Comisión Informante para el análisis de la medida ante consideración.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El DTRH, expresa su total conformidad con la intención legislativa del P. de la C. 1505 y avala la aprobación de la medida. Esta agencia estatal determina que el propósito del proyecto —enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948— no altera los derechos adquiridos de la clase obrera, sino que cumple una función aclaratoria indispensable para el tráfico comercial y laboral moderno, al delimitar con certeza jurídica la facultad que ostenta el patrono para establecer y administrar las jornadas diarias y semanales de trabajo.

La agencia sostiene que la existencia de una jornada legal ordinaria de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales no debe interpretarse, en ninguna circunstancia, como una prohibición general o absoluta para que los centros de empleo operen en exceso de dichos límites si las necesidades de producción así lo requieren. El DTRH enfatiza que estos parámetros legales actúan rigurosamente como los umbrales a partir de los cuales se activa la obligación patronal del pago de la compensación extraordinaria. En ese sentido, el memorial es enfático al aclarar que la pieza legislativa no tiene la intención de eliminar el pago de horas extra, reducir las tarifas vigentes ni eximir al sector patronal de las penalidades correspondientes por incumplimiento.

Asimismo, el Departamento fundamenta su aval en las realidades operacionales de la economía contemporánea, particularmente dentro del sector de la manufactura y las industrias exportadoras de Puerto Rico. Según el análisis de la agencia, los procesos de producción integrados y las cadenas de distribución global exigen esquemas de trabajo con continuidad operacional que no siempre se pueden organizar bajo jornadas uniformes tradicionales. Por consiguiente, proveer certeza sobre la legalidad en la administración de turnos y horarios constituye un factor crítico de competitividad que permite gestionar eficientemente el capital humano y fomentar la retención y expansión de empresas en la isla.

Finalmente, el DTRH subraya que esta aclaración es plenamente consistente con la política pública de flexibilidad laboral adoptada formalmente mediante la Ley Núm.

[2] El 16 de octubre de 2026 se solicitó memorial al DDEC, al momento de presentar este informe no estaba disponible.

[3] El 16 de octubre de 2026 se solicitó memorial s la AIPR, al momento de presentar este informe no estaba disponible.

4 de 2017. La entidad recalca que la adopción de turnos extendidos o alternos debe respetar en todo momento las salvaguardas vigentes, tales como el descanso mínimo obligatorio de ocho (8) horas consecutivas entre turnos en ciclos de 24 horas, así como los topes máximos diarios permitidos para itinerarios semanales alternos (10 horas) y acuerdos de reposición de horas (12 horas). De igual forma, la posición de la agencia deja establecido que cualquier facultad patronal queda supeditada al cumplimiento estricto de las protecciones constitucionales sobre la salud y seguridad ocupacional del trabajador.

IMPACTO FÍSCAL

Tras evaluar detenidamente el P. de la C. 1505, esta Comisión concluyó que la medida no proyecta un impacto fiscal sobre el erario, toda vez que su aplicación se circunscribe exclusivamente al sector laboral privado y a las corporaciones públicas que operan de forma similar a entidades privadas. Dado que la pieza legislativa se limita a aclarar las facultades de administración de jornadas y turnos de trabajo en dichos sectores, asegurando el cumplimiento con los esquemas vigentes de compensación extraordinaria por horas extra y penalidades, las enmiendas propuestas no alteran las estructuras salariales del Gobierno Central ni conllevan la asignación o el desembolso de fondos públicos adicionales.

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión certifica que el P. de la C. 1505 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras un exhaustivo y ponderado análisis del P. de la C. 1505 y de las ponencias recibidas, concluye que la medida ante nuestra consideración tiene como propósito fundamental aclarar de forma expresa la facultad del patrono para establecer y administrar la jornada de trabajo diaria y semanal de los empleados cubiertos en el sector privado y corporaciones públicas. Esta enmienda al Artículo 6 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948 responde directamente a las exigencias operacionales de la economía y la manufactura moderna, proveyendo un marco de certeza jurídica indispensable para la continuidad de los procesos de producción integrados y la competitividad de Puerto Rico en los mercados internacionales.

Esta Comisión enfatiza de manera categórica que en ninguna circunstancia se están eliminando o menoscabando los derechos adquiridos de la clase trabajadora. La legislación propuesta no reduce el tipo de compensación extraordinaria, no elimina el pago de horas extra ni releva a los patronos del estricto cumplimiento de las penalidades

correspondientes en caso de violaciones estatutarias. Los límites tradicionales de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales permanecen firmes como los umbrales constitucionales y legales a partir de los cuales surge de forma obligatoria e ineludible la doble retribución o el pago a tiempo y medio, según aplique. La medida simplemente disipa cualquier ambigüedad interpretativa al confirmar que dichos topes operan como activadores del pago extraordinario y no como una prohibición absoluta a la extensión de los turnos de trabajo.

Finalmente, como parte del compromiso de este cuerpo legislativo con un proceso democrático, transparente y riguroso, esta Comisión solicitó formalmente las opiniones y comentarios del DDEC y de la AIPR. La integración de los criterios de estos componentes clave del desarrollo económico, junto con el análisis técnico y el aval vinculante del DTRH, asegura que la medida logra un balance armónico entre la flexibilidad operacional y la robusta protección de la salud, seguridad y bienestar socioeconómico de nuestros trabajadores.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego de haber llevado a cabo un análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a la pieza legislativa, la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales somete el presente Informe Positivo en el que recomienda a este Honroso Cuerpo la aprobación del ***P. de la C. 1505*** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Roberto J. López Román
Presidente
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1505

14 DE OCTUBRE DE 2026

Presentado por el representante *López Román*

Referido a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico", con el fin de aclarar la facultad del patrono de establecer la jornada de trabajo diaria y semanal de empleados cubiertos por las disposiciones de la ley, sujeto al cumplimiento con el pago de horas extra y penalidades correspondientes, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico", constituye una de las piezas fundamentales de la legislación protectora del trabajo en nuestra jurisdicción. Desde su aprobación, esta Ley ha reconocido la jornada legal diaria y semanal y ha establecido la compensación extraordinaria que corresponde cuando un empleado trabaja en exceso de los límites dispuestos por ley.

El desarrollo económico y social de Puerto Rico durante las décadas transcurridas desde la aprobación de la Ley Núm. 379 ha transformado significativamente la naturaleza de las operaciones comerciales e industriales en la Isla. La economía moderna comprende actividades que requieren continuidad operacional, utilización intensiva de equipo especializado, procesos productivos integrados, cumplimiento con calendarios de producción y distribución, y cobertura de operaciones durante periodos extendidos. Esta realidad resulta particularmente evidente en el sector de la manufactura, incluyendo las industrias farmacéuticas, de biotecnología, dispositivos médicos, alimentos y otras

actividades de producción avanzada que forman parte esencial de la base económica y exportadora de Puerto Rico.

La importancia de proteger y fortalecer estos sectores se refleja en los datos económicos disponibles. Por un lado, según la Junta de Planificación de Puerto Rico, la manufactura representa cerca del 50% del Producto Bruto Interno de Puerto Rico. Además, según el Negociado de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos, para julio de 2026 Puerto Rico contaba con aproximadamente 80,800 empleos asalariados en el sector de la manufactura. No obstante, mientras el empleo asalariado no agrícola total reflejaba un aumento interanual de 0.5 por ciento, el empleo manufacturero mostraba una reducción de 0.4 por ciento durante el mismo periodo. Estos datos aconsejan continuar adoptando medidas razonables dirigidas a preservar la competitividad de las operaciones existentes, promover su expansión y crear las condiciones necesarias para atraer nueva actividad productiva a Puerto Rico, en un contexto en que se promueven las políticas de "nearshoring" como mecanismo para manejar los riesgos de la globalización a las cadenas de abasto y responder al cambio de énfasis en la política de desarrollo industrial de Estados Unidos y de los países de la región..

La manufactura también mantiene una relación estrecha con la capacidad exportadora de Puerto Rico. La industria de manufactura de Puerto Rico representa el 98% de las exportaciones de bienes de la economía local, siendo los productos farmacéuticos y químicos orgánicos los de mayor exportación. Sin embargo datos publicados recientemente por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para el año fiscal 2026 reflejan que las exportaciones disminuyeron 1.6%, en comparación con el año fiscal anterior. Esto pone de manifiesto la urgencia de mejorar las condiciones competitivas de Puerto Rico como mecanismo para promover la inversión, la producción y las exportaciones de bienes y servicios.

Estas actividades productivas compiten en mercados que trascienden nuestras fronteras. Las decisiones sobre dónde establecer, mantener o expandir una operación consideran múltiples factores, entre ellos la disponibilidad de una fuerza trabajadora capacitada, la infraestructura, los costos de operación y la existencia de un marco jurídico claro que permita organizar eficientemente los recursos humanos necesarios para atender las exigencias de la producción. La certeza en la administración de los turnos y jornadas de trabajo constituye parte de ese entorno operacional.

Puerto Rico, además, enfrenta retos particulares en cuanto a la disponibilidad y participación de su fuerza trabajadora. Los datos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para julio de 2026 reflejan una tasa de desempleo de 6.0%, y 957,900 empleos asalariados no agrícolas, cifra que representa 8,800 puestos de trabajo adicionales en comparación con julio de 2025. La tasa de participación laboral se situó en 46%. A ello se añade una realidad demográfica que requiere particular atención: el Negociado del Censo de los Estados Unidos estimó que la población de Puerto Rico disminuyó en 17,686

personas, o 0.6 por ciento, entre julio de 2024 y julio de 2025, y ha experimentado una reducción anual en casi todos los años desde 2005. A ello se añade el envejecimiento de la población de Puerto Rico, factor que ha debilitado la disponibilidad de fuerza trabajadora diestra.

Por el lado de la competencia, debido al cambio en la política industrial de Estados Unidos, las industrias avanzadas de Puerto Rico enfrentan mayor competencia de los propios estados. Por ejemplo, según las estadísticas de comercio exterior del Negociado del Censo de Estados Unidos, Indiana supera en casi el doble a Puerto Rico en la exportación de productos farmacéuticos y medicinas, con un volumen de $31,400 millones. Otros estados importantes incluyen Carolina del Norte, Pennsylvania, Ohio y Texas, donde además se han reportado aumentos considerables en la nueva inversión ende biociencias y otras industrias de manufactura avanzada.

Ante esta realidad, la política pública laboral debe perseguir dos objetivos que no son incompatibles: proteger la compensación de quienes trabajan y facilitar la creación, retención y expansión de empleos en Puerto Rico. La protección del trabajador pierde parte de su propósito cuando la falta de claridad en las reglas que gobiernan la organización del trabajo dificulta innecesariamente la permanencia o crecimiento de las operaciones que generan esos empleos.

La experiencia de la manufactura moderna demuestra que no todas las operaciones pueden organizarse exclusivamente mediante jornadas uniformes de ocho horas. Determinados procesos requieren turnos extendidos, rotaciones, relevos coordinados y continuidad entre grupos de trabajo. En una operación manufacturera continua, la organización de los turnos puede responder, entre otros factores, a la naturaleza del proceso productivo, la utilización de equipo especializado, las exigencias de calidad, la continuidad de las líneas de producción y la necesidad de mantener una cobertura ordenada y predecible.

La existencia de una jornada legal de ocho horas y de una semana de trabajo de cuarenta horas establece los umbrales a partir de los cuales surge la obligación de compensación extraordinaria bajo la Ley Núm. 379. Ese deber de compensación no debe confundirse con una prohibición general de establecer o requerir jornadas de trabajo que, por las necesidades de una operación, excedan dichos umbrales. De interpretarse de otra manera, disposiciones concebidas para asegurar el pago correspondiente por el trabajo extraordinario podrían convertirse en fuente de incertidumbre respecto a la propia capacidad de organizar los turnos de trabajo, aun cuando el patrono pague las horas extra y cumpla con las penalidades y demás obligaciones establecidas por ley.

El propio Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ha reconocido, al interpretar la Ley Núm. 379, que sus disposiciones sobre el trabajo en horas extra se dirigen al tipo de salario y a las consecuencias aplicables por el incumplimiento con el pago

requerido. En su Opinión del Secretario Núm. 2024-03, el Departamento concluyó, luego de examinar la legislación estatal y federal aplicable, que las disposiciones legales sobre los requisitos para el trabajo de horas extra se limitan a establecer el tipo de salario y las penalidades por no pagarlo, sin perjuicio de otras leyes aplicables. La presente Ley brinda certeza estatutaria sobre este principio y evita que la organización de una jornada de trabajo y la obligación de pagar correctamente las horas trabajadas sean tratadas como si constituyeran una misma cuestión.

Esta aclaración es también beneficiosa para los trabajadores. La presente Ley no elimina el pago de horas extra, no reduce el tipo de compensación extraordinaria establecido en la Ley Núm. 379 y no releva al patrono de las penalidades aplicables. Por el contrario, reafirma expresamente que toda jornada establecida o requerida por un patrono continúa sujeta al pago de horas extra y a las consecuencias que correspondan de conformidad con la Ley.

Al mismo tiempo, la posibilidad de estructurar turnos extendidos, comprimidos o rotativos puede ofrecer ventajas concretas a los empleados cuando la naturaleza de la operación permite concentrar las horas de trabajo en un menor número de días. Tales arreglos pueden reducir la cantidad de días de traslado al lugar de trabajo, aumentar los periodos consecutivos disponibles para atender responsabilidades familiares y personales, y brindar mayor previsibilidad sobre los días de trabajo y descanso. La Asamblea Legislativa ya ha reconocido anteriormente el valor que pueden tener los itinerarios que concentran las horas semanales de trabajo en menos días. Al aprobar la Ley 4-2017, conocida como "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", se destacó expresamente que completar cuarenta horas semanales mediante días de trabajo más extensos podía brindar al empleado mayor flexibilidad para atender asuntos personales o familiares en sus días libres.

En el contexto de operaciones continuas, además, la estructuración anticipada de turnos recurrentes puede ofrecer mayor estabilidad y previsibilidad que la dependencia constante en extensiones imprevistas de la jornada para cubrir necesidades operacionales. Un turno conocido y estructurado permite al trabajador organizar con mayor certeza sus responsabilidades personales, familiares y de transportación, a la vez que le garantiza la compensación extraordinaria que corresponda por las horas trabajadas en exceso de los límites establecidos por ley.

La política pública de Puerto Rico debe continuar fomentando empleos productivos y de calidad, particularmente en sectores capaces de sostener actividad económica, exportaciones e inversión. En mayo de 2026, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos estimó un grupo trabajador de aproximadamente 1,232,000 personas. Fortalecer las oportunidades de empleo para esta fuerza trabajadora y ampliar las posibilidades de integrar a más personas al mundo del trabajo requiere que nuestras leyes respondan con claridad a las realidades de las operaciones modernas.

La claridad jurídica también beneficia directamente a los empleados. Una regla incierta fomenta controversias, dificulta la planificación de los recursos humanos y puede desalentar modelos operacionales que sostienen puestos de trabajo. Una regla clara permite al empleado conocer sus derechos de compensación y al patrono conocer las obligaciones económicas que surgen de la jornada que establece. La certeza sobre ambos aspectos promueve relaciones de empleo más previsibles y facilita la planificación a largo plazo de las empresas y de sus trabajadores.

La claridad jurídica también facilita las actividades de promoción de Puerto Rico ante un marco crecientemente competitivo. Esto es fundamental ante la realidad que la mayoría de las jurisdicciones de Estados Unidos no limitan una hornada de 4 días y 10 horas diarias (4/10) si el total semanal no excede 40 horas semanales. Aquellas jurisdicciones que imponen limitaciones diarias han creado mecanismos, mediante acuerdo, para promover los calendarios de trabajo 4/10, como ocurre, por ejemplo, en California, Alaska, Nevada y Colorado.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aclarar la Ley Núm. 379 para disponer que nada en su Artículo 6 limita la facultad de un patrono para establecer o requerir una jornada de trabajo en exceso de ocho horas diarias o cuarenta horas semanales, siempre sujeto al pago de las horas extra y las penalidades aplicables de conformidad con la propia Ley. Esta aclaración no menoscaba las protecciones salariales existentes. Por el contrario, preserva íntegramente el derecho a la compensación extraordinaria mientras brinda la certeza operacional necesaria para fomentar la inversión, retener y expandir operaciones, y promover la creación de empleos en Puerto Rico.

Con esta medida, Puerto Rico reafirma que la protección adecuada del trabajador y el desarrollo económico son objetivos complementarios. Un marco laboral moderno debe garantizar que cada hora de trabajo sea compensada conforme a derecho y, simultáneamente, permitir que las empresas que invierten, producen y crean empleos en nuestra Isla puedan organizar sus operaciones con reglas claras, previsibles y compatibles con las necesidades de una economía competitiva.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para añadir un nuevo inciso (f), y para que lea como sigue:

"Artículo 6.-

Las normas y requisitos para el pago de horas extras serán las siguientes:

(a) ...

(b) Se podrá establecer un itinerario de trabajo semanal alterno mediante acuerdo escrito entre el empleado y el patrono, el cual permitirá que el empleado complete una semana de trabajo no mayor de cuarenta (40) horas con horarios diarios que no excederán de diez (10) horas por día de trabajo, *sin que el patrono tenga la obligación de pagar horas extra según dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley*. Sin embargo, si el empleado trabaja en exceso de diez (10) horas por día de trabajo, se le compensará las horas en exceso a razón de tiempo y medio del tipo de salario convenido para las horas regulares.

(c) Los acuerdos voluntarios o aprobados de itinerario de trabajo semanal alterno pueden revocarse por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento. No obstante, cualquiera de las partes podrá unilateralmente terminar el acuerdo voluntario después de haber transcurrido un (1) año de su adopción.

(d) Los acuerdos de itinerario de trabajo semanal alterno adoptados conforme a este Artículo podrán ser continuados por un tercero que adquiera el negocio, sin que sea necesario establecer un nuevo contrato.

(e) El patrono podrá conceder una solicitud del empleado para reponer horas no trabajadas en la semana por razones personales del empleado. Las horas así trabajadas no se considerarán horas extras cuando se trabajen en la misma semana de la ausencia, no excedan de doce (12) horas en un día, ni excedan cuarenta (40) horas en la semana.

(f) Nada de lo dispuesto en este Artículo limita la facultad del patrono para emplear o permitir una jornada de trabajo donde el empleado trabaje en exceso de las ocho (8) horas diarias o las

cuarenta (40) horas semanales, sujeto al pago de horas extra y/o penalidades aplicables de conformidad con las disposiciones de esta Ley."

Sección 2. — Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 SEP -1 P 4:54

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 344

INFORME POSITIVO

1 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 344, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 344 propone enmendar el inciso uno (1); añadir un nuevo inciso ocho (8), nueve (9) y diez (10) y renumerar el actual inciso ocho (8) como inciso once (11) del Artículo 6 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de permitir a los empleados, retirados de FIGNA, retirados de la Guardia Nacional y a los participantes de la Academia Puerto Rico Youth Challenge y del Programa de Patrulla Aérea Civil a participar de los beneficios de las tiendas militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, analizó los comentarios sometidos por el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA).

El **FIGNA** expresa que esta medida busca permitir el acceso a los beneficios de las tiendas militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico a los empleados y retirados del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional y retirados de la Guardia Nacional de

Puerto Rico, así como a los participantes de los programas juveniles Puerto Rico Youth ChalleNGe Academy (PRYCA) y la Patrulla Aérea Civil (CAP).

Sostienen que la Guardia Nacional de Puerto Rico ha sido un pilar esencial en la defensa y seguridad de la Isla. Sus miembros no solo han respondido a emergencias y desastres naturales, sino que también han trabajado incansablemente para mantener la paz y el orden en las comunidades. A pesar de su compromiso, hay un grupo significativo de personas que, aunque han servido a la Guardia Nacional de manera ejemplar, quedan excluidos de ciertos beneficios, creando una disparidad.

FIGNA, como entidad que gestiona recursos y brinda apoyo a la Guardia Nacional de Puerto Rico, ha sido un elemento fundamental en la eficiencia operativa de la institución. Los empleados de FIGNA quienes desempeñan funciones clave en la administración, merecen el reconocimiento y los beneficios que las tiendas militares ofrecen. No obstante, en cuanto a los empleados retirados de FIGNA, mencionan que no cuentan con una población de éstos, por lo que entienden que, incluirlos en esta enmienda no atendería una necesidad operativa real.

De otra parte, destacan el papel de los programas PRYCA y CAP, que proporcionan oportunidades de desarrollo a jóvenes en riesgo y fomentan el liderazgo y la responsabilidad cívica. Estos programas son vitales para el futuro de los jóvenes y para la cohesión social de la comunidad. Al permitir que estos jóvenes accedan a los beneficios de las tiendas militares, se les ofrece un apoyo adicional que puede ser crucial mientras se encuentran en las facilidades militares.

A juicio de FIGNA, es importante establecer que los jóvenes que participan en sus programas juveniles obtendrían un beneficio temporero. En específico, los participantes del Programa ChalleNGe, como comúnmente se le conoce, obtendrían los beneficios mientras se encuentran acuartelados en sus facilidades. Esto facilita el acceso a alimentos y otros artículos necesarios debido a que los lugares donde pudieran realizar sus compras se encuentran distante de la base.

FIGNA sostiene que con la aprobación de esta medida se beneficiarían aproximadamente doscientos (200) militares y exmilitares. Entienden que este beneficio crea un acceso necesario. La enmienda propuesta es un paso hacia la inclusión y el reconocimiento de todos aquellos que, de diversas formas, han servido a la Guardia Nacional de Puerto Rico y a las Fuerza Militares, por ende, a todos los puertorriqueños. Es crucial que la legislación refleje el valor que se otorga a todas las contribuciones, independientemente del puesto o el estatus actual de los individuos.

Por lo tanto, FIGNA insta a que se considere la importancia de esta medida y su potencial para promover una mayor equidad y reconocimiento dentro de la Guardia Nacional de

Puerto Rico. Esto ya que, la enmienda no solo beneficiará a un grupo específico, sino que simboliza un compromiso más amplio con la justicia y el apoyo a quienes han dedicado su vida al servicio de la comunidad. Por ello, solicitan que se revise el lenguaje de la medida en su Artículo 6 para que el beneficio de acceso a las tiendas militares se extienda específicamente a los empleados activos de FIGNA, así como a los retirados de la Guardia Nacional y participantes de los programas juveniles. Basado en un análisis administrativo interno, recomiendan excluir la categoría de "retirados de FIGNA" del lenguaje final del proyecto, garantizando así una legislación precisa y cónsona con la realidad operativa de la institución.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de examinar el Proyecto del Senado 344, acoge la recomendación de eliminar la categoría de "retirados de FIGNA" del texto de la medida, con el fin de asegurar una legislación precisa y cónsona con la realidad operacional de la institución. La Comisión determina que las enmiendas propuestas atienden y corrigen la inequidad que enfrentan ciertos retirados de la Guardia Nacional, así como empleados y jóvenes participantes de programas vinculados a FIGNA, quienes han contribuido de manera directa a la misión de la Guardia Nacional, pero que actualmente permanecen excluidos de este beneficio.

Asimismo, la Comisión concluye que las enmiendas contenidas en el P. del S. 344 promueven mayor equidad, fortalecen el reconocimiento institucional y generan un impacto significativo, contribuyendo así al desarrollo de una comunidad más cohesionada y resiliente.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 344, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

José F. Aponte Hernández
Presidente
Comisión de Asuntos Federales y Veteranos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(25 DE AGOSTO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 344

19 de febrero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López* (Por Petición)

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; el señor Colón La Santa; la señora Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; y la señora Román Rodríguez

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el inciso uno (1); añadir ~~un nuevo inciso~~ *nuevos incisos* ocho (8), nueve (9) y diez (10) y renumerar y *enmendar* el actual inciso ocho (8) como inciso once (11) del Artículo 6 de la Ley *Num.* 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de permitir a los empleados, ~~retirados de FIGNA,~~ retirados de la Guardia Nacional y a los participantes de la Academia Puerto Rico Youth Challenge y del Programa de Patrulla Aérea Civil a participar de los beneficios de las tiendas militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Guardia Nacional de Puerto Rico ha jugado un papel fundamental en el fortalecimiento de la seguridad y la defensa de nuestra ~~isla~~ *Isla*, brindando un servicio ejemplar tanto a nivel nacional como en situaciones de emergencia y desastres naturales locales. El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA) forma parte de la estructura de la Guardia Nacional de Puerto Rico y cuenta con tiendas militares que ofrecen productos esenciales y de alta calidad a precios competitivos, con el objetivo de satisfacer las necesidades de sus miembros y de sus familias. Estas tiendas representan

un beneficio significativo para los miembros activos de la Guardia Nacional, brindándoles acceso a bienes de consumo a precios reducidos, lo cual es parte de los esfuerzos para ofrecer un soporte integral a quienes han dedicado su vida al servicio público y a la defensa de Puerto Rico. Sin embargo, hay personas que no tienen acceso a estos beneficios, pero han servido de manera importante a la Guardia Nacional de Puerto Rico~~, específicamente a través del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA)~~.

FIGNA es una entidad creada para gestionar y administrar activos y recursos de la institución. Aunque los empleados ~~y retirados~~ de FIGNA ~~han desempeñado~~ *desempeñan* roles importantes de administración, no están habilitados para aprovechar las ventajas que las tiendas militares ofrecen a los miembros activos de la Guardia Nacional. La exclusión de ~~este grupo de~~ *estos* empleados ~~y retirados~~ del acceso a las compras militares resulta en una disparidad de beneficios que no refleja el nivel de compromiso y trabajo que estos individuos han entregado a la institución.

Por otro lado, el "Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI", Ley Núm. 88-2023, establece en su Artículo 2.01 quiénes componen las fuerzas militares de Puerto Rico. El Artículo 2.01 lee como sigue:

Artículo 2.01- Creación de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

(a) Se crean las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

(b) Las Fuerzas Militares de Puerto Rico estará compuesta por:

1. La Oficina del Ayudante General de Puerto Rico.
2. La Guardia Nacional de Puerto Rico y sus subdivisiones de Ejército y Fuerza Aérea.
3. La Guardia Estatal de Puerto Rico.
4. Programas Juveniles de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
5. Así como cualquier otro componente que de tiempo en tiempo sea o pueda ser organizado con arreglo a las Leyes de Puerto Rico.

La Academia Puerto Rico Youth Challenge (PRYC) y el Civil Air Patrol (CAP) son programas juveniles de la Guardia Nacional de Puerto Rico que brindan oportunidades a jóvenes para desarrollarse en diferentes áreas. El Puerto Rico Youth

Challenge es una alternativa educativa patrocinada por la Guardia Nacional ubicada en Fort Allen, Juana Díaz. La misión del programa es intervenir en la vida de jóvenes en riesgo que abandonaron la escuela secundaria; producir graduados con los valores, habilidades, educación y autodisciplina necesarios para tener éxito como adultos; y producir ciudadanos productivos respetuosos de la ley. Por otro lado, el programa de la Patrulla Aérea Civil (CAP, por sus siglas en inglés) es una corporación sin fines de lucro autorizada por el gobierno federal que sirve como auxiliar de la Fuerza Aérea. La misión de la CAP es apoyar a las comunidades estadounidenses ofreciendo respuestas de emergencia, diversos servicios de aviación y terrestres, desarrollo juvenil y promoción del poder aéreo, espacial y cibernético a través de la educación aeroespacial. La CAP vuela una amplia gama de misiones operativas diariamente, que incluyen búsqueda y rescate, respuesta a desastres y apoyo a operaciones antidrogas. También, ejecuta misiones de objetivos aéreos para mantener la preparación para el combate de los activos de defensa aérea, y realiza estudios del espacio aéreo de uso especial y vuelos de orientación para maestros, Air Force ROTC y Air Force JROTC. Los jóvenes que se encuentran activamente acuartelados cumpliendo con los requisitos de estos dos programas (PRYC y CAP) tampoco tienen acceso a los beneficios de las tiendas militares.

Por tal razón, este proyecto de ley tiene como objetivo extender el derecho de acceso a los beneficios de las tiendas militares a los empleados ~~y retirados~~ del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA), a los participantes del programa Puerto Rico Youth Challenge (PRYC) mientras se encuentren acuartelados en las facilidades de la Guardia Nacional cumpliendo con los requisitos del programa y a los participantes del programa de la Patrulla Área Civil (CAP).

Los empleados ~~y retirados~~ del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, aunque no sean miembros activos de la Guardia Nacional, ~~han sido~~ *son* una parte integral del funcionamiento y la eficiencia de la institución. Permitirles acceso a los beneficios de las tiendas militares de la Guardia Nacional promoverá una mayor

equidad dentro de la institución, ya que reconocerá el esfuerzo de ~~todas las~~ personas que, ~~independientemente de su estatus de empleo actual, o pasado, han trabajado~~ *colaboran* en favor de la seguridad y bienestar de Puerto Rico.

De igual modo, este proyecto abre la puerta para que los estudiantes que se encuentren activamente participando del programa Puerto Rico Youth Challenge puedan hacer sus compras en las tiendas militares auspiciadas por la Guardia Nacional mientras se encuentren acuartelados en las facilidades de la Guardia Nacional cumpliendo con los requisitos de su programa académico. Los participantes del programa de la Patrulla Civil Área también tendrán acceso mientras estén participando activamente de un evento auspiciado por la CAP en las facilidades donde ubiquen tiendas auspiciadas por la Guardia Nacional. Este proyecto de ley es un paso importante para reconocer el esfuerzo y dedicación de todas las personas que, de diferentes maneras, *son, y* han sido, parte esencial de la estructura y funcionamiento de la Guardia Nacional de Puerto Rico. A través de esta legislación, buscamos ofrecer un beneficio justo y equitativo a aquellos que, ~~aunque no sean miembros activos, han prestado o~~ prestan un servicio invaluable a la institución y a nuestra comunidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1- Se enmienda el inciso uno (1), ~~del Artículo 6 de la Ley 23-1991, según enmendada; se renumera el actual inciso ocho (8), del Artículo 6 como el inciso once (11); se añade un nuevo inciso~~ *se añaden nuevos incisos* ocho (8), nueve (9) y diez (10) *y se renumera y se enmienda el actual inciso ocho (8) como once (11),* ~~al~~ *del* Artículo 6 de la Ley *Núm.* 23-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Operación de tiendas militares o cantinas

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional queda por la presente parte, autorizado para, en los espacios que, de tiempo en tiempo, le transfiera el

Ayudante General de Puerto Rico dentro de los cuarteles y facilidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, establecer y operar tiendas militares, cantinas y otros servicios mediante la compra directa y reventa de productos para beneficio de:

(1) Los miembros de dichas fuerzas militares, mientras estos estuvieren en servicio militar estatal, servicio militar federal o en el desempeño de cualquier otro servicio militar, según estos se definen en los incisos (m), (n) y (o) del Artículo 1.02 de la Ley *Núm.* 88-2023, así como los empleados civiles de la Guardia Nacional, sus cónyuges e hijos hasta alcanzar la mayoría de edad~~,~~ y retirados de la Guardia Nacional;

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) los empleados ~~y retirados~~ del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional;

(9) los participantes de la Academia Puerto Rico Youth Challenge mientras se encuentren activamente participando del programa académico y acuartelados en las facilidades de la Guardia Nacional como parte del programa juvenil, excluyéndolos de la compra de bebidas alcohólicas,

cigarrillos o artefactos de similar naturaleza;

(10) los participantes del programa de Patrulla Aérea Civil (CAP, por sus siglas en inglés) mientras se encuentren ejerciendo funciones activas en un evento de la CAP en las facilidades donde ubiquen tiendas auspiciadas por la Guardia Nacional, excluyéndolos de la compra de bebidas alcohólicas, cigarrillos o artefactos de similar naturaleza.

(11) ~~Disponiéndose, que por~~ *Por* esta Ley también se le autoriza a contratar o conceder el uso o arrendamiento de estos espacios por terceras personas para la operación de tales establecimientos. La susodicha operación de tiendas militares, cantinas y otros servicios o su cesión o arrendamiento para la operación por terceras personas se llevará a cabo de acuerdo con los reglamentos prescritos al efecto por el Ayudante General y el Secretario de Hacienda.~~...~~ Dichos funcionarios conjuntamente prescribirán además los reglamentos correspondientes respecto al control de las ventas de bebidas alcohólicas, cigarrillos y otras partidas tributables bajo la Ley *Núm.* 1-2011, según enmendada y mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" o cualquier ley análoga sucesora, que se hagan libre de todo impuesto en las tiendas y cantinas militares. Las susodichas tiendas militares, cantinas y otros servicios disfrutarán en su operación de los beneficios que en virtud de leyes especiales les sean concedidos. Se autoriza al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional a utilizar los ingresos provenientes

del arrendamiento o concesión de esos espacios para los propósitos que en esta Ley se autorizan. ~~Disponiéndose, que para~~ *Para* proteger debidamente el interés público que envuelve la concesión de dicha autorización en los contratos que se otorguen con posterioridad a la vigencia de esta Ley, se establecen las siguientes salvaguardas en caso de que el Fideicomiso decida conceder el uso o arrendamiento de locales para la operación de las tiendas:

(a) Se habrá de publicar avisos de intención de conceder la operación de esas tiendas a terceros.

(b) Las personas que deseen operar las tiendas deberán probar su solidez financiera y su competencia administrativa.

(c) No podrán ser oficiales, incorporadores, socios o empleados del Concesionario ningún miembro del Fideicomiso.

(d) Se aprobará y publicará un reglamento conjunto entre el Departamento de Hacienda y la Junta de Directores del Fideicomiso que disponga los pormenores de la contratación con el Concesionario, duración de dichos contratos, medidas de fiscalización, requisito de informes anuales y auditorías y cualesquiera otros detalles que en la opinión de ambas agencias sea recomendable para este tipo de operación."

Sección 2 – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 0877

INFORME POSITIVO

2 de noviembre de 2026

Actas y Récord
2026 NOV -2 P 4:56

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 0877, recomienda su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 0877 tiene como propósito enmendar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 19-2011, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección", con el propósito de ampliar los alcances de dicha Ley, para que puedan aprovecharse las fincas agrícolas vacantes pertenecientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, así como cualquier otro predio disponible que sea propiedad de la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos y el Departamento de la Vivienda; renombrar la Ley como "Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas y Fincas Agrícolas con Oportunidad de Desarrollo Económico, Aprovechamiento o Conservación y Protección"; hacer enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 877 propone enmendar varias disposiciones de la Ley 19-2011, según enmendada, conocida como la Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección. Su propósito principal es ampliar las propiedades que pueden formar parte de dicho Registro, incluyendo fincas agrícolas vacantes de la Autoridad de Tierras y otros predios

disponibles que pertenezcan a la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos y el Departamento de la Vivienda.

La propuesta procura que la información sobre estas propiedades pueda consultarse de forma accesible por agricultores bona fide, sin costo y mediante la plataforma digital AgroPerfil. De esta manera, quienes interesen establecer o ampliar una actividad agrícola tendrían una herramienta adicional para conocer qué terrenos públicos están disponibles, dónde ubican y cuáles son sus condiciones generales.

La medida también contempla ajustes al nombre y a distintas disposiciones de la ley vigente, con el fin de reflejar que el Registro no estaría limitado a estructuras o inmuebles dirigidos al desarrollo económico, sino que incluiría expresamente fincas y terrenos con potencial agrícola. Asimismo, dispone la coordinación entre las entidades gubernamentales pertinentes para que la información recopilada pueda integrarse a la plataforma utilizada por el Departamento de Agricultura.

En términos generales, la iniciativa busca conectar la disponibilidad de terrenos públicos con las necesidades del sector agrícola. La información organizada en un solo registro podría facilitar la identificación de oportunidades, apoyar la planificación de nuevos proyectos y promover un uso más amplio de propiedades que actualmente se encuentren vacantes o sin una utilización productiva.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para evaluar el Proyecto del Senado 877, la Comisión de Agricultura consideró los planteamientos de la Autoridad de Tierras, el Departamento de Agricultura y la Junta de Planificación. Los comentarios recibidos permiten examinar tanto la utilidad de la propuesta como los aspectos administrativos, tecnológicos y presupuestarios que deben atenderse para ponerla en práctica.

Las entidades consultadas reconocieron la relación de la medida con objetivos de desarrollo agrícola, mejor utilización de los bienes públicos y fortalecimiento de la producción local. No obstante, también identificaron asuntos que requieren coordinación y preparación institucional para que la iniciativa pueda ejecutarse de manera ordenada.

COMENTARIOS DE LA AUTORIDAD DE TIERRAS

La Autoridad de Tierras expresó que la propuesta guarda relación con sus objetivos de promover la sostenibilidad, apoyar la autosuficiencia alimentaria y fomentar nuevas oportunidades de producción agrícola. Desde su perspectiva, facilitar el acceso a información sobre terrenos disponibles puede contribuir a que las propiedades públicas se utilicen de manera más productiva y a que se amplíen las alternativas para establecer proyectos agrícolas. ***"La política publica que persigue el P. del S. 877 es meritoria y compatible con los objetivos generales de sostenibilidad, autosuficiencia alimentaria e innovación agrícola que históricamente ha promovido esta Autoridad".***

La Autoridad indicó, sin embargo, que al momento de presentar sus comentarios no tenía disponible una plataforma tecnológica de acceso público que permitiera ejecutar todos los procesos contemplados en la medida. También señaló que sería necesario contar con personal y recursos adecuados para atender las responsabilidades relacionadas con la recopilación, actualización y divulgación de la información.

Como parte de sus gestiones, la Autoridad informó que evaluaba la habilitación de una herramienta tecnológica existente, diseñada para digitalizar solicitudes de terrenos y apoyar los procesos de sus áreas de Bienes Raíces y Fincas Familiares. Según explicó, el desarrollo de esa alternativa requería ajustes a los requerimientos identificados y coordinación con el componente de sistemas de información del Departamento de Agricultura.

La Autoridad también hizo referencia a limitaciones presupuestarias que incidían en el calendario para evaluar e implantar la plataforma. Por ello, aunque reconoció el propósito de política pública de la medida, advirtió que su ejecución debía considerar la capacidad operacional disponible y los recursos necesarios para cumplir con las nuevas tareas.

COMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura manifestó que la iniciativa es compatible con los objetivos de fortalecer la producción agrícola, fomentar la innovación y promover una mayor autosuficiencia alimentaria. La posibilidad de facilitar información sobre terrenos disponibles puede servir de apoyo a agricultores que buscan establecer operaciones y a personas interesadas en incorporarse al sector.

A su vez, el Departamento señaló que la implementación de la medida requiere atender varios componentes. Entre ellos mencionó la necesidad de recursos económicos, una plataforma tecnológica que permita la colaboración entre agencias y el fortalecimiento de los recursos humanos y técnicos de las entidades responsables.

El Departamento advirtió que la preparación de planes particulares para cada propiedad y la supervisión de los proyectos podrían representar una carga administrativa considerable. Por tal razón, destacó la importancia de que las responsabilidades que surjan de la medida se atiendan tomando en consideración la capacidad de las agencias y los recursos disponibles. ***"La aprobación de las enmiendas establecidas en el P del S 877 sin una asignación especifica de fondos, sin la creación de una plataforma interagencial robusta y sin el fortalecimiento del componente humano y técnico de la Autoridad, podría comprometer su ejecución efectiva y desviar recursos esenciales de sus funciones primordiales. Además, el desarrollo de planes individualizados por propiedad y la supervisión continua de estos proyectos representan una carga administrativa significativa que excede la capacidad actual de la agencia".***

A pesar de estos señalamientos, el Departamento reconoció la pertinencia de la política pública que persigue el proyecto. Sus comentarios respaldan la utilidad de contar con información organizada sobre los terrenos, a la vez que resaltan que la coordinación y la planificación son necesarias para evitar dificultades durante su implantación.

COMENTARIOS DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación presentó información sobre la cantidad de terrenos administrados por la Autoridad de Tierras y sobre la importancia de identificar sus características y posibilidades de utilización. También hizo referencia a las funciones de la Autoridad relacionadas con la conservación de terrenos agrícolas, el arrendamiento de propiedades, la asistencia a agricultores y la promoción de proyectos productivos.

La Junta señaló que los datos del Censo de Agricultura de 2022 reflejaron cambios en el sector agrícola de Puerto Rico. Entre los datos reseñados se indicó un aumento de 45 por ciento en las ventas agrícolas, que alcanzaron aproximadamente $1,300 millones, en comparación con el censo anterior. También se informó una reducción de 7.6 por ciento en la cantidad de fincas, mientras que la superficie de terreno cultivable o en producción aumentó a 494,481 cuerdas.

La información presentada identificó, además, la importancia de las regiones de Arecibo y Ponce en el valor de la producción agrícola. Entre los municipios con mayores ventas se mencionaron Santa Isabel, Arecibo y Salinas. Asimismo, se destacaron productos como la leche, los productos avícolas y los cultivos, que representaron una parte significativa del valor total de las ventas agrícolas.

A partir de estos datos, la Junta expuso que la identificación de terrenos disponibles y su posible integración a una herramienta de consulta puede contribuir al desarrollo de la agricultura local. La disponibilidad de información sobre ubicación, condición y uso

de las propiedades ayudaría a evaluar oportunidades y a dirigir esfuerzos hacia terrenos con potencial productivo.

Los comentarios de la Junta permiten considerar la propuesta dentro de un contexto más amplio: el desarrollo agrícola requiere tanto actividad productiva como acceso a recursos, entre ellos terrenos que puedan utilizarse para establecer o ampliar operaciones. Un registro que reúna información de distintas entidades puede facilitar que esos recursos sean identificados y evaluados.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Del análisis de los comentarios recibidos surge que las entidades concernidas reconocen la utilidad de ampliar el Registro para incluir propiedades con potencial agrícola. También se desprende que la medida requiere una labor coordinada entre varias dependencias gubernamentales, particularmente para recopilar la información, mantenerla actualizada y hacerla disponible mediante las plataformas correspondientes.

La Comisión entiende que aprovechar una estructura legal y tecnológica existente constituye una alternativa para organizar la información sobre terrenos públicos y facilitar su consulta. La integración de los datos de la Autoridad de Tierras y de las demás entidades identificadas permitiría ampliar el alcance del Registro y ofrecer una herramienta adicional a los agricultores.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión evaluó la medida a la luz de las disposiciones aplicables del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada. De ese análisis no surge que la aprobación del Proyecto del Senado 877 tenga un impacto fiscal directo sobre las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 877 procura ampliar el uso del Registro Interactivo de Propiedades Públicas para que incluya información sobre fincas agrícolas y otros terrenos públicos disponibles. La propuesta responde a la necesidad de facilitar que agricultores y personas interesadas en desarrollar proyectos agrícolas puedan identificar propiedades que tengan potencial para esos fines.

La información examinada demuestra que existen terrenos públicos distribuidos en distintas regiones de Puerto Rico que podrían representar oportunidades para el sector agrícola. Sin embargo, para que esas oportunidades puedan identificarse y aprovecharse,

resulta necesario contar con datos organizados, accesibles y coordinados entre las entidades responsables.

Los comentarios de la Autoridad de Tierras y del Departamento de Agricultura reconocen la utilidad de la iniciativa, aunque advierten sobre los recursos, la capacidad operacional y las herramientas tecnológicas necesarias para ponerla en vigor. Por su parte, la Junta de Planificación presentó información que destaca la relevancia de los terrenos disponibles y el papel que puede desempeñar una mejor organización de los datos en el desarrollo agrícola.

La Comisión considera que la medida ofrece un mecanismo para mejorar la divulgación de terrenos públicos disponibles y facilitar su posible aprovechamiento agrícola. Asimismo, puede contribuir a que los interesados cuenten con información más accesible al momento de identificar propiedades para sus proyectos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del correspondiente análisis, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 0877 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Joe "Joito" Colón Rodríguez
Presidente
Comisión de Agricultura
Cámara de Representantes de Puerto Rico

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(23 DE ABRIL DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO
(Entirillado Electrónico)

20ma. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 877

15 de diciembre de 2025

Presentado por el señor *Rosa Ramos*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la Ley 19-2011, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección", con el propósito de ampliar los alcances de dicha Ley, para que puedan aprovecharse las fincas agrícolas vacantes pertenecientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, así como cualquier otro predio disponible que sea propiedad de la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos y el Departamento de la Vivienda; facilitar que los agricultores ~~bona fide~~ *bonafide* tengan acceso gratuito a la información contenida en el Registro Interactivo de Propiedades Públicas y Fincas Agrícolas con Oportunidad de Desarrollo Económico, Aprovechamiento o Conservación y Protección, a través de la plataforma denominada como AgroPerfil; renombrar la Ley como "Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas y Fincas Agrícolas con Oportunidad de Desarrollo Económico, Aprovechamiento o Conservación y Protección"; hacer enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de Tierras de Puerto Rico", se creó la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Por disposición del "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", Plan 4-2010, según enmendado, la Autoridad de Tierras (en adelante, Autoridad) se convirtió en un componente programático y operacional del Departamento de

Agricultura, con la función de adquirir, conservar y preservar terrenos de alto valor agrícola para hacerlos disponibles y accesibles a los empresarios agrícolas de Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, la Autoridad posee alrededor de 85,000 cuerdas de terreno en todo Puerto Rico, especialmente en la zona costera, así como otras 52,500 cuerdas bajo el Programa de Fincas Familiares en el área montañosa de nuestra Isla. Con el fin de fomentar el bienestar de los habitantes de Puerto Rico, se busca a través de la Autoridad de Tierras, alcanzar la estabilidad económica y la justicia social, proveyendo una mejor distribución y aprovechamiento de los terrenos de alto valor agrícola.

Entre las funciones principales de la Autoridad está el garantizar a las futuras generaciones la conservación de las tierras, adquirir y administrar los terrenos agrícolas mediante arrendamiento para el desarrollo de proyectos agrícolas sostenibles y rentables, ayudar en la formación de nuevos agricultores y facilitar la utilización de las tierras para el mayor beneficio público bajo planes de producción eficientes y económicamente viables.

Para llevar a cabo las funciones relacionadas a la administración de las fincas disponibles, la Autoridad cuenta con un Departamento de Bienes Raíces, responsable de: (1) Tramitar las ventas, arrendamientos, permutas y permisos de todas las propiedades inmuebles de la ATPR; (2) Asistir a los agricultores asignándoles tierras agrícolas para su desarrollo agropecuario y potenciarla al máximo; (3) Traspasar permuta o vender terrenos que no tienen uso agrícola para el desarrollo económico de la Isla; (4) Evaluar y tramitar las solicitudes de arrendamientos para la producción agrícola; (5) ~~Promueve~~ *Promover* el desarrollo de proyectos agrícolas de manera científica.

Según la información disponible, al 23 de octubre de 2025, había ciento veinte (120) fincas disponibles o vacantes a través de las siete (7) áreas en las que la Autoridad divide a Puerto Rico~~,~~ para un total de 4,585.46 cuerdas, a saber: Área 1: Hatillo, Arecibo, Barceloneta y Florida; Área 2: Vega Baja, Vega Alta, Dorado, Toa Baja, Toa Alta y Manatí; Área 3: Loíza, Río Grande, Luquillo, Fajardo y Ceiba; Área 4: Carolina, Canóvanas, Naguabo, Humacao, Yabucoa, Maunabo y Vieques; Área 5: Arroyo, Guayama, Salinas,

Ponce, Juana Díaz y Santa Isabel; Área 6: Guánica, Cabo Rojo, Lajas, Sabana Grande y San Germán; Área 7: Aguadilla, Aguada, Moca, Añasco, San Sebastián, Lares y Mayagüez.

Ahora bien, dicha entidad corporativa no cuenta con un portal cibernético propio, a través del cual puedan mercadear aquellas fincas disponibles para ser utilizadas por empresarios agrícolas u otros agricultores interesados.

Sobre lo expuesto en el párrafo que antecede, ~~de~~ la Ley 19-2011, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección", establece como un asunto de política pública, asegurar la mejor utilización de la propiedad pública y fomentar el desarrollo económico, urbano y social mediante el establecimiento de planes estratégicos de acción para cada estructura e inmueble perteneciente a la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras y el Departamento de la Vivienda. A estos fines, los planes estratégicos de acción estarán enmarcados en las áreas de conservación de recursos naturales, la rehabilitación del patrimonio histórico y de centros urbanos y el desarrollo económico, industrial, comercial, turístico y de vivienda.

Por tanto, y reconociendo la existencia de una Ley que ya provee para el mercadeo de propiedad pública dirigido al desarrollo económico, urbano y social de Puerto Rico, entendemos apropiado enmendarla, a los efectos de ampliar los alcances de la misma, para que puedan aprovecharse las fincas agrícolas vacantes pertenecientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, así como cualquier otro predio disponible que sea propiedad de la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos y el Departamento de la Vivienda. Dicho esto, la Ley no solo se enfocaría en el mercadeo de estructuras, sino también en el de predios o fincas que pudieran aprovecharse para fines agrícolas.

Ciertamente, el desarrollo de la agricultura local es vital para alcanzar la autosuficiencia alimentaria y reducir la dependencia excesiva de productos importados. En la actualidad, una gran parte de los alimentos que se consumen en Puerto Rico

provienen del extranjero, lo que limita el crecimiento de la economía agrícola del país y representa una amenaza para la seguridad alimentaria.

Ante esta realidad, resulta esencial identificar y promover oportunidades reales para que nuevos agricultores puedan emprender y establecer sus proyectos en fincas disponibles a través de la Autoridad de Tierras. Para lograrlo es necesario contar con un inventario claro, actualizado y accesible de las propiedades agrícolas del Gobierno, que permita conocer su disponibilidad, ubicación y estado actual.

Esta iniciativa fomentará el desarrollo de una nueva generación de agricultores, promoviendo así un mejoramiento de la economía, salud y sostenibilidad de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 19-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1. — Título.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la "Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas y Fincas Agrícolas con Oportunidad de Desarrollo Económico, Aprovechamiento o Conservación y Protección"."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 19-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Declaración de Política Pública.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurar la mejor utilización y aprovechamiento de la propiedad pública y de las fincas agrícolas vacantes y fomentar el desarrollo económico, urbano, rural y social mediante el establecimiento de planes estratégicos de acción para cada predio, finca, estructura e inmueble perteneciente a

la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras y el Departamento de la Vivienda. A estos fines, los planes estratégicos de acción estarán enmarcados en las áreas de conservación de recursos naturales, la rehabilitación del patrimonio histórico y de centros urbanos, desarrollo agrícola y el desarrollo económico, industrial, comercial, turístico y de vivienda. La Junta de Planificación de Puerto Rico inscribirá cada predio, finca, estructura e inmueble en un registro público, actualizado y desarrollado en un sistema de información geográfica."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 19-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.— Definiciones.

Los términos aquí incluidos tendrán los siguientes significados:

...

2. Autoridad. — Es la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de Tierras de Puerto Rico", y componente operacional del Departamento de Agricultura, por disposición del Plan 4-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010".

...

6. Registro. — Es el Registro Interactivo de Propiedades y Fincas Agrícolas creado por esta Ley.

..."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 19-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4. — Registro.

Se crea el Registro de predios, fincas, estructuras e inmuebles pertenecientes a la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras y el Departamento de la Vivienda, el cual servirá como herramienta de información y un instrumento de promoción para el desarrollo de actividad económica y agrícola. La Junta de Planificación podrá fijar una cuota de acceso a usuarios habituales con el fin de sufragar el costo de creación, organización, implementación y operación del Registro estatuido por esta Ley, siempre que permita accesos casuales, limitados, periódicos y gratuitos al público general. En el caso de los agricultores bona fide, estos tendrán accesibilidad digital y gratuita al Registro aquí creado a través de la plataforma AgroPerfil. A tales efectos, la Junta de Planificación, el Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras y la Puerto Rico Innovation and Technology Service establecerán la coordinación necesaria para que la información contenida en el Registro pueda ser enlazada a la antes mencionada plataforma digital AgroPerfil.

..."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 19-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Obligación de registrarse.

Se dispone que la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras y el Departamento de la Vivienda, registrarán todo predio, finca, estructura o propiedad inmueble en el Registro creado por esta Ley."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 19-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6. — Plan Estratégico de Acción.

La Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras y el Departamento de la Vivienda, definirán el equipo de trabajo que coordinará y elaborará un Plan Estratégico de Acción para cada una de sus propiedades inmuebles, fincas o predios. El Plan deberá estar en armonía con el documento Herramientas de Acción y Coordinación Estratégicas Sostenibles (HACES) de cada agencia concernida. El Plan comprenderá como mínimo lo siguiente:

..."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 19-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7. — Marco para el Plan Estratégico de Acción.

Cada Plan estará delimitado para fines específicos, según el uso, características, condición y potencial de cada predio, finca, estructura e inmueble. La Junta, en coordinación con la agencia concerniente establecerá mediante reglamento los requisitos mínimos que deberá contener el Plan de acuerdo con los siguientes propósitos:

1...

...

7. Conservación y Aprovechamiento de Tierra Agrícola. — Zonas de alto valor agrícola para hacerlas disponibles a empresarios agrícolas u otros agricultores interesados en adquirirlas o arrendarlas. Por lo regular, las propiedades de la Autoridad estarán bajo este marco."

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 19-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Obligación de informar.

La Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras y el Departamento de la Vivienda, tendrán la obligación continua de informar a la Junta, no más tarde de treinta días posteriores a la culminación de cada año fiscal, el cumplimiento con los Planes Estratégicos de Acción. Cualquier negocio jurídico que conlleve la compra, venta, arrendamiento, permuta o traspaso de alguna de las propiedades que deben formar parte del Registro deberá ser notificado a la Junta, no más tarde de treinta días posteriores a la fecha de la compra, venta, arrendamiento, permuta o traspaso."

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 19-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10. — Cláusula de Cumplimiento.

La Junta rendirá a la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre el estado, la efectividad y el progreso del Registro Interactivo de Propiedades, el cual deberá ser presentado a las Secretarías de ambos Cuerpos no más tarde de treinta (30) días

después de la culminación de cada año fiscal. Dicho informe incluirá información relativa a todo negocio jurídico que haya conllevado la compra, venta, arrendamiento, permuta o traspaso de alguna de las propiedades o fincas agrícolas que formaban parte del Registro durante el transcurso del año fiscal correspondiente."

Sección 10.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 11.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 12.- Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su aprobación. Una vez comience a regir, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras contará con un término de ciento ochenta (180) días adicionales a partir de su vigencia, para confeccionar un inventario de predios, fincas, estructuras e inmuebles pertenecientes a la corporación pública, que contenga la información descrita en los incisos desde el (a) hasta el (i) del Artículo 4 de la Ley 19-2011, según enmendada, para que se incluya en el Registro Interactivo de Propiedades Públicas y Fincas Agrícolas con Oportunidad de Desarrollo Económico, Aprovechamiento o Conservación y Protección; y para que la Junta de Planificación, el Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras y la Puerto Rico Innovation and Technology Service establezcan la coordinación necesaria para que la información contenida en el mencionado

Registro pueda ser enlazada a la plataforma digital AgroPerfil, según lo ordenado por esta Ley.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2026 OCT 30 A 11:19

P. del S. 1056

INFORME POSITIVO

30 de octubre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y evaluación, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1056, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1056 propone designar como inciso (a) el texto vigente del Artículo 2.6 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", e incorporar un inciso (b) dirigido a los participantes del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas que se separen permanentemente del servicio para dedicarse al cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal.

La disposición propuesta establece que el balance de la cuenta de ahorro del participante, previa determinación de la condición de su hijo por un médico licenciado, podrá distribuirse, a elección del titular, mediante suma global, contrato de anualidad u otra modalidad autorizada por el Capítulo 3 de la Ley 106-2017. La medida incluye una cláusula de separabilidad y dispone su vigencia inmediata después de la aprobación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 1056 atiende la situación de los servidores públicos que se separan permanentemente de sus empleos para dedicarse al cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal. Su examen requiere considerar tanto la finalidad de reconocimiento de esa responsabilidad familiar como el régimen jurídico que ya regula la disposición de los fondos acumulados en las cuentas individuales de retiro.

La Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", formó parte de la reestructuración del sistema de retiro gubernamental. La legislación respondió a la necesidad de atender las obligaciones de pago de las pensiones acumuladas y establecer un modelo de aportaciones definidas para los servidores públicos, en el contexto de la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico y del marco federal establecido por PROMESA.

Entre sus componentes, la Ley 106-2017 implantó el mecanismo de pago corriente conocido como *"pay as you go"*, mediante el cual se sufragan las obligaciones correspondientes a las pensiones acumuladas. Separadamente, estableció el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, sustentado en cuentas individuales cuyas aportaciones se mantienen diferenciadas de los activos generales del Gobierno. Esta distinción es esencial: los recursos de una cuenta individual no deben confundirse con las obligaciones gubernamentales de pago de pensiones acumuladas.

La legislación también creó la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y le confirió funciones relacionadas con la administración de los sistemas de retiro. En particular, el Capítulo 3 regula las aportaciones, las cuentas individuales y las alternativas disponibles para los participantes del Nuevo Plan al concluir su vínculo con el servicio público.

El Artículo 3.8 de la Ley 106-2017, titulado "Beneficios a la Separación del Servicio", dispone que, al separarse del servicio, el participante puede mantener su cuenta en el plan, transferirla a otro plan cualificado o solicitar el desembolso de su balance, sujeto a las disposiciones contributivas aplicables y a la reglamentación correspondiente. La norma no supedita esas alternativas a una causa particular de separación.

En consecuencia, la separación permanente para atender el cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal se encuentra comprendida dentro del supuesto general de separación del servicio. La propuesta no crea, por sí misma, el derecho a

solicitar una distribución; identifica expresamente una circunstancia familiar en el Artículo 2.6, relativo a las disposiciones especiales de la ley. Esa especificación debe interpretarse en armonía con el derecho general previsto en el Artículo 3.8, sin limitar las alternativas reconocidas a otros participantes.

El inciso propuesto requiere que la condición del hijo sea determinada por un médico licenciado. Aunque ese requisito permite acreditar la circunstancia familiar descrita en la enmienda, el proyecto no define un procedimiento especial de certificación ni desarrolla criterios adicionales para determinar la incapacidad. Por ello, su implantación deberá ajustarse a las normas administrativas aplicables, sin convertir la acreditación de esa circunstancia particular en una exigencia para quienes soliciten la distribución conforme al Artículo 3.8.

La medida contempla que el balance de la cuenta individual pueda distribuirse, a elección del participante, mediante suma global, contrato de anualidad u otra modalidad permitida por el Capítulo 3. La remisión al régimen vigente confirma que no se establece una nueva pensión, una aportación extraordinaria del Gobierno ni una exención contributiva expresa. El desembolso continúa referido a los fondos de la cuenta individual y sujeto a las condiciones legales aplicables.

La ubicación del nuevo inciso en el Artículo 2.6 exige, además, una lectura sistemática. El texto vigente de ese artículo comprende disposiciones particulares relacionadas con los sistemas de retiro de maestros y de la judicatura, mientras que el inciso propuesto se dirige a participantes del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas. Sus respectivos ámbitos no deben confundirse por el hecho de aparecer en un mismo artículo.

De este modo, el alcance normativo del P. del S. 1056 consiste en reconocer expresamente una responsabilidad de cuidado familiar dentro de un régimen que ya permite solicitar la distribución del balance individual tras la separación del servicio. Su aplicación debe preservar la estructura del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y la uniformidad de las reglas generales de distribución.

ALCANCE DEL INFORME

Para la consideración del P. del S. 1056, esta Comisión examinó la medida y el entirillado remitidos por el Senado de Puerto Rico, el Informe Positivo rendido por la Comisión de Gobierno de ese Cuerpo y los memoriales explicativos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Asimismo, consideró la comunicación dirigida a esta Comisión por la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT).

Las comparecencias ofrecen perspectivas complementarias sobre el alcance de la facultad de desembolso existente, el efecto presupuestario de la propuesta, su relación con el marco fiscal y los límites institucionales de las entidades consultadas.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Mediante su Informe 2026-401, de marzo de 2026, OPAL examinó las disposiciones del proyecto y concluyó que su aprobación no conlleva impacto fiscal ni requiere erogaciones adicionales para su implementación. La entidad fundamentó esa determinación en que el Artículo 3.8 de la Ley 106-2017 ya permite a los participantes que se separan permanentemente del servicio solicitar el retiro de sus aportaciones, cualquiera que sea la razón de la separación.

OPAL explicó que el participante puede conservar la cuenta, transferirla a un plan cualificado o solicitar el desembolso de su balance, con sujeción a los impuestos correspondientes y a la reglamentación de la Junta de Retiro. Su análisis permite precisar que la iniciativa no establece, en los términos examinados, una categoría nueva de desembolso que obligue al Gobierno a financiar beneficios adicionales.

JUNTA DE RETIRO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

La Junta de Retiro examinó la propuesta a la luz de la reforma implantada por la Ley 106-2017 y de las disposiciones del Plan de Ajuste de la Deuda. En su memorial destacó que las aportaciones de los participantes del Nuevo Plan se administran mediante cuentas individuales y que el Artículo 3.8 contempla el desembolso del balance al producirse la separación del servicio.

En particular, la Junta señaló que la legislación ya autoriza a los participantes a retirar sus aportaciones una vez se separan del empleo público, sin distinguir la causa de esa separación. Tal observación constituye un elemento central para interpretar la propuesta como un reconocimiento expreso de una circunstancia familiar y no como la creación de un beneficio económico distinto del actualmente disponible.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

En memorial fechado el 5 de marzo de 2026, AAFAF examinó el proyecto desde su competencia como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno. Señaló que cualquier modificación al sistema de retiro debe evaluarse conforme al Plan Fiscal certificado, el Plan de Ajuste de la Deuda y las disposiciones aplicables de PROMESA.

AAFAF reconoció que, si la medida se limita a la distribución de fondos mantenidos en cuentas individuales sin generar obligaciones adicionales para el Fondo General, no se desprende necesariamente una nueva carga fiscal. No obstante, advirtió que esa apreciación preliminar no sustituye una evaluación técnica de posibles efectos administrativos, operacionales o actuariales, ni la confirmación de que la propuesta no incida sobre las obligaciones y acuerdos relacionados con la reestructuración de la deuda.

Por ello, recomendó contar con comentarios y una evaluación técnica formal de la Junta de Retiro, particularmente en cuanto al efecto fiscal y actuarial y la compatibilidad con el Plan de Ajuste de la Deuda. La advertencia de AAFAF no equivale a una determinación de incompatibilidad; identifica asuntos que deben observarse al interpretar y ejecutar la disposición propuesta.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES

Mediante comunicación de 26 de mayo de 2026 dirigida al presidente de esta Comisión, Hon. Víctor L. Parés-Otero, la Oficina de Administración de los Tribunales indicó que la materia objeto del proyecto corresponde al ámbito de autoridad de las ramas Legislativa y Ejecutiva. Conforme a su práctica de no emitir juicios sobre propuestas de política pública atribuidas a otras ramas de gobierno, declinó comentar los méritos de la medida.

La comunicación no expresa apoyo ni oposición al proyecto y, por tanto, no constituye una evaluación sustantiva de su legalidad, conveniencia o efecto fiscal.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 1056 identifica expresamente, en la Ley 106-2017, la separación permanente del servicio público motivada por el cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal. Sin embargo, el Artículo 3.8 de dicha legislación ya reconoce a los participantes que se separan del servicio la facultad de solicitar el desembolso del balance de sus cuentas individuales, sin distinguir la causa de esa separación. Por tanto, la enmienda tiene un alcance de reconocimiento legislativo específico y no de creación de un beneficio económico adicional.

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa concluyó que la medida no conlleva impacto fiscal, toda vez que la legislación vigente ya reconoce a los participantes la facultad de solicitar el desembolso de sus aportaciones al separarse del servicio público. Por su parte, AAFAF identificó consideraciones de carácter operacional, administrativo y actuarial relacionadas con la aplicación de la medida y su compatibilidad con el marco fiscal vigente. Estas observaciones forman parte del expediente legislativo y no constituyen, por sí mismas, una determinación de incompatibilidad ni una propuesta concreta de modificación al texto bajo consideración.

Examinados el texto remitido y el expediente legislativo, esta Comisión entiende que la disposición propuesta puede integrarse al régimen vigente de aportaciones definidas, sin alterar las alternativas generales de distribución reconocidas en el Artículo 3.8 de la Ley 106-2017. En consecuencia, no se identifican elementos que requieran introducir enmiendas adicionales al texto aprobado por el Senado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1056, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(7 DE MAYO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1056

4 de febrero de 2025

Presentado por el señor *Santos Ortiz*

Coautores los señores Colón La Santa, González López; la señora Pérez Soto; y los señores Reyes Berríos y Sánchez Álvarez

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para designar el primer párrafo como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 2.6 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", con el propósito de incluir a los padres o madres que se separen del servicio para dedicarse al cuido de sus hijos con incapacidad o enfermedad terminal, permitiéndoles acceder a los beneficios de retiro acumulados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y el bienestar de las familias puertorriqueñas constituyen un pilar fundamental de la política social de nuestro Gobierno. En particular, aquellas familias con hijos que enfrentan incapacidades o enfermedades terminales se ven sometidas a desafíos extraordinarios, no solo emocionales y físicos, sino también económicos. Con demasiada frecuencia, los padres o madres de estos menores se ven en la disyuntiva de abandonar su empleo para brindar el cuidado integral que sus hijos requieren, sacrificando así su seguridad económica y, críticamente, el acceso a los beneficios de retiro que han acumulado tras años de servicio dedicado. Esta realidad exige una

respuesta legislativa sensible y solidaria que alivie la carga de quienes priorizan el bienestar familiar ante circunstancias de extrema vulnerabilidad.

La Ley 106-2017, según enmendada, establece la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", con el fin de reformar el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros, de acuerdo con la realidad económica y fiscal de Puerto Rico y a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" y la Ley Pública 114-187, conocida como "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA, por sus siglas en inglés). La Ley dispone que el Fondo General, a través del sistema de "pay as you go", asuma los pagos que los Sistemas de Retiro no puedan realizar, garantizando así el pago de las pensiones acumuladas. Además, elimina las aportaciones patronales a los Sistemas de Retiro y establece un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los servidores públicos activos, cuyas aportaciones individuales se depositarán en cuentas fiduciarias separadas. La Ley también crea la Junta de Retiro para administrar estos sistemas y deroga la Ley del Programa de Preretiro Voluntario, aunque protege los derechos adquiridos bajo dicha ley.

No obstante, el marco actual no contempla de manera expresa la situación de aquellos servidores públicos que deben interrumpir su carrera para asumir el cuidado a tiempo completo de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal. Esta omisión crea una injusticia, al privar a estos padres del fruto de sus aportaciones en el momento de mayor necesidad financiera. La presente enmienda busca subsanar esta laguna, incorporando un principio de equidad y compasión dentro de la estructura del sistema de retiro. Al permitir el acceso a los fondos acumulados en tales circunstancias, el Estado reconoce el valor social del cuidado familiar y evita que estas personas sean penalizadas económicamente por una decisión dictada por el amor y la responsabilidad parental.

Facilitar este acceso constituye un acto de justicia social que fortalece el tejido familiar y comunitario, permitiendo que los padres puedan concentrar sus energías y recursos en lo esencial: la atención, el confort y la calidad de vida de sus hijos. No se trata de un beneficio discrecional, sino del reconocimiento a un sacrificio que enriquece a nuestra sociedad en su conjunto.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera imperativo enmendar la Ley 106-2017 para incluir una disposición que permita a los padres o madres que se separen permanentemente del servicio para dedicarse al cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal, acceder a los beneficios de su cuenta de ahorro dentro del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas. Esta enmienda representa un paso fundamental hacia un sistema de retiro más humano, inclusivo y receptivo a las realidades más apremiantes de los servidores públicos y sus familias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.6 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", para que lea como sigue:

"Artículo 2.6– Disposiciones especiales.

(a) No obstante lo dispuesto en esta Ley, se dispone, a modo de excepción, que los maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros que se encuentran cotizando al Sistema de Retiro para Maestros bajo las disposiciones de la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", continuarán cotizando conforme a las disposiciones del referido estatuto. Las Pensiones Acumuladas de dichos maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros serán las que se computen a base de

los términos y condiciones dispuestos en dicha Ley. Del mismo modo, se dispone que las Pensiones Acumuladas de los jueces que se encuentran cotizando y aquellos de nuevo ingreso al Sistema de Retiro para la Judicatura que sean nombrados luego de la vigencia de esta Ley, se continuarán computando conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la "Ley de Retiro de la Judicatura", aplicable a cada juez. Se dispone expresamente que dichas Pensiones Acumuladas, así como los términos de pago de las mismas, no serán afectadas o modificadas de forma alguna por las disposiciones de esta Ley. No obstante, las aportaciones individuales de estos maestros, de los miembros del Sistema de Retiro para Maestros y de los jueces se mantendrán tal como existían antes de la aprobación de la presente Ley y se depositarán en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, conforme lo establezca la Junta de Retiro. Aquellos de estos maestros, miembros del Sistema de Retiro para Maestros y jueces que deseen participar del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas podrán hacerlo voluntariamente, según lo determine la Junta de Retiro. Para ello, además de su actual aportación individual, deberán realizar la aportación dispuesta en el Artículo 3.4 de esta Ley.

(b) El balance en la cuenta de ahorro de todo participante del Programa que se separe permanentemente del servicio para dedicarse al cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal, según determinado por un médico licenciado, le será distribuido por el Administrador, a opción del participante, en una suma global,

o a través de un contrato de anualidad o cualquier otra forma opcional de pago de conformidad con el Capítulo 3 de esta Ley.

Sección 2.- Separabilidad.

Si cualquier disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 NOV -3 P 12: 21

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 1149

INFORME POSITIVO

3 DE NOVIEMBRE DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 1149** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

"Para enmendar el inciso 2 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de flexibilizar el uso de la licencia por enfermedad mediante una licencia especial a ser solicitada por el empleado en situaciones de tratamiento prolongado relacionado a sus hijos o hijas, así como de personas de edad avanzada o con impedimentos dentro de su núcleo familiar, en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, personas bajo su custodia o tutela legal, o personas que convivan bajo el mismo techo; y para otros fines relacionados."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el ejercicio de su función constitucional de estudiar este proyecto de ley, la Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico obtuvo las expresiones oficiales de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Una vez integrados dichos

memoriales explicativos al expediente, se exponen los argumentos de cada entidad gubernamental sobre el propósito de la pieza legislativa.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El DTRH, al amparo de su ley orgánica (Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931), reafirmó su compromiso institucional de velar por el bienestar del liderato obrero y fomentar condiciones de empleo óptimas en la Isla. Al examinar el proyecto, la agencia avaló el espíritu de la medida, precisando que la propuesta persigue una flexibilización razonable en el disfrute de la licencia por enfermedad frente a escenarios particulares y meritorios. Destacó, además, que la pieza no amplía los días de beneficio acumulados, sino que atiende exclusivamente las normas para su uso.

No obstante, el Departamento advirtió que carece de facultad legal para intervenir en asuntos relacionados con el servicio público. Al ser la OATRH el ente con jurisdicción sobre la Rama Ejecutiva, el DTRH otorgó total deferencia a sus comentarios. En síntesis, el componente laboral endosa la intención legislativa para el sector privado y las corporaciones públicas que operan comercialmente, delegando en la OATRH la determinación sobre el funcionariado estatal.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)

Por su parte, la OATRH sometió sus comentarios contextualizando su marco regulatorio según la Ley de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, el cual la faculta para dirigir la política pública de personal en el Gobierno. Al abordar el texto de la medida, la agencia concurrió con el espíritu legislativo orientado a brindar alternativas adicionales al funcionariado público ante regímenes de salud severos y de cuidado prolongado en sus hogares.

Aunque la OATRH adelantó que no posee reparos legales que impidan la aprobación de la pieza, catalogó como indispensable dar paso a la evaluación económica del Estado. A tales efectos, recomendó indagar sobre las posturas técnicas de la OGP y de la AAFAF, reconociendo el peritaje y la deferencia que merecen ambas agencias en la protección de las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La OGP, en su función de organismo asesor del Ejecutivo en materia presupuestaria, programática y de gestión fiscal, examinó el P. del S. 1149 para determinar su viabilidad económica e institucional. Al respecto, la Oficina puntualizó que la pieza legislativa no crea un beneficio económico adicional ni altera el cómputo de días acumulados por el personal. Al tratarse exclusivamente de una flexibilización de los

balances de enfermedad preexistentes, determinó que la medida no conlleva un impacto fiscal sobre las arcas gubernamentales.

Para su ejecución práctica, el organismo sugirió que la reglamentación aplicable defina criterios específicos y guías internas uniformes. Estas herramientas deben incluir mecanismos de validación y salvaguardas que impidan la interrupción de los servicios esenciales del Estado. De igual forma, recomendó la implementación de métricas para monitorear el bienestar de la fuerza laboral, junto con programas de capacitación para supervisores que mitiguen la discrecionalidad administrativa. Fundamentado en estas salvaguardas, la OGP endosó la aprobación del P. del S. 1149.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

La AAFAF, instituida mediante la Ley Núm. 2-2017, ejerce la encomienda de actuar como agente fiscal, asesor financiero y enlace principal del Gobierno de Puerto Rico ante la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF). En el desempeño de sus facultades, le corresponde certificar que toda pieza legislativa guarde estricta conformidad con el Plan Fiscal vigente, el presupuesto aprobado y las disposiciones de la Ley PROMESA.

Al evaluar el P. del S. 1149, la Autoridad advirtió que la medida incrementa sustancialmente el límite ordinario de días de enfermedad permitidos para el cuidado familiar, elevándolo de cinco (5) a quince (15) días anuales. Si bien coincidió en que la propuesta no genera nuevos balances con paga, alertó sobre posibles impactos fiscales indirectos. Entre estos, destacó el riesgo de ausentismo prolongado, la potencial necesidad de desembolsar horas extras, la redistribución de funciones o la contratación de sustitutos para evitar rezagos operacionales en los servicios esenciales. Por tales razones, el organismo condicionó su postura a que la Comisión evalúe rigurosamente las métricas de la OATRH, la OGP y el DTRH, concediendo plena deferencia a sus conclusiones técnicas.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión certifica que el P. del S. 1149 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras un riguroso análisis de la medida y de las ponencias presentadas por los componentes gubernamentales, concluye que el P. del S. 1149 representa una reforma con

alto sentido de justicia social y laboral. Al flexibilizar los parámetros de la licencia por enfermedad para atender condiciones de salud crónicas, prolongadas o el cuidado directo del núcleo familiar, la pieza legislativa fortalece el bienestar de la fuerza trabajadora sin crear un desbalance económico para el Estado.

Esta Comisión acoge las salvaguardas técnicas sugeridas por la OATRH, la OGP y el DTRH, reconociendo que al tratarse de una redistribución de balances preexistentes y no de la creación de un desembolso adicional, se cumple estrictamente con el principio de neutralidad fiscal y las directrices del Plan Fiscal vigente. La viabilidad de las operaciones gubernamentales quedará resguardada mediante la adopción de protocolos internos claros y métricas de validación en las agencias.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 1149** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Roberto J. López Román
Presidente
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1149

19 de marzo de 2026

Presentado por el señor *González López*

Coautores las señoras Álvarez Conde, el señor Matías Rosario; las señoras Padilla Alvelo, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Santos Ortiz y la señora Soto Tolentino

Referido a la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales

LEY

Para enmendar el inciso 2 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de flexibilizar el uso de la licencia por enfermedad mediante una licencia especial a ser solicitada por el empleado en situaciones de tratamiento prolongado relacionado a sus hijos o hijas, así como de personas de edad avanzada o con impedimentos dentro de su núcleo familiar, en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, personas bajo su custodia o tutela legal, o personas que convivan bajo el mismo techo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" establece el marco general de administración de recursos humanos del servicio público en Puerto Rico y reconoce, como política pública, que los servidores públicos son el recurso más importante del Gobierno. Entre los beneficios marginales que consagra la Ley 8-2017, *supra*, se encuentra la licencia por enfermedad, la cual se acumula a razón de un día y

medio (1.5) por mes, hasta un máximo de noventa (90) días al finalizar cualquier año natural.

Como parte de estos beneficios, la Ley 8-2017, *supra*, dispone que el empleado puede utilizar hasta un máximo de cinco (5) días al año, de los días acumulados por enfermedad, siempre que mantenga un balance mínimo de doce (12) días, para la atención y cuidado por razón de enfermedad de sus hijos o hijas, así como para la atención de personas de edad avanzada o con impedimentos dentro de su núcleo familiar, personas bajo su custodia o tutela legal, o personas que convivan bajo el mismo techo.

No obstante, existen circunstancias en las que ese término de cinco (5) días resulta insuficiente, particularmente cuando se trata de condiciones de salud que requieren tratamiento prolongado, continuo o recurrente. Entre estos se encuentran, sin limitarse a tratamientos relacionados a condiciones neurológicas, del desarrollo, enfermedades crónicas, condiciones catastróficas y procesos de rehabilitación, los cuales por su naturaleza, exigen la presencia, asistencia o acompañamiento del empleado para atender adecuadamente a sus familiares o dependientes.

La presente Ley no crea un nuevo beneficio ni aumenta el número de días de licencia de enfermedad que acumula el empleado. Más bien solo flexibiliza su uso, atendiendo una situación particular y meritoria mediante una excepción delimitada y razonable. La experiencia en otras jurisdicciones de Estados Unidos demuestra que flexibilizar el uso de la licencia de enfermedad para cuido familiar no afecta la operación del patrono, de hecho, mejora la retención y el compromiso del personal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso 2 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículos 9.- Beneficios marginales

Sección 9.1.-

...

1. Licencia de vacaciones

...

2. Licencia por enfermedad

a. Todo empleado tendrá derecho a acumular por enfermedad, a razón de un día y medio (1.5) por cada mes de servicio. Los empleados a jornada regular reducida o a jornada parcial acumularán licencia por enfermedad en forma proporcional al número de horas que presten servicios regularmente. Dicha licencia se utilizará cuando el empleado se encuentre enfermo, incapacitado o expuesto a una enfermedad contagiosa que requiera su ausencia del trabajo para la protección de su salud o la de otras personas. Además, todo empleado podrá disponer de hasta un máximo de cinco (5) días al año de los días acumulados por enfermedad, siempre y cuando mantenga un balance mínimo de doce (12) días, para solicitar una licencia especial con el fin de utilizar la misma en:

1. El cuidado y atención por razón de enfermedad de sus hijos o hijas.
2. Enfermedad o gestiones de personas de edad avanzada o con impedimentos dentro del núcleo familiar, entiéndase cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o personas que vivan bajo el mismo techo o personas sobre las que se tenga custodia o tutela legal.

Disponiéndose que las gestiones a realizarse deberán ser cónsonas con el propósito de la licencia de enfermedad; es decir, al cuidado y la atención relacionada a la salud de las personas aquí comprendidas.

a) "Persona de edad avanzada" significará toda aquella persona que tenga sesenta (60) años o más;

b) "Personas con impedimentos" significará toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida.

En casos de tratamiento prolongado debidamente certificado por un profesional de la salud licenciado, el empleado podrá solicitar una licencia especial de hasta un máximo de quince (15) días al año de los días acumulados por enfermedad, sujeto a que mantenga un balance mínimo de doce (12) días, cuando ello sea necesario para asistir y acompañar a terapias físicas, terapias ocupacionales, terapias del habla, hospitalización u otros tratamientos relacionados o análogos de naturaleza prolongada de sus hijos o hijas, personas de edad avanzada o con impedimentos dentro de su núcleo familiar, entiéndase cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, personas bajo su custodia o tutela legal o personas que vivan bajo el mismo techo. La utilización de esta licencia especial no estará sujeta a su disfrute de forma consecutiva, ni podrá ser combinada con la licencia especial de cinco (5) días establecida previamente en este inciso.

3. Primera comparecencia de toda parte peticionaria, víctima o querellante en procedimientos administrativos y/o judiciales ante todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimen por razón de género. El empleado presentará evidencia expedida por la autoridad competente acreditativa de tal comparecencia.

b. ...

..."

Sección 2.- Reglamentación

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) adoptará la reglamentación necesaria para la efectiva implementación de esta Ley dentro de un término de noventa (90) días a partir de su aprobación.

Sección 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa — 4ta Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 OCT 30 P 1:59

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 343

INFORME POSITIVO

30 de octubre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 343, tiene a bien recomendar su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 343, tiene como propósito principal designar con el nombre de "Efrén Rogelio Lucca Cruz" el edificio que alberga el Cuartel de la Policía de Puerto Rico, localizado en la Calle Pedro Velázquez Díaz número 640 del Municipio de Peñuelas. Asimismo, la medida encomienda al Municipio de Peñuelas, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, la realización de las gestiones necesarias para llevar a cabo la nueva rotulación e identificación de la referida instalación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos de la medida, Efrén Rogelio Lucca Cruz, natural de Guayanilla, prestó servicios policiales durante aproximadamente tres décadas, principalmente en el Municipio de Peñuelas. Asimismo, destaca su trayectoria de servicio y su iniciativa para establecer un capítulo de la Liga Atlética Policiaca, mediante el cual promovió actividades cívicas, sociales y deportivas para niños y jóvenes, fomentando la disciplina, la autoestima, el autocontrol y el respeto.

La documentación suministrada también recoge su dedicación familiar y comunitaria. La Comisión considera que reconocer su aportación mediante la

designación del cuartel en el que prestó servicios constituye un homenaje institucional pertinente y una forma de destacar el valor de la prevención comunitaria del delito.

En el ejercicio del deber encomendado a esta Comisión para evaluar el mérito y la viabilidad fiscal de la pieza legislativa, se solicitaron y recibieron el memorial explicativo de la Policía de Puerto Rico y el Informe de Impacto Fiscal de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Policía de Puerto Rico:

La Policía de Puerto Rico, mediante memorial explicativo firmado por su Superintendente, Joseph González, expresó su respaldo categórico a la aprobación de la Resolución Conjunta. En su ponencia, la agencia destacó que el Agente Efrén Rogelio Lucca Cruz, placa 8433 y natural de Guayanilla, prestó servicios en el cuerpo del orden público por 27 años desde su ingreso el 27 de marzo de 1968, dedicando la mayor parte de su carrera al Municipio de Peñuelas. Durante su trayectoria profesional, el Agente Lucca Cruz impulsó y dirigió el capítulo local de la Liga Atlética Policial en dicho Municipio, plataforma mediante la cual desarrolló iniciativas cívicas, sociales y deportivas orientadas a fomentar valores de disciplina, respeto y paz en la niñez y juventud peñolana. Además, destacan que en su récord laboral no evidencia ninguna querella probada en su contra. La agencia sostuvo que perpetuar su nombre en las facilidades físicas donde sirvió por casi tres décadas representa un merecido reconocimiento a su legado y vocación de servicio.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa:

Por su parte, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa evaluó el impacto presupuestario de la propuesta a través del Informe 2027-111, concluyendo que la R. C. de la C. 343 no representa un impacto fiscal para las arcas del Gobierno de Puerto Rico. La Oficina determinó que los trabajos requeridos para la confección e instalación de la nueva rotulación pueden ejecutarse con los recursos ordinarios operacionales y administrativos del Municipio de Peñuelas y de la Policía de Puerto Rico, sin necesidad de desembolsos o asignaciones presupuestarias adicionales.

A la luz de los comentarios recibidos, esta Comisión acogió las recomendaciones técnicas formuladas por la Policía de Puerto Rico para atemperar la redacción de la medida al estado de derecho vigente. Específicamente, conforme a la Ley 83-2025, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", la agencia quedó reestructurada como una entidad independiente separada de la estructura del Departamento de Seguridad Pública. En consecuencia, esta Comisión introdujo enmiendas al título y al articulado para suprimir la palabra "Negociado" y asegurar una denominación conceptualmente correcta del cuerpo policial.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

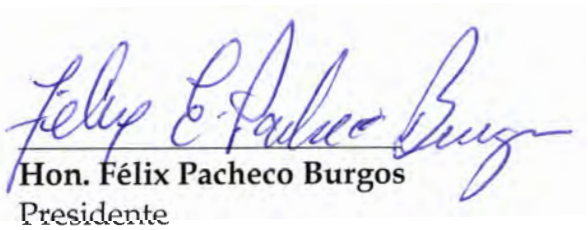
Conforme al análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes concluye que la presente legislación no tendrá un impacto económico significativo sobre el presupuesto de la Policía de Puerto Rico ni del Municipio de Peñuelas; quienes podrán asumir el impacto con sus respectivos presupuestos operacionales. Este análisis es respaldado, a su vez, por el Informe 2027-111 emitido por la OPAL, en la cual se concluye que la R. C. de la C. 343 no representa un impacto fiscal para las arcas del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La Comisión concluye que la Resolución Conjunta de la Cámara 343 persigue un propósito legítimo y meritorio al reconocer la memoria de un miembro de la Policía de Puerto Rico que contribuyó significativamente a la juventud y comunidades del Municipio de Peñuelas.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 343, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTE

R. C. de la C. 343

30 DE ABRIL DE 2026

Presentada por el representante *Rodríguez Torres*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Efrén Rogelio Lucca Cruz", el edificio que alberga al Cuartel ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico, localizado en la Calle Pedro Velázquez Díaz # 640 del Municipio de Peñuelas; y para otros fines *relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Efrén Rogelio Lucca Cruz (QEPD), natural del pueblo de Guayanilla, fue un destacado miembro de la ~~policía~~ *Policía* de Puerto Rico adscrito al Cuartel del Municipio de Peñuelas por cerca de tres décadas. Desde que inició sus funciones, sus superiores identificaron en él una serie de cualidades y valores, por lo que le encomendaron establecer el capítulo de la Liga Atlética Policiaca en este distrito. Fueron muchos los niños y jóvenes que participaron de este programa, excelentemente dirigido por este gran servidor público. Su trabajo con este sector, tan importante de la población, fue desarrollar actividades cívicas, sociales y deportivas que les ayudaron a estimular su autoestima, tener autocontrol, disciplina y fortalecer los principios de la paz y el respeto en la sociedad. Con esta gestión encomiable, contribuyó a que~~,~~ los jóvenes que tuvo a su cargo~~,~~ se mantuvieran fuera del alcance de la criminalidad. Un trabajo que superaba la jornada de ocho horas diarias y cinco días a la semana, pero que con mucho desprendimiento llevó a cabo, con el único fin de formar los futuros hombres y mujeres de una sociedad amenazada por los vicios, insensatez y la violencia.

En el ámbito personal, Efrén fue reconocido como un excelente hijo, hermano, padre de cinco hijos, esposo, compañero, vecino y amigo. Su fe en Dios, desde que era un niño, fue pieza clave en su entrega al prójimo. "Con Dios todo", fue la consigna que

dirigió su vida personal y profesional. Este gran ser humano y excelente servidor público, partió de este plano terrenal a los 53 años de edad, pero seguro de la promesa del Padre Celestial, que aparece en Mateo 25:21 que dice: "¡Hiciste bien, siervo bueno y fiel! En lo poco has sido fiel; te pondré a cargo de mucho más. ¡Ven a compartir la felicidad de tu señor!"

Por lo que, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio, honrar la memoria de Efrén Rogelio Lucca Cruz, dando su nombre al Cuartel ~~del Negociado~~ de la Policía *de Puerto Rico* del Municipio de Peñuelas, lugar donde desempeñó sus funciones con dedicación, entrega y un alto sentido de responsabilidad social.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de Efrén Rogelio Lucca Cruz el edificio que alberga al Cuartel ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico, localizado en la Calle Pedro Velázquez Díaz # 640 del Municipio de Peñuelas.

Sección 2.- El Municipio de Peñuelas, en conjunto con ~~el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico, procederán con la nueva identificación y rotulación del cuartel ubicado en la Calle Pedro Velázquez Díaz # 640 con el nombre de Efrén Rogelio Lucca Cruz, conforme a lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 NOV -2 P 4:47

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. del S. 103

INFORME POSITIVO

2 de noviembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 103, recomienda su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 103 (R. C. del S. 103) tiene el propósito de ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola", a los predios de terreno marcados con los números 20 y 20-A del Proyecto Olivares, ubicados en el barrio Frailes y Rancheras del Municipio de Yauco, según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, a favor de Don Carlos Padró Rodríguez y Doña Aracelis Torres Rodríguez; y para otros fines pertinentes.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida expresa que Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, tiene el propósito de preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola establecidas bajo el Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico, conocido como Programa de Fincas Familiares, según dispuesto por la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, según enmendada. De igual forma con las unidades agrícolas en que se dividan los terrenos con fin de mantenerlos y/o dedicarlos al uso agrícola adquirido y que en el futuro adquiera el Gobierno de Puerto Rico.

Esta Ley faculta al Secretario de Agricultura a disponer de terrenos para uso agrícola, sujeto a ciertas condiciones y restricciones como la no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. Del mismo modo, este estatuto prohíbe a la Junta de Planificación de Puerto Rico aprobar segregaciones de dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola.

Por otro lado, la Exposición de Motivos establece que, la Ley Núm. 107, *supra*, reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para liberar las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estimare meritorio.

La R. C. del S. 103 establece que las fincas 20 y 20-A del Proyecto Olivares, ubicadas en el barrio Frailes y Rancheras del Municipio de Yauco, tienen las condiciones restrictivas que establece la Ley Núm. 107, *supra*, según surge de la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, a favor de Don Carlos Padró Rodríguez y Doña Aracelis Torres Rodríguez.

Añade la citada Resolución Conjunta que los dueños de las fincas antes descritas fallecieron, quedando sus herederos, Pedro Padró Francisco, Alex Padró Francisco (quien falleció, por lo que heredaron sus dos hijas), Rosa A. Padró Torres y Vivian Padró Torres. Según Resolución del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Germán del 11 de abril de 2025, Caso Núm. SB2025CV00042. Esta sucesión ha solicitado que se liberen las restricciones de la finca 20-A, donde ubica la residencia de la Sra. Rosa Padró, de manera que los herederos puedan segregar la Finca 20 para que pueda venderse.

Se expresa en la R. C. del S. 103 que la Asamblea Legislativa entiende meritorio autorizar la liberación de las restricciones antes mencionadas, debido a los cambios que ha experimentado el área donde ubican las referidas fincas para que las mismas puedan ser cónsonas con el uso actual.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes solicitó memorial explicativo a la Autoridad de Tierras del Departamento de Agricultura de Puerto Rico y consideró el memorial sometido al Senado de Puerto Rico por la Junta de Planificación de Puerto Rico en fecha de 24 de octubre de 2025, para el análisis de la R. C. del S. 103. A continuación, detallamos los memoriales explicativos.

Junta de Planificación de Puerto Rico (JPPR)

Expresa la Junta de Planificación de Puerto Rico que al amparo de las disposiciones del Programa de Fincas de Tipo Familiar, la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Agricultura, le vendió los predios de terreno marcados con los números 20 y 20-A del Proyecto Oliveras, ubicado en el barrio Frailes y Rancheras del Municipio de Yauco, Finca Número diecisiete mil cuarenta y siete (17,047), inscrita en el Folio 91, del Tomo 521 de Yauco, según consta en la Certificación de Título

otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, a favor de Don Carlos Padró Rodríguez y Doña Aracelis Torres Rodríguez.

Según surge del memorial de la JPPR, la propiedad está identificada para fines catastrales con el número 287-000-007-22- 000. El Municipio de Yauco, posee un Plan de Ordenación Territorial (POT, en adelante) adoptado por la Junta de Planificación mediante la Resolución Núm. JP-PT-60-03 el 26 de septiembre de 2016 y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2016-055 y promulgado el 12 de diciembre de 2016. De acuerdo con el Mapa de Calificación del POT de Yauco, la parcela objeto de la medida de referencia, está calificada Agrícola Productivo (A-P) y clasificado como Suelo Rústico Especialmente Protegido Agrícola (SREP-A) en un 100%, por el gran valor agrícola que poseen sus tierras y suelos, además de sus atributos actuales y potenciales para llevar a cabo actividades agrícolas productivas y de conservación.

Continua la JPPR expresando que de cumplir con todos los requisitos impuestos por la Ley 107-1974, supra, la Junta de Planificación recomienda favorablemente la medida de referencia, sujeto a la opinión del Secretario de Agricultura. Añaden que estas segregaciones serán autorizadas de acuerdo con el Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico, la política pública establecida en el Plan de Ordenación Territorial y los estudios de planificación que realice el Departamento de Agricultura o la agencia, de forma tal que no se afecte el potencial y uso agrícola del remanente de la finca.

Al momento de realizar este informe, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico no se había expresado.

Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR)

La Autoridad de Tierras de Tierras de Puerto Rico en su memorial hace referencia a las disposiciones de la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. Específicamente, la ATPR sostiene que el Inciso (g) de la Sección 3, legalmente le impide a la Agencia liberar las condiciones y restricciones previamente impuestas y anotadas de una finca relacionadas con la preservación e indivisión de esta, según solicita el R. C. de la S. 103.

No obstante, expresan que lo antes mencionado no constituye una objeción al ejercicio de las facultades constitucionales y legislativas de la Asamblea Legislativa para evaluar y disponer sobre el asunto contemplado en le R. C. de la S. 103. Expresan que su posición parte del reconocimiento de las disposiciones vigentes y de la autoridad que le corresponde a la Asamblea Legislativa de considerar cualquier medida que estime procedente.

Finalmente aclaran que, corresponderá a la Asamblea Legislativa llevar a cabo las gestiones necesarias y a los beneficiarios, la contratación de representación legal para atender cualquier trámite.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Agricultura evaluó el posible impacto fiscal Resolución Conjunta del Senado 103 y concluye que la medida no requiere la creación de nuevos programas gubernamentales, estructuras administrativas o dependencias adicionales para su implementación.

Por tanto, la Comisión de Agricultura concluye, conforme al análisis realizado, que la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 103 no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y que su implementación puede realizarse utilizando los recursos administrativos y operacionales actualmente disponibles en las agencias concernidas.

CONCLUSIÓN

Luego de examinar las disposiciones de la R. C. del S. 103 y los planteamientos presentados por la Junta de Planificación de Puerto Rico, esta Comisión de Agricultura reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para autorizar, en aquellos casos que estime meritorios, la liberación de las condiciones y restricciones impuestas al amparo de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

La Comisión ha tomado en consideración las circunstancias particulares de los terrenos objeto de la medida, la situación sucesoral de sus propietarios y el propósito de viabilizar la disposición de los predios conforme a los intereses de sus herederos. Asimismo, reconoce que la Junta de Planificación ha expresado su recomendación favorable, condicionada al cumplimiento de los requisitos legales aplicables y a la opinión del Secretario de Agricultura.

Esta Comisión entiende necesario destacar que la liberación de las restricciones contempladas en la medida debe armonizarse con la política pública de protección y conservación de los terrenos agrícolas de Puerto Rico, particularmente cuando los predios están clasificados como Suelo Rústico Especialmente Protegido Agrícola (SREP-A). En consecuencia, cualquier segregación o uso posterior de los terrenos deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con los procesos de evaluación y autorización correspondientes ante las agencias con jurisdicción.

Por consiguiente, esta Comisión considera meritoria la aprobación de la medida, reconociendo que su propósito atiende una situación particular de carácter sucesoral, sin que ello deba interpretarse como una autorización automática para alterar la clasificación

o calificación vigente de los terrenos, ni como una excepción al cumplimiento de la normativa de planificación territorial.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del correspondiente análisis, recomienda la aprobación de la R. C. del S 103 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Joe Colón Rodríguez
Presidente
Comisión de Agricultura
Cámara de Representantes de Puerto Rico

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(10 DE NOVIEMBRE DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO
(Entirillado Electrónico)

20 ma. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 103

16 de octubre de 2025

Presentada por la señora *Barlucea Rodríguez*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola", a los predios de terreno marcados con los números 20 y 20-A del Proyecto Olivares, ubicados en el barrio Frailes y Rancheras del Municipio de Yauco, según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, a favor de Don Carlos Padró Rodríguez y Doña Aracelis Torres Rodríguez; y para otros fines pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, declara el propósito de preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola establecidas bajo el Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico, conocido como Programa de Fincas Familiares, según dispuesto por la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, según enmendada, así como de las unidades agrícolas en que se dividan los terrenos ~~que~~ con ~~fines~~ *el fin* de mantenerlos y/o dedicarlos ~~a~~ *al* uso agrícola ~~haya~~ adquirido y en el futuro adquiera el Gobierno de Puerto Rico. Esta Ley faculta al Secretario de Agricultura a disponer de

terrenos para uso agrícola, sujeto a ciertas condiciones y restricciones como la no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. Del mismo modo, este estatuto prohíbe a la Junta de Planificación de Puerto Rico aprobar segregaciones a dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola.

Ahora bien, la Ley Núm. 107, *supra*, reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para liberar las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estimare meritorio. Véase la Sección 3 *de la Ley Núm. 107, supra*.

Las fincas 20 y 20-A del Proyecto Olivares, ubicadas en el barrio Frailes y Rancheras del Municipio de Yauco, tienen las condiciones restrictivas que establece la Ley Núm. 107, *supra*, según surge de la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, a favor de Don Carlos Padró Rodríguez y Doña Aracelis Torres Rodríguez.

Los dueños de las fincas antes descritas fallecieron, quedando sus herederos, Pedro Padró Francisco, Alex Padró Francisco (quien falleció, por lo que heredaron sus dos hijas), Rosa A. Padró Torres y Vivian Padró Torres. Véase Resolución del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Germán del 11 de abril de 2025, Caso Núm. SB2025CV00042. Esta sucesión ha solicitado que se liberen las restricciones de la finca 20-A, donde ubica la residencia de la Sra. Rosa Padró, de manera que pueda ~~segregar~~ *segregarse* la Finca 20 para que pueda venderse.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio autorizar la liberación de las restricciones antes mencionadas, debido a los cambios que ha experimentado el área donde ubican las referidas fincas, de manera que puedan ser cónsonas con el uso actual.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la

Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, comúnmente llamada "Ley de Preservación de Tierras para Uso Agrícola", a los predios de terreno marcados con los números 20 y 20-A del Proyecto Olivares, ubicados en el barrio Frailes y Rancheras del Municipio de Yauco, Finca Número diecisiete mil cuarenta y siete (17,047), inscrita en el Folio 91 del Tomo 521 de Yauco, según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, a favor de Don Carlos Padró Rodríguez y Doña Aracelis Torres Rodríguez, expedida en Guaynabo, Puerto Rico, el 6 de febrero de 2007.

Esta liberación a la que hace referencia esta Primera Sección será para aquellos predios de terreno a segregarse necesariamente para atemperar la realidad física con la inscripción registral, y cuyas cabidas individuales no excedan de ochocientos (800) metros cuadrados cada uno, del predio de la finca motivo de esta Resolución Conjunta del Senado.

Disponiéndose que, no se permitirán liberaciones adicionales a las autorizadas en esta Resolución Conjunta y el remanente del predio de la finca original continuará con las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas.

Sección 2.- El Departamento de Agricultura *y la Junta de Planificación* de Puerto Rico procederá con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. del S. 187

Recibido y Archivado 2026 SEP 28 P 2:15

INFORME POSITIVO

28 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 187, tiene a bien rendir este Informe Positivo, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 187 tiene como propósito designar con el nombre de "Ing. Miguel A. Cordero López" el Edificio Neos, ubicado en el 1110 de la Avenida Ponce de León, en el Municipio de San Juan, que alberga las oficinas centrales de LUMA Energy y de la Autoridad de Energía Eléctrica; disponer la instalación de la rotulación correspondiente; y para otros fines relacionados.

La medida dispone, además, que la Autoridad de Energía Eléctrica, en coordinación con cualquier entidad pública o privada con autoridad, control, administración, posesión, uso, arrendamiento o facultad operacional sobre el inmueble, adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a la designación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 187 procura reconocer la trayectoria profesional y las aportaciones del Ing. Miguel A. Cordero López al desarrollo y la

administración del sistema eléctrico de Puerto Rico mediante la designación de un inmueble estrechamente vinculado a la operación de dicho sistema.

La trayectoria que fundamenta este reconocimiento comprende tanto su preparación académica y profesional como una extensa carrera en el servicio público. El Ing. Cordero López posee un Bachillerato en Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Puerto Rico y licencia profesional de ingeniero. Su formación incluye, además, estudios especializados en el *Program for Senior Executives in State and Local Government* de la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad de Harvard, así como adiestramientos relacionados con administración pública, negociación colectiva, gerencia de utilidades eléctricas y análisis de sistemas eléctricos de potencia.

En el ámbito profesional, desarrolló gran parte de su carrera en la entonces Autoridad de Fuentes Fluviales y, posteriormente, en la Autoridad de Energía Eléctrica. Su experiencia dentro de la corporación pública comprendió distintas funciones operacionales, técnicas y administrativas relacionadas con la construcción, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema eléctrico, hasta desempeñarse como Director Ejecutivo de la Autoridad en dos ocasiones.

Durante su trayectoria, estuvo vinculado a iniciativas dirigidas a fortalecer la confiabilidad y la continuidad del servicio eléctrico, modernizar la infraestructura, mejorar el servicio al cliente y diversificar las fuentes de generación. Su experiencia profesional trascendió la Autoridad de Energía Eléctrica e incluyó funciones en otras entidades gubernamentales relacionadas con la planificación, el financiamiento y la administración de infraestructura pública. A ello se suma su servicio en la Reserva del Ejército de los Estados Unidos, donde alcanzó el rango de coronel.

La trayectoria descrita refleja una combinación de preparación técnica, experiencia administrativa y servicio público vinculada durante décadas al desarrollo de infraestructura crítica en Puerto Rico. En ese contexto, la designación propuesta guarda relación directa con la vida profesional que se procura reconocer, toda vez que el Edificio Neos alberga oficinas centrales de entidades vinculadas al sistema eléctrico de Puerto Rico, sector en el cual el Ing. Cordero López desarrolló una parte sustancial de su carrera.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte de su evaluación, esta Comisión solicitó a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) su posición sobre la Resolución Conjunta propuesta. Al momento de suscribir este Informe, la AEP no había comparecido ante nuestra Comisión.

En tanto, esta Comisión examinó el texto aprobado por el Senado, el trámite legislativo previo de la R. C. del S. 187, el Informe Positivo rendido por la Comisión de Gobierno del Senado y los memoriales explicativos presentados durante dicho trámite por la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy.

Según surge del Informe Positivo de la Comisión de Gobierno del Senado, durante la evaluación de la medida ante dicho Cuerpo se solicitaron memoriales explicativos a la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Edificios Públicos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y LUMA Energy. Comparecieron por escrito la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy.

La Autoridad de Energía Eléctrica endosó expresamente la aprobación de la R. C. del S. 187. En su memorial, destacó que el Ing. Miguel A. Cordero López inició su carrera en la corporación pública en 1964 como supervisor de líneas eléctricas y, durante más de tres décadas, ocupó distintas posiciones de responsabilidad hasta desempeñarse como Director Ejecutivo de la Autoridad en dos ocasiones.

La AEE resaltó que, bajo su liderato, se produjeron avances relacionados con la confiabilidad del sistema eléctrico, la reducción de interrupciones del servicio, la atención al cliente y la diversificación de las fuentes de energía. Destacó, además, los reconocimientos recibidos por el Ing. Cordero López y su desempeño en otras funciones públicas vinculadas al desarrollo y la administración de infraestructura en Puerto Rico. En atención a su trayectoria y a las aportaciones realizadas durante su servicio en la corporación pública, la AEE favoreció la aprobación de la medida como reconocimiento a su vida profesional y a su servicio público.

Por su parte, LUMA Energy informó que no se opone a la aprobación de la R. C. del S. 187. No obstante, aclaró que no es titular del inmueble donde se ubican las oficinas centrales en la Avenida Ponce de León y planteó que no cuenta con las facultades necesarias para implantar por sí sola la designación propuesta.

LUMA explicó que sus responsabilidades, conforme al Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de Puerto Rico, se relacionan con la operación, el mantenimiento y la administración del sistema de transmisión y distribución. En consideración a ello, recomendó que se tomara en cuenta la posición de la Autoridad de Energía Eléctrica, por entender que esta última posee las facultades gubernamentales pertinentes para atender el cumplimiento de la Resolución Conjunta.

Esta Comisión advierte que la observación formulada por LUMA durante el trámite legislativo no constituye una objeción a la designación propuesta, sino una

precisión respecto de las facultades para ejecutar sus disposiciones. El texto aprobado por el Senado atiende dicha consideración al disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica, en coordinación con cualquier entidad pública o privada con autoridad, control, administración, posesión, uso, arrendamiento o facultad operacional sobre el inmueble, adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Resolución Conjunta.

Resulta igualmente pertinente que la propia Autoridad de Energía Eléctrica haya favorecido la designación, considerando la relación directa entre la trayectoria profesional que se procura reconocer y el sistema eléctrico de Puerto Rico.

A la luz del texto aprobado por el Senado, del trámite legislativo previo y de los memoriales que forman parte del expediente, esta Comisión entiende que la medida cuenta con fundamento suficiente para la designación propuesta y establece un mecanismo adecuado para su implantación, sin que resulte necesario introducir enmiendas durante su consideración en la Cámara de Representantes.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el texto aprobado por el Senado, el trámite legislativo previo y las posiciones que forman parte del expediente, esta Comisión entiende meritorio reconocer la trayectoria profesional y las aportaciones del Ing. Miguel A. Cordero López al sistema eléctrico y al servicio público de Puerto Rico mediante la designación propuesta.

La medida constituye un reconocimiento directamente relacionado con el ámbito en el que el Ing. Cordero López desarrolló una parte sustancial de su vida profesional y dispone, a su vez, de un mecanismo para hacer efectiva dicha designación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 187, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(25 DE JUNIO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 187

21 de mayo de 2026

Presentada por el señor *Rivera Schatz (Por Petición)*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Ing. Miguel A. Cordero López" el Edificio Neos, ubicado en el 1110 de la Avenida Ponce de León, en el Municipio de San Juan, donde ubican las oficinas centrales de LUMA Energy y la Autoridad de Energía Eléctrica; disponer la instalación de la rotulación correspondiente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico ha sido uno de los pilares esenciales para viabilizar el crecimiento económico, la operación gubernamental, la seguridad pública, la prestación de servicios de salud, la educación, la actividad industrial, el comercio y la vida cotidiana de todos los ciudadanos. La electricidad no es meramente un servicio público; constituye una condición indispensable para el funcionamiento integral de Puerto Rico. Por ello, quienes han dedicado su vida profesional al fortalecimiento, expansión, modernización y confiabilidad del sistema eléctrico merecen el reconocimiento público de esta Asamblea Legislativa.

Entre esas figuras se destaca el Ing. Miguel A. Cordero López, ingeniero electricista, servidor público, administrador de infraestructura y coronel retirado de la Reserva del Ejército de los Estados Unidos. Su trayectoria profesional refleja una vida de servicio

técnico, gerencial e institucional, vinculada de manera directa al desarrollo del sistema eléctrico de Puerto Rico y a la administración de proyectos de infraestructura pública de alto impacto.

El Ing. Cordero López posee un Bachillerato en Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Puerto Rico y cuenta con licencia profesional de ingeniero. Además, completó estudios especializados en el "Program for Senior Executives in State and Local Government" de la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad de Harvard, así como adiestramientos en administración pública, negociación colectiva, gerencia de utilidades eléctricas y análisis de sistemas eléctricos de potencia. Esta formación le permitió combinar conocimiento técnico, visión administrativa y capacidad ejecutiva en la dirección de entidades públicas complejas.

Su vínculo con el sistema eléctrico comenzó desde los niveles operacionales de la entonces Autoridad de Fuentes Fluviales y, posteriormente, de la Autoridad de Energía Eléctrica. Ocupó posiciones relacionadas con la construcción, operación, mantenimiento, expansión y continuidad del sistema de distribución eléctrica, incluyendo supervisor de líneas eléctricas, superintendente de líneas, ingeniero de área, jefe de división, director regional, director del sistema de distribución, director de transmisión y distribución, y asesor en distribución eléctrica. Esa experiencia le concedió una comprensión integral del sistema eléctrico, desde el trabajo de campo hasta la planificación estratégica.

El Ing. Cordero López ocupó la dirección ejecutiva de la Autoridad de Energía Eléctrica en dos (2) etapas relevantes: primero, del 1993 al 2000, y posteriormente en 2009. Durante su primera etapa como Director Ejecutivo, la Autoridad alcanzó logros históricos en confiabilidad, continuidad del servicio, eficiencia operacional, servicio al cliente, modernización tecnológica y expansión de infraestructura. Bajo su liderato, la Autoridad de Energía Eléctrica sirvió aproximadamente a 1.3 millones de clientes, operó una infraestructura compuesta por centrales generatrices y miles de millas de

líneas de transmisión y distribución, y administró una fuerza laboral de más de 9,000 empleados.

Uno de los logros más significativos de su incumbencia fue el fortalecimiento de la confiabilidad del sistema eléctrico. Entre 1993 y 2000, la disponibilidad de las centrales generatrices aumentó en 17%, equivalente a aproximadamente 944 megavatios de capacidad disponible. Asimismo, la duración de las interrupciones del sistema total, incluyendo generación, transmisión y distribución, se redujo en 48%. Estos resultados reflejan una política operacional dirigida a convertir la continuidad del servicio en una métrica concreta de desempeño institucional y en una prioridad administrativa.

Su administración también impulsó mejoras sustanciales en el servicio al cliente, reducciones en tiempos de espera e instalación de servicios, reorganización gerencial, reducción de niveles de supervisión, mayor participación del personal operacional y programas educativos mediante alianzas con la Universidad de Puerto Rico. En materia fiscal e infraestructura, promovió el aumento de fondos internos para mejoras permanentes, economías mediante refinanciamiento de deuda y reducción de cuentas por cobrar de agencias gubernamentales, demostrando una visión administrativa orientada a balancear eficiencia, inversión y calidad del servicio.

La respuesta de la Autoridad de Energía Eléctrica al huracán Georges constituye otro episodio destacado de su liderato. Tras el paso de dicho fenómeno atmosférico en septiembre de 1998, el sistema de transmisión y distribución sufrió daños severos y el 100% de los clientes quedó sin servicio eléctrico. Bajo la dirección del Ing. Cordero López, se logró restablecer el 50% del servicio durante los primeros seis (6) días posteriores al desastre y culminó el restablecimiento total el 30 de noviembre de 1998. Esa gestión evidenció capacidad de mando, planificación operacional y ejecución en condiciones de emergencia.

En el ámbito de generación e infraestructura estratégica, su administración promovió proyectos dirigidos a atender el crecimiento de la demanda, robustecer la red y diversificar las fuentes de generación. Entre estos se destacan la Central Generatriz de

Arecibo, la entrada en operación de EcoEléctrica como primera central cogeneradora, el inicio del proyecto AES en Guayama, la repotenciación de unidades en la Central San Juan, el Lazo del Oeste, la planificación del Lazo del Este, la rehabilitación del sistema de transmisión y distribución, la instalación de subestaciones aisladas por gas, el desarrollo de sistemas de administración de energía, lectura remota de contadores, fibra óptica, facturación electrónica y herramientas de automatización operacional.

Durante su segundo periodo al frente de la Autoridad, el Ing. Cordero López promovió iniciativas dirigidas a la conversión energética, la diversificación de combustibles y la incorporación de fuentes renovables. Entre ellas se destacan el proyecto de gasificación de las unidades 5 y 6 de la Central Costa Sur, el concepto de un gasoducto para conectar regiones de Puerto Rico, la autorización de proyectos de energía renovable, incluyendo viento y solar, y la conversión de unidades de combustión para operar con gas y/o petróleo. Estas iniciativas reflejan una agenda dirigida a ampliar opciones de generación y atender la necesidad de una matriz energética más flexible.

La trayectoria del Ing. Cordero López excede la Autoridad de Energía Eléctrica. Fue Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Presidente del Concilio de Infraestructura del Gobierno de Puerto Rico, Director Ejecutivo y City Manager del Municipio de San Juan, Presidente de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados de la AEE, Presidente del Comité de Trabajo del Puerto de Trasbordo, miembro de organismos de desarrollo económico e infraestructura, ejecutivo en el sector privado y oficial militar retirado con el rango de Coronel. Su vida pública ha estado vinculada consistentemente a la planificación, financiamiento, construcción, operación y administración de infraestructura crítica.

Los múltiples reconocimientos conferidos al Ing. Miguel A. Cordero López y a la Autoridad de Energía Eléctrica durante su dirección evidencian el alcance de su gestión. Entre estos se destacan el *E.F. Scattergood Award* de la "American Public Power Association", el Premio Gobernador a la Calidad en el Sector Público, el Premio

Agencia de Servicio Público de la Asociación de Productos de Puerto Rico, el reconocimiento "Friends of the IEEE", el Premio Pro-Patria del Departamento de Defensa, el Premio Zénit como Entidad Gubernamental del Año de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, el reconocimiento como Servidor Público Distinguido por la Oficina del Procurador del Ciudadano, el reconocimiento como Hombre del Año 2009 por la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos y su selección como Persona del Año 2010 en el sector público por la publicación *Caribbean Business*.

Por todo lo anterior, resulta meritorio que el edificio ubicado en el 1110 de la Avenida Ponce de León, en el Municipio de San Juan, donde ubican las oficinas centrales del sector eléctrico de Puerto Rico, sea designado con el nombre de "Ing. Miguel A. Cordero López". Esta designación guarda una relación directa, histórica y simbólica con su vida profesional y constituye un reconocimiento permanente a una trayectoria caracterizada por conocimiento técnico, ejecución gerencial, visión de infraestructura, disciplina, respuesta en emergencias, modernización tecnológica y compromiso con la confiabilidad del servicio eléctrico.

Mediante esta Resolución Conjunta, la Asamblea Legislativa honra al Ing. Miguel A. Cordero López, reconoce su aportación al desarrollo energético de Puerto Rico y preserva su legado en un lugar directamente vinculado al sistema eléctrico de la isla.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de "Ing. Miguel A. Cordero López" el Edificio Neos, ubicado en el 1110 de la Avenida Ponce de León, en el Municipio de San Juan, que alberga las oficinas centrales de LUMA Energy y la Autoridad de Energía Eléctrica.

Sección 2.- La Autoridad de Energía Eléctrica, en coordinación con cualquier entidad pública o privada con autoridad, control, administración, posesión, uso, arrendamiento o facultad operacional sobre el inmueble, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 MAY -7 P 2:51

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 652

INFORME POSITIVO

~~6~~ 7 de mayo de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 652, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para enmendar el texto la secciones 1 y 2 y el Título de la Resolución de la Cámara 456, según aprobada por la Cámara de Representantes el 23 de octubre de 2025, a los fines de relevar a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, en segunda instancia, de la antes mencionada Resolución, y otorgarle dicha responsabilidad exclusivamente a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 652 tiene el propósito de enmendar el texto la secciones 1 y 2 y el Título de la Resolución de la Cámara 456, según aprobada por la Cámara de Representantes el 23 de octubre de 2025, a los fines de relevar a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, en segunda instancia, de la antes mencionada Resolución, y otorgarle dicha responsabilidad exclusivamente a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el asunto objeto de investigación en la R. de la C. 456 está más alineado a la jurisdicción de la Comisión

de Reorganización, Eficiencia y Diligencia, toda vez que busca "identificar y evaluar posibles enmiendas, derogaciones y nueva legislación".

Del trámite legislativo de la medida, se desprende que la referida Comisión ha atendido la misma, celebrado vistas y presentado un informe parcial. Por ello, buscan que se logre una mejor utilización de los recursos de este Cuerpo Legislativo y se pueda completar la investigación encomendada.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 652, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 652

13 DE MARZO 2026

Presentada por el representante *Morey Noble*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar ~~el texto~~ *la secciones 1 y 2 y el Título* de la Resolución de la Cámara 456, *según* aprobada por la Cámara de Representantes el 23 de octubre de 2025, ~~y otros asuntos.~~ *a los fines de relevar a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, en segunda instancia, de la antes mencionada Resolución, y otorgarle dicha responsabilidad exclusivamente a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia; y para otros fines relacionados.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 23 de octubre de 2025 la Cámara de Representantes de Puerto Rico aprobó la Resolución de la Cámara 456, proponiendo lo siguiente:

> Para ordenar a las Comisiones de Reorganización, Eficiencia y Diligencia; y de Pequeños y Medianos Negocios de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación legislativa en coordinación con organizaciones que representen al sector empresarial en Puerto Rico, como el Centro Unido de Detallistas, con el propósito de identificar y evaluar posibles enmiendas, derogaciones y nueva legislación dirigidas a fortalecer el clima de negocios y promover la eficiencia gubernamental en la Isla; y para otros fines relacionados.

Al momento, ya se efectuaron actividades dirigidas a ejecutar el mandato de la mencionada *Resolución*. Sin embargo, estando la misma encaminada a "identificar y evaluar posibles enmiendas, derogaciones y nueva legislación", entendemos que dicho propósito está más alineado con la misión de la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia. Es por ello que, con el propósito de utilizar mejor los ~~recurso~~ *recursos* de esta Cámara de Representante, entendemos que sólo la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia debe encaminar los procedimientos investigativos establecidos en la Resolución de la Cámara 456.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución de la Cámara 456, *según aprobada el 23 de octubre de 2025,* para que lea como sigue:

"Sección 1.- Se ordena a la**[s] [Comisiones]** *Comisión* de Reorganización, Eficiencia y Diligencia**[; y de Pequeños y Medianos Negocios]** de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación legislativa en coordinación con organizaciones que representen al sector empresarial en Puerto Rico, como el Centro Unido de Detallistas, con el propósito de identificar y evaluar posibles enmiendas, derogaciones y nueva legislación dirigidas a fortalecer el clima de negocios y promover la eficiencia gubernamental en la Isla."

Sección 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Resolución de la Cámara 456, según aprobada el 23 de octubre de 2025, para que lea como sigue:

"Sección 2.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluya sus hallazgos,

conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final antes de que culmine el término de la Vigésima Asamblea Legislativa."

Sección 3.- Se enmienda el Título de la Resolución de la Cámara 456, según aprobada el 23 de octubre de 2025, para que lea como sigue:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación legislativa en coordinación con organizaciones que representen al sector empresarial en Puerto Rico, como el Centro Unido de Detallistas, con el propósito de identificar y evaluar posibles enmiendas, derogaciones y nueva legislación dirigidas a fortalecer el clima de negocios y promover la eficiencia gubernamental en la Isla; y para otros fines relacionados."

~~Sección 2.-~~ *Sección 4.-* Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2026 NOV -3 P 12:12

R. de la C. 111

INFORME FINAL

3 de Noviembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la **Resolución de la Cámara 111**, somete a este Alto Cuerpo el presente Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 111 (R. de la C. 111) ordenó a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de trabajo, horas y salarios, relaciones obrero-patronales, adiestramiento de trabajadores, servicios de orientación laboral y capacitación sindical. Tras la presentación de tres Informes Parciales ante este Alto Cuerpo, el alcance original de la medida ha trascendido la mera recopilación documental, evolucionando hacia una auditoría estructural del marco normativo que regula el mercado laboral en Puerto Rico. Esta Comisión ha evaluado de forma integrada la eficacia de las leyes vigentes frente a los retos del mercado moderno, contrastando la estabilidad de los indicadores macroeconómicos con las barreras reales que afectan la calidad del empleo y la participación de la fuerza trabajadora.

A la luz de los hallazgos consolidados en las etapas previas, la evaluación de la seguridad de empleo y el desempleo se ha redirigido a examinar la gobernanza operativa de los programas del Estado. El análisis de esta Comisión no solo se limitó a validar las estadísticas de empleo, sino a fiscalizar la accesibilidad de las herramientas de fomento

laboral, tales como el Fondo de la Ley 52 y las iniciativas de desarrollo microempresarial del Negociado de Adiestramiento, Empleo y Desarrollo Empresarial (NAEDE). De este modo, la investigación logró determinar la efectividad de las políticas públicas dirigidas a promover la estabilidad laboral en los sectores más vulnerables de la población productiva.

De igual forma, el estudio de los mecanismos de prevención y compensación por accidentes del trabajo, así como los programas de rehabilitación para trabajadores lesionados, se profundizó mediante la fiscalización directa de la infraestructura de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y la ejecutoria de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (PR OSHA). Este aspecto, pilar fundamental de la política pública de salud ocupacional, fue analizado desde un enfoque sistémico, evaluando la desconexión institucional entre los tratamientos médicos remediales y los seguros sociales por incapacidad temporal (SINOT y Seguro Choferil). Con ello, el alcance de este informe se extendió a proponer reformas que aceleren el retorno seguro del trabajador al entorno laboral formal.

Finalmente, habiéndose cubierto la investigación sobre trabajadores migrantes y las leyes especiales que prohíben el discrimen en el empleo, este Informe Final integra los hallazgos cualitativos y estadísticos provistos por la Unidad Antidiscrimen y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM). El alcance definitivo de la medida se consolida, por tanto, en el ejercicio de las amplias facultades investigativas conferidas a esta Comisión, culminando en la presentación de este cuerpo de recomendaciones y conclusiones vinculantes. Estas determinaciones están dirigidas a corregir los rezagos operativos del aparato gubernamental, eliminar el "apagón estadístico" interagencial y fortalecer de manera permanente los derechos de la clase trabajadora en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha consolidado una base analítica fundamental mediante la evaluación de tres Informes Parciales sometidos al pleno bajo la R. de la C. 111. Este esfuerzo coordinado busca examinar de forma integral el marco normativo del mercado laboral contemporáneo, el bienestar de la fuerza trabajadora, la seguridad en el empleo y las protecciones contra el discrimen en los talleres laborales. Al unificar las perspectivas y datos periciales ofrecidos por la CFSE, el DTRH y la OPM, este análisis consolida los hallazgos críticos que darán forma a las conclusiones de este Informe Final.

El Primer Informe Parcial[1] se concentró en evaluar las protecciones de salud y seguridad en el empleo administradas por la CFSE, cuyo sustento jurídico emana directamente del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935. Los hallazgos principales destacan que la CFSE cuenta con una robusta infraestructura operacional integrada por oficinas regionales, dispensarios intermedios y cientos de proveedores especializados, diseñados para ofrecer asistencia médica de avanzada y compensaciones económicas en forma de dietas. La Comisión concluyó que, si bien la corporación cumple de manera eficiente con un enfoque humanista para mitigar la pérdida económica y social provocada por las lesiones ocupacionales, el sistema debe evolucionar hacia un modelo integral enfocado en la rehabilitación acelerada y la pronta reintegración del obrero a la fuerza productiva.

Luego, el Segundo Informe Parcial[2] recopiló las métricas macroeconómicas y el estado de la fiscalización laboral provistos por el DTRH bajo la dirección de la secretaria María del Pilar Vélez Casanova. Los datos a marzo de 2026 reflejan una marcada paradoja técnica: la tasa de desempleo se situó en un mínimo histórico del 5.6% y la incidencia de accidentes en el sector privado bajó a 2.5 por cada 100 trabajadores gracias a la gestión de PR OSHA, pero estos números contrastan con una tasa de participación laboral estancada en el 44.7%. En el ámbito de la justicia laboral, el Negociado de Normas del Trabajo (NNT) demostró su relevancia al radicar 10,945 querellas y recaudar $3,466,163.37 para empleados no unionados entre 2020 y marzo de 2026; no obstante, la Comisión identificó una seria falla operativa debido al alarmante rezago de 3,968 querellas pendientes de resolución. Ante este escenario, se recomendó digitalizar con urgencia los procesos de adjudicación y reestructurar los programas de seguros sociales (SINOT y Seguro Choferil) y los incentivos de la Ley 52 para flexibilizar sus requisitos, priorizando el adiestramiento técnico del 29.9% de los trabajadores que solo cuentan con diploma de escuela superior.

Por otro lado, el Tercer Informe Parcial[3] analizó el memorial explicativo de la OPM, centrado en evaluar el discrimen por razón de sexo y género regulado por leyes especiales como la Ley 22. Al examinar las estadísticas recopiladas de la Unidad Antidiscrimen del DTRH, se identificó un total de 66 querellas bajo la causal de género acumuladas entre el año fiscal 2020 y marzo de 2026 (periodo evaluado), identificando el año fiscal 2024 como el pico histórico con un volumen crítico de 20 casos. La Comisión validó la advertencia de la OPM respecto a que estas cifras son fluctuantes y reactivas, por lo que no miden de forma absoluta la totalidad de incidentes de discrimen que sufren las mujeres debido a barreras burocráticas o miedo a represalias. El hallazgo más crítico

[1] Primer Informe Parcial de la RC111 rendido el 23 de junio de 2026.
[2] Segundo Informe Parcial de la RC111 rendido el 23 de junio de 2026.
[3] Tercer Informe Parcial de la RC111 rendido el 5 de octubre de 2026.

radica en la falta de datos desagregados, ya que las plataformas estadísticas vigentes no clasifican las querellas por industria, sector económico o tipo de patrono, imposibilitando un diagnóstico certero para formular políticas públicas de prevención sistémica.

El análisis transversal de los tres informes parciales revela una desconexión estructural entre la solidez de los indicadores estadísticos y la protección efectiva del trabajador en sus centros de empleo. La coexistencia de un desempleo bajo con una tasa de participación que excluye a más de la mitad de la población en edad productiva demuestra que los incentivos económicos de reembolso salarial no están siendo accesibles ni estratégicos. Asimismo, el alto volumen de quejas por discrimen por impedimentos y género, sumado al atasco de miles de expedientes en el NNT, confirma que el aparato gubernamental opera bajo un paradigma de reacción tardía ante la queja formal, en lugar de una fiscalización proactiva. Finalmente, el aislamiento de la CFSE respecto a los seguros administrados por el DTRH perpetúa una duplicidad de esfuerzos remediales que retrasa el retorno oportuno de la fuerza laboral lesionada a la economía formal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado del riguroso proceso de análisis e investigación realizado bajo el mandato de la R. de la C. 111, esta Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales concluye que la efectividad del robusto marco protector del trabajo en Puerto Rico se encuentra severamente limitada por un "apagón estadístico" institucional. Esta seria deficiencia operativa y metodológica impide identificar con precisión científica los sectores industriales y comerciales donde se concentran las mayores violaciones de derechos y patrones de discrimen. Ante este escenario que perpetúa la vulnerabilidad de la clase obrera, esta Comisión ha procedido a radicar el Proyecto de la Cámara (P. de la C.) 1536 ante la consideración del pleno. El fin primordial de esta medida es enmendar de forma permanente la Sección 10 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos", obligando al Negociado de Estadísticas a segregar y codificar de forma automatizada cada querella que reciba la agencia según su sector industrial (NAICS), grupo ocupacional (SOC) y tipo de patrono. Con la radicación de esta pieza de ley, este Cuerpo Legislativo dota al Estado de una herramienta de avanzada que transformará la fiscalización laboral, evolucionando de un modelo puramente reactivo ante la queja a un sistema de prevención sistémica y científica.

Esta transformación hacia una fiscalización más inteligente y abarcadora conecta directamente con la necesidad de expandir los esfuerzos de campo del DTRH hacia espacios históricamente desatendidos. Con el propósito de ampliar el alcance del NNT y brindar amparo a los empleados del sector privado que laboran en jornadas no tradicionales, esta Comisión recomienda que la agencia evalúe la adopción de un

reglamento para establecer inspecciones proactivas en horarios nocturnos y fines de semana. Esta iniciativa contempla la creación de una unidad especializada de inspectores que atienda de forma estratégica a industrias de servicios y comercios de alta concentración laboral fuera del horario ordinario, corrigiendo así la brecha que provoca que el Estado atienda hoy día solo a una pequeña fracción de la fuerza laboral potencial. Para viabilizar esta propuesta sin menoscabar los derechos del personal, se aconseja identificar los recursos presupuestarios necesarios que permitan actuar mediante jornadas rotativas atractivas, asegurando el correspondiente pago de diferencias y compensaciones económicas de conformidad con las leyes protectoras vigentes.

Paralelamente a la ampliación de estas inspecciones en los centros de empleo, la Comisión determinó que el fortalecimiento de la salud y seguridad ocupacional bajo la división de PR OSHA no requiere de gestiones legislativas adicionales o redundantes. A la luz de los datos analizados, se concluye de forma categórica que no es necesario realizar nuevas enmiendas a la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975 para elevar las multas aplicables a los patronos negligentes en áreas críticas como sobreesfuerzo, caídas y contacto con objetos. Esta paridad penalizadora quedó resuelta de manera permanente con la aprobación de la Ley Núm. 212 de 17 de septiembre de 2024, pieza estatutaria de avanzada que autorizó a PR OSHA a igualar e integrar automáticamente las penalidades locales con las establecidas por la OSHA federal. El beneficio de la Ley 212-2024 radica en que dotó al ordenamiento de un mecanismo de indexación automática que actualiza las multas según la inflación y las revisiones anuales federales, elevando las multas máximas vigentes hasta $16,550 por violación seria y hasta $165,514 en casos de violaciones intencionales o repetidas, proveyendo las garras económicas suficientes para disuadir los riesgos ergonómicos y de seguridad que causan la mayoría de las lesiones físicas en nuestra fuerza laboral.

No obstante, para que la severidad de estas multas federales automatizadas por la Ley 212-2024 tenga un impacto preventivo real en los talleres de trabajo, el Estado debe asegurar una fiscalización que no dependa del aislamiento institucional. Con el objetivo de robustecer la seguridad en el empleo, esta Comisión recomienda que la CFSE y PR OSHA evalúen el desarrollo de una Orden Administrativa Conjunta o la firma de un acuerdo de interconexión tecnológica. Esta propuesta sugiere el diseño de una plataforma compartida de intercambio de datos en tiempo real que permita identificar, de manera inmediata, aquellas reclamaciones por lesiones laborales ocurridas bajo patronos que tengan violaciones de seguridad previamente notificadas por PR OSHA y no subsanadas. Al mejorar la sincronización de información entre ambas dependencias, el Estado contará con un mecanismo eficiente para evaluar la aplicabilidad del remedio de compensación adicional (pago triple), penalizando eficazmente la negligencia patronal crónica y salvaguardando la confidencialidad de los datos médicos.

Finalmente, esta visión de una justicia laboral integrada, científica y libre de barreras burocráticas debe extenderse con el mismo rigor hacia la equidad de género y la protección de las mujeres en el entorno de empleo. Con el propósito de afianzar su seguridad y facilitar el acceso a remedios legales, esta Comisión recomienda que la OPM y la UAD del DTRH evalúen el establecimiento de un Protocolo Unificado de Orientación y Referido Interagencial. Esta iniciativa sugiere la creación de un canal de comunicación de datos estandarizado que unifique los esfuerzos de asistencia a las trabajadoras que enfrentan situaciones de discrimen por razón de sexo, género o violencia doméstica, mitigando la confusión institucional y ofreciendo un acompañamiento temprano. Este esfuerzo preventivo busca proveer herramientas de apoyo a aquellas mujeres cuyas experiencias laborales adversas no llegan a convertirse en quejas administrativas formales por falta de orientación, garantizando así el fiel cumplimiento de los objetivos de equidad perseguidos por esta Asamblea Legislativa.

Por lo antes expuesto, la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. de la C. 111**, tiene a bien someter el **Informe Final** sobre dicha medida, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

Respetuosamente,



Hon. Roberto J. López Román
Presidente
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(25 DE FEBRERO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 111

31 DE ENERO DE 2025

Presentada por el representante *Méndez Núñez;*
y la representante *Peña Dávila*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre todo asunto o legislación relacionada con las condiciones de trabajo, horas y salarios, las relaciones obrero-patronales; el adiestramiento y readiestramiento de trabajadores; los servicios y orientación laboral; la capacitación sindical; el desempleo y la seguridad de empleo en general; la prevención y compensación por accidentes del trabajo y la rehabilitación por motivos de accidentes del trabajo; los trabajadores migrantes; las leyes especiales incluyendo las que prohíben todo tipo de discrimen en el empleo, y el trabajo en general; y sobre cualquier asunto que le delegue la Cámara de Representantes de Puerto Rico o el Presidente o la Presidenta de ésta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión del Estado en la sociedad moderna es garantizar a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. La salud, la educación, la seguridad y la economía son pilares fundamentales para el desarrollo y bienestar de todos los ciudadanos.

En octubre de 2024, Puerto Rico registró la tasa de desempleo más baja en su historia alcanzando un 5.4%. Este índice refleja la estabilidad del mercado laboral, que se ha mantenido en descenso desde el año 2018, cuando por primera vez el desempleo anual bajó del 10%. Desde 2021, la reducción ha sido constante, consolidando una tendencia positiva en la generación de empleo.

Este logro responde al compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la transformación del mercado laboral mediante la creación de oportunidades accesibles para toda la población. Las condiciones laborales, salarios, relaciones obrero-patronales, adiestramiento y re-adiestramiento, capacitación sindical, rehabilitación por motivos de accidentes del trabajo, trabajadores migrantes, la prohibición de discrimen, son solo algunos de los temas que deben examinarse continuamente con miras a mantener baja la tasa de desempleo en la Isla. En este contexto resulta imperativo seguir desarrollando proyectos e iniciativas que continúen incentivando la incorporación de más personas al mercado laboral.

La Cámara de Representantes reconoce la urgencia de evaluar estos aspectos y entiende que la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales debe realizar los estudios e investigaciones necesarios para recomendar estrategias a las tres ramas del gobierno y garantizar un marco laboral más justo y eficiente.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales a realizar una investigación exhaustiva sobre todo asunto o legislación relacionada con las condiciones de trabajo, horas y salarios, las relaciones obrero-patronales; el adiestramiento y readiestramiento de trabajadores; los servicios y orientación laboral; la capacitación sindical; el desempleo y la seguridad de empleo en general; la prevención y compensación por accidentes del trabajo y la rehabilitación por motivos de accidentes del trabajo; los trabajadores migrantes; las leyes especiales incluyendo las que prohíben todo tipo de discrimen en el empleo, y el trabajo en general; y sobre cualquier asunto que le delegue la Cámara de Representantes de Puerto Rico o el Presidente o la Presidenta de ésta.

Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 4.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.- Esta Resolución comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 NOV -2 P 4: 39

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 139

PRMER INFORME PARCIAL

2 de noviembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y análisis de la **Resolución de la Cámara 139**, somete a este Augusto Cuerpo este Primer Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 139 (en adelante, R. de la C. 139), propone que se utilice el amplio poder investigativo que la Constitución de Puerto Rico y el Reglamento de esta Cámara de Representantes han facultado a Vuestra Comisión en aras de:

"…ordenar a la Comisión de lo Jurídico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con el Sistema Judicial, incluyendo entes de naturaleza cuasi judicial de la Rama Ejecutiva, los jueces y tribunales, el ejercicio de la profesión de la abogacía, los servicios sociales en los tribunales, los servicios legales para el gobierno estatal, municipal y los ciudadanos indigentes y la profesión de la notaría; el Departamento de Justicia, el Procurador General de Puerto Rico, el Registro de la Propiedad y los registradores; el cuerpo legal que rige el sistema civil, tales como el Código Civil, las Reglas de Procedimiento Civil, la "Ley Hipotecaria" y su Reglamento, entre otros; el cuerpo legal que rige el sistema penal, tales como el Código Penal y las Reglas de Procedimiento Criminal; las Reglas de Evidencia; la Comisión de Derechos Civiles; la protección de los derechos civiles de los ciudadanos y las asignaciones de fondos y

recursos para programas de acceso a la justicia..." (Parte pertinente del Título de la R. de la C. 139) [1].

Dicha Resolución, según aprobada por esta Cámara de Representantes el 27 de febrero de 2025, incluye esa orden de investigación general de "todo asunto relacionado con el Sistema Judicial, más deslgosada, nos permite evaluar el alcance de la orden de estudio a Vuestra Comisión:

a) entes de naturaleza cuasi judicial de la Rama Ejecutiva,
b) los jueces y tribunales,
c) el ejercicio de la profesión de la abogacía,
d) los servicios sociales en los tribunales,
e) los servicios legales para el gobierno estatal, municipal y los ciudadanos indigentes y la profesión de la notaría,
f) el Departamento de Justicia,
g) el Procurador General de Puerto Rico,
h) el Registro de la Propiedad y los registradores,
i) el cuerpo legal que rige el sistema civil, tales como el Código Civil, las Reglas de Procedimiento Civil, la "Ley Hipotecaria" y su Reglamento, entre otros,
j) el cuerpo legal que rige el sistema penal, tales como el Código Penal y las Reglas de Procedimiento Criminal,
k) las Reglas de Evidencia,
l) la Comisión de Derechos Civiles,
m) la protección de los derechos civiles de los ciudadanos y las asignaciones de fondos y recursos para programas de acceso a la justicia.

Esta pieza legislativa dispone que Vuestra Comisión, luego de completar su investigación, presentará un informe a la Cámara de Representantes de Puerto Rico conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro del término de la Vigésima Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Sin embargo, la medida también nos

[1] *Véase* el Título de la R. de la C. 139, según aprobada. Esta pieza legislativa fue radicada el 6 de febrero de 2025 por los representantes *Pérez Cordero* y *Méndez Núñez*.

permite presentar informes parciales, según avance nuestra investigación, aunque no establece término para tal acción.

No podemos olvidar que, según sus propios términos, el propósito principal de esta Resolución es[2]:

> [d]otar a la Comisión de lo Jurídico de la información y herramientas necesarias para poder **realizar el estudio de los proyectos y resoluciones que sean presentados ante su consideración.** De igual forma, la investigación propuesta en esta Resolución servirá para que la Comisión esté en posición de presentar los hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones y legislación, si alguna, con el fin de garantizar el funcionamiento óptimo del sistema de justicia, las instrumentalidades que lo componen, así como de los servicios legales y las normas jurídicas que rigen en Puerto Rico.

En aras de cumplir con nuestro mandato, procedemos a informar a esta Cámara lo que nuestra investigación ha arrojado, hasta el momento.

RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN

Para el análisis de la investigación que nos ordena la R. de la C. 139, Vuestra Comisión ha realizado hasta el momento 8 vistas: 3 de ellas inspecciones oculares, 4 vistas públicas y una vista ejecutiva. Hacemos constar que como parte de nuestra investigación también celebramos una audiencia conjunta con otro proyecto de ley el 23 de junio de 2026 (el P. de la C. 1211)[3].

Como parte de nuestro proceso investigativo, que incluye las vistas antes mencionadas, Vuestra Comisión solicitó memoriales explicativos y ponencias a las siguientes agencias y entidades: (1) Departamento de Justicia, (2) Oficina de Administración de los Tribunales, (3) Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico, (4) Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, y (5) la Federación de la Magistratura de Puerto Rico.

Procedemos a resumir los puntos más importantes que informaron estas entidades públicas y privadas.

[2] R. de la C. 139, Exposición de Motivos, Pág.2, énfasis suplido.

[3] Es menester señalar que, el Proyecto de la Cámara 1211 fue informado por Vuestra Comisión el pasado 14 de octubre de 2026 y aprobado por nuestro Augusto Cuerpo al día siguiente.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia (en adelante, "DJ") se expresó sobre la investigación favoreciéndola.[4]

El DJ comienza afirmando que la Asamblea Legislativa posee amplias facultades para legislar e investigar asuntos relacionados con el sistema judicial. Destaca que el poder investigativo legislativo surge directamente de la Constitución de Puerto Rico y constituye una herramienta indispensable para la formulación de política pública. Asimismo, sostiene que las investigaciones legislativas gozan de una presunción de razonabilidad y sólo encuentran límites cuando resultan arbitrarias o vulneran derechos constitucionales.

Debido a que su citación coincide en este momento con la legislación relacionada con la transmisión de procedimientos judiciales criminales (P. de la C. 1211) nos plantea lo siguiente:

1. Transparencia Judicial

El DJ reconoce:

- La importancia del trabajo de la prensa.
- El valor del acceso público a la información judicial.
- La protección constitucional de la libertad de expresión, prensa y acceso a la información.
- Los esfuerzos realizados por la Rama Judicial para permitir la cobertura de ciertos procesos mediante cámaras y equipo audiovisual.

Sin embargo, aclara que estos principios, aun cuando intersecan derechos constitucionales, no son absolutos y deben coexistir con otras garantías que también establece nuestra Constitución.

[4] Hemos recibido amplia documentación de parte del DJ para nuestra investigación. El documento al que hacemos referencia en esta ocasión es un memorial de 17 de abril de 2026. Este es un documento de 5 páginas suscrito ante vuestra Comisión por la Honorable Lourdes Gómez Torres, Secretaria de Justicia.

2. Derechos del Acusado y Excepciones al Principio de Publicidad

Destaca que el derecho a un juicio público está protegido por la Sexta Enmienda de la Constitución federal y por la Constitución de Puerto Rico. No obstante, señala que la jurisprudencia reconoce excepciones válidas cuando existe un interés estatal apremiante que justifique limitar el acceso público a determinados procedimientos.

3. Protección de Víctimas y Testigos

Señala el DJ, que esta es su preocupación principal. La Secretaria de Justicia advierte que la grabación y transmisión televisiva o por internet de procedimientos preliminares podría provocar que víctimas y testigos:

- Se nieguen a comparecer.
- Limiten su cooperación.
- Modifiquen o restrinjan sus declaraciones.
- Se sientan intimidados por la exposición pública.

Todo lo anterior podría afectar directamente el esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la verdad, que constituye uno de los pilares fundamentales del sistema de justicia penal. Además, el DJ nos recuerda que el ordenamiento jurídico vigente (principalmente la Ley de la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito) reconoce el derecho de estas personas a recibir un trato digno y compasivo dentro del sistema de justicia criminal.

El DJ, preocupado porque precisamente haya Justicia en estos procesos, nos recuerda que la prohibición de transmitir vistas preliminares no impide que la prensa informe adecuadamente sobre los procedimientos judiciales. El Departamento sostiene que los medios continúan teniendo acceso a los procesos para reseñar lo ocurrido, sin necesidad de reproducir audiovisualmente el testimonio de víctimas y testigos. Por ello, concluye que la transmisión masiva de estas etapas no es indispensable para garantizar la transparencia ni el derecho ciudadano a estar informado.

La ponencia del DJ constituye un respaldo institucional al poder investigativo que persigue la R. de la C. 139, pero aprovecha la oportunidad para advertir sobre los riesgos asociados a la transmisión de procesos judiciales previos al juicio.

Hacemos constar que durante el proceso de investigación realizamos varios requerimientos al DJ sobre este, y otros aspectos, relacionados al Sistema Judicial de Puerto Rico. Han provisto una valiosa literatura que, además de ser abundante, es diversa. Por tal razón, se estará presentando como parte de informes posteriores del avance de nuestra investigación.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES

La Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante, "OAT"), encargada de la administración de la Rama Judicial, se expresó sobre la investigación en su memorial explicativo de 10 de junio de 2026.[5]

En particular, y teniendo presente que también se les citó en atención al P. de la C. 1211, presentan su postura principalmente centrados en ofrecer información institucional sobre la evolución de la política judicial relacionada con la cobertura electrónica de los procesos judiciales y su posible impacto sobre los derechos constitucionales de las partes. Explica la trayectoria del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales (PECAM), sus resultados, y la reciente aprobación del nuevo Programa de Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales (PROCEDI), que entró en vigor el 1 de octubre de 2026.

La OAT sostiene que la experiencia del PECAM demostró que es posible ampliar significativamente la transparencia y el acceso público a los tribunales sin comprometer los derechos constitucionales de los participantes, razón por la cual el Tribunal Supremo adoptó PROCEDI como programa permanente.

Programa Experimental PECAM

El documento describe el origen del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales (PECAM), creado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en 2013. Según la ponencia, los objetivos del programa fueron:

[5] Documento de 10 páginas, suscrito ante vuestra Comisión por el Honorable Sigfrido Steidel Figueroa, Director Administrativo de los Tribunales.

- Promover la transparencia judicial.
- Fortalecer la confianza pública en la Judicatura.
- Ampliar el acceso ciudadano al sistema de justicia.

La OAT nos recuerda que el Canon 15 de Ética Judicial permite la cobertura electrónica únicamente conforme a las normas autorizadas por el Tribunal Supremo, siempre que no se afecte:

- El derecho a un juicio justo e imparcial.
- La administración adecuada de la justicia.
- La solemnidad de los procedimientos.

Resultados del PECAM

La OAT reseña la evaluación realizada por el Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial sobre el funcionamiento del programa. El informe concluyó que el PECAM:

- Aumentó la transparencia institucional.
- Promovió el intercambio directo de información con la ciudadanía.
- Logró un balance adecuado entre acceso público y protección de derechos procesales.

Como resultado, el Tribunal Supremo extendió el programa y permitió su expansión gradual a otras salas judiciales. No obstante, la OAT enfatiza que el programa nunca fue una apertura irrestricta de los tribunales a las cámaras.

Entre las principales limitaciones y protecciones establecidas figuraban:

- Prohibición de cobertura de procedimientos confidenciales.
- Protección de testigos, partes y peritos.
- Restricciones cuando pudiera afectarse un juicio justo.
- Protección del privilegio abogado-cliente.
- Facultad judicial para denegar o limitar cobertura electrónica.
- Suspensión de transmisiones cuando se discuta información sensible o confidencial.

Luego de más de una década de experiencia, el Tribunal Supremo de Puerto Rico evaluó nuevamente el programa y concluyó que existían condiciones suficientes para abandonar su carácter experimental y convertirlo en una política permanente. Por ello, aprobó el nuevo Programa de Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales (PROCEDI).

Cambios Principales del PROCEDI

1. Cobertura permanente en toda la Rama Judicial

A diferencia del PECAM, el nuevo reglamento:

- Se extiende a las trece regiones judiciales.
- Aplica al Tribunal de Primera Instancia.
- Aplica al Tribunal de Apelaciones.
- Aplica al Tribunal Supremo.

2. Mayor acceso público

El reglamento establece que la cobertura electrónica debe ofrecer al ciudadano un acceso equivalente, en la medida de lo posible, a la experiencia de asistir físicamente al salón de sesiones.

3. Definición ampliada de proceso judicial

Incluye:

Materia civil

- Vistas argumentativas.
- Vistas en su fondo.

Materia criminal

- Juicios por tribunal de derecho.
- Juicios por jurado.
- Lecturas de fallo.
- Vistas de sentencia.

Además, cada juez administrador, de cada una de las regiones judiciales de Puerto Rico, conserva discreción para autorizar otros procedimientos no incluidos expresamente.

Según la OAT, estas son las "Nuevas Salvaguardas" del PROCEDI.

El nuevo reglamento incorpora medidas adicionales para:

- Evitar la divulgación de procesos confidenciales.
- Proteger víctimas y testigos.
- Proteger jurados.
- Evitar tomas cercanas de rostros.
- Evitar exposición indebida de evidencia.
- Regular el uso posterior del contenido grabado.
- Supervisar el cumplimiento de las autorizaciones.

También incluye:

- Normas para vistas por videoconferencia.
- Uso controlado de herramientas tecnológicas.
- Medidas de accesibilidad, incluyendo subtítulos para personas con dificultades auditivas.

Como en el caso del DJ, hacemos constar que durante el proceso de investigación realizamos varios requerimientos a la OAT sobre este, y otros aspectos relacionados al Sistema Judicial de Puerto Rico. Contamos con valiosa literatura que nos han provisto que, además de ser abundante, es diversa. Por tal razón, se estará presentando como parte de informes posteriores del avance de nuestra investigación.

SOCIEDAD PARA ASISTENCIA LEGAL DE PUERTO RICO

La ponencia de la Sociedad para Asistencia Legal (en adelante, "SAL") sobre la R. de la C. 139 (y la R. de la C. 661) presenta argumentos a favor de limitar la transmisión electrónica de procedimientos penales previos al juicio. La SAL sostiene que la transparencia judicial es un valor importante, pero no puede prevalecer sobre derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso de ley y el derecho a un juicio justo e imparcial.[6] Es meritorio señalar que, esta organización respalda la

[6] Documento de 25 páginas, con fecha de 9 de junio de 2026, suscrito ante vuestra Comisión por los Licenciados Alejandra Belmar Jiménez (Directora Ejecutiva), Manuel Mayo López (Sub Director Ejecutivo), Yahaira Colón Rodríguez (Directora de Asuntos Especiales y Remedios Post Sentencia) y Paola Llavona (Analista de Legislación).

investigación ordenada por ambas resoluciones y aprovecha la oportunidad para reiterar su apoyo al P. de la C. 1211, medida que propone prohibir la transmisión de vistas de causa probable para arresto (Regla 6) y vistas preliminares (Regla 23).

En su documento, la tesis central de la SAL es que las vistas previas al juicio no deben transmitirse por medios audiovisuales ni digitales porque existe un riesgo real de afectar la imparcialidad del proceso penal y los derechos constitucionales de la persona acusada.

Aunque reconoce el derecho de la prensa y del público al acceso a la información judicial, enfatiza que el principio de publicidad judicial no es absoluto y debe armonizarse con otras garantías constitucionales. Sus principales argumentos pueden resumirse de la siguiente manera:

1. La transparencia tiene límites constitucionales

La SAL reconoce que los procedimientos judiciales públicos fortalecen la confianza ciudadana en los tribunales. Sin embargo, advierte que la cobertura mediática masiva puede convertir el proceso penal en un "juicio paralelo" fuera de la sala judicial.

Según la ponencia:

- La culpabilidad o inocencia debe determinarse exclusivamente con la prueba admisible presentada en juicio.
- La opinión pública no puede sustituir el proceso adjudicativo.

2. Riesgos de transmitir vistas de Regla 6 y Regla 23

La SAL sostiene que las etapas iniciales del proceso penal son especialmente delicadas porque:

- La prueba aún no ha sido depurada judicialmente.
- Pueden discutirse alegaciones que posteriormente resulten inadmisibles.
- No existe una determinación final sobre culpabilidad.
- Se puede afectar la presunción de inocencia.

La organización advierte que la difusión masiva de estas etapas puede producir:

- Condenas sociales anticipadas.
- Contaminación de potenciales jurados.

- Influencia sobre testigos.
- Presiones indebidas sobre jueces, fiscales y abogados.
- La publicidad excesiva puede afectar el debido proceso.

3. Crítica a la expansión del PROCEDI

La SAL examina críticamente el nuevo Programa de Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales (PROCEDI), aprobado por el Tribunal Supremo en 2026. Reconoce que el reglamento busca ampliar la transparencia judicial, pero entiende que crea riesgos importantes al permitir la transmisión de etapas preliminares de procesos penales. La SAL argumenta que PROCEDI:

- Expone al acusado al escrutinio público antes del juicio.
- Puede influir en jurados potenciales.
- Puede afectar el comportamiento de testigos.
- Puede generar presiones externas sobre los participantes del proceso judicial.

4. Posición sobre los Juicios por Jurado

Aunque su principal preocupación son las vistas preliminares, la SAL también plantea preocupaciones respecto a la transmisión de juicios por jurado. Entiende que la difusión digital constante puede influir directa o indirectamente en quienes tendrán que emitir un veredicto. Por ello propone varias salvaguardas:

1. No transmitir vistas sobre admisibilidad de evidencia.[7]
2. Considerar el secuestro del jurado en casos apropiados.
3. Permitir al juez limitar o cancelar la cobertura cuando exista riesgo para la imparcialidad.
4. Reforzar instrucciones al jurado sobre exposición mediática.
5. Evaluar cada caso individualmente según su notoriedad y nivel de cobertura pública.

La SAL, además, anuncia la intención de crear un comité interno para estudiar el impacto de la transmisión electrónica de juicios penales.

[7] Como fue propuesto en el Proyecto de la Cámara 1447. Es menester recordar que, esta legislación fue aprobada por este Augusto Cuerpo el 15 de octubre de 2026.

La SAL favorece la investigación legislativa ordenada por las resoluciones, pero la utiliza para alertar sobre los riesgos constitucionales de transmitir vistas penales preliminares. Su planteamiento descansa en una idea central: la transparencia judicial es importante, pero cuando entra en conflicto con el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia y la imparcialidad del jurado, deben prevalecer estas garantías constitucionales. Por lo tanto, propone una política pública de **transparencia limitada y controlada**, permitiendo el acceso público y periodístico a los tribunales, pero restringiendo la transmisión masiva de aquellas etapas procesales donde el riesgo de prejuicio para la persona acusada es considerable.

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante, "CAAPR") expresa un apoyo enfático e incondicional a la medida y celebra la iniciativa legislativa de realizar un estudio integral del sistema de justicia de Puerto Rico.[8] Para sostener su posición presentaron los siguientes fundamentos principales de apoyo:

1. Acceso a la Justicia

El Colegio sostiene que el acceso a la justicia es un derecho fundamental de toda la ciudadanía. Por ello, respalda cualquier investigación que permita identificar barreras, deficiencias o lagunas en la prestación de servicios legales y en el funcionamiento de los tribunales.

2. Eficiencia en la Administración de la Justicia

La ponencia identifica como asuntos prioritarios:

- La tardanza en la resolución de casos.
- La disponibilidad de recursos tecnológicos.
- La modernización de los procesos judiciales.

El Colegio favorece los esfuerzos legislativos dirigidos a encontrar soluciones concretas para agilizar la administración de la justicia.

[8] Véase el Memorial que presentan ante Vuestra Comisión en atención a la R. de la C. 139, documento de 3 páginas suscrito por la Lcda. Vivian Godineaux Villaronga (presidenta) y el Lcdo. Manuel A. Quilinchini (presidente de la comisión de asuntos del abogado) con fecha de 24 de abril de 2026.

3. **Condiciones del Ejercicio de la Abogacía**

La organización destaca varios retos que enfrenta la profesión legal en Puerto Rico:

- La emigración de profesionales del derecho.
- La precariedad económica de numerosos abogados y abogadas.
- La necesidad de actualizar el marco regulatorio de la profesión.

Según la ponencia, una investigación legislativa puede contribuir a comprender y atender estas realidades.

4. **Percepción Ciudadana de la Justicia**

El Colegio enfatiza la importancia de fortalecer la confianza pública en las instituciones judiciales y en el Estado de Derecho. Favorece iniciativas orientadas a mejorar la transparencia, la educación jurídica y la rendición de cuentas.

FEDERACIÓN DE LA MAGISTRATURA DE PUERTO RICO

La Federación de la Magistratura de Puerto Rico[9] presentó su posición institucional el 23 de junio de 2026.

Esta organización está preocupada porque entiende que en Puerto Rico deben vigilarse cuatro aspectos, a los que llamó "pilares", pues son sobre los que descansan su planteamiento. A continuación, se describen los mismos:

- **Proteger la separación de poderes y la independencia judicial.**

Advierte que es demasiado amplia al referirse a "jueces y tribunales". Señala que cualquier investigación legislativa debe limitarse a aspectos institucionales y administrativos, ya que el examen de decisiones judiciales específicas o razonamientos jurídicos podría vulnerar la independencia judicial garantizada por la Constitución.

- **Investigar el financiamiento histórico y las necesidades presupuestarias del Poder Judicial.**

Advierte también que la Rama Judicial, a su entender, ha permanecido en una situación prolongada de insuficiencia de recursos que afecta:

[9] Esta organización recoge la posición oficial de las y los jueces del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. El documento sobre la R. de la C. 139 presentado ante Vuestra Comisión tiene 7 páginas y fue suscrito por el Hon. Carlos Salgado Schwarz, Juez del Tribunal de Apelaciones y presidente de dicha organización.

- La rapidez en la tramitación de casos.
- La infraestructura tecnológica de los tribunales.
- Las condiciones laborales del personal judicial.
- La calidad del servicio a los ciudadanos.

La Federación de la Magistratura de Puerto Rico propone que la investigación incluya un análisis de las asignaciones presupuestarias de los últimos diez años y su impacto sobre el sistema de justicia.

- **Salvaguardar los derechos de los jueces municipales en procesos de reorganización judicial.**

La Federación plantea preocupación por los efectos de una posible reforma judicial relacionada con el Proyecto del Senado 1096. Indica que los jueces municipales podrían verse afectados por cambios estructurales sin suficientes garantías legales respecto a:

- Derechos adquiridos.
- Estabilidad en el cargo.
- Clasificación judicial.
- Procesos de conversión al Tribunal de Primera Instancia.

- **Fortalecer los programas de acceso a la justicia y los mecanismos de apoyo a poblaciones vulnerables.**

La Federación de la Magistratura de Puerto Rico recalca que el acceso a la justicia es un derecho fundamental y favorece que la investigación examine:

- Servicios legales para personas indigentes.
- Programas de acceso a la justicia.
- Métodos de Resolución Alternativa de Disputas (RAD).
- Cobertura de dichos programas a poblaciones vulnerables.

También, recomienda que el informe final incluya propuestas legislativas y presupuestarias concretas para fortalecer estas áreas.

HALLAZGOS PRELIMINARES

Teniendo presente todo lo antes discutido, Vuestra Comisión toma lo planteado por estas importantes instituciones jurídicas puertorriqueñas, públicas y privadas haciendo constar que son nuestros hallazgos preliminares.

RECOMENDACIONES

De conformidad al mandato de la R. de la C. 139, la Comisión de lo Jurídico expresa las siguientes recomendaciones específicas sobre el estado de lo que hemos encontrado hasta el momento:

1) Continuar evaluando el sistema judicial de Puerto Rico, de conformidad con la plenitud y profundidad que requiere la R. de la C. 139.

Por lo todo anterior, informamos a este Augusto Cuerpo que continuaremos con nuestro proceso de investigación, análisis y estudio, según nos ordena esta legislación con los fines antes establecidos, teniendo siempre presente que nuestra misión es mejorar el funcionamiento y eficiencia de nuestro sistema de justicia y nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico de esta Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 139, tiene a bien someter este Primer Informe Parcial con sus hallazgos preliminares y recomendaciones, solicitando su aprobación.

Respetuosamente sometido,

Hon. Wilson J. Román López
Presidente
Comisión de lo Jurídico

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(27 DE FEBRERO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 139

6 DE FEBRERO DE 2025

Presentada por los representantes *Pérez Cordero* y *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con el Sistema Judicial, incluyendo entes de naturaleza cuasi judicial de la Rama Ejecutiva, los jueces y tribunales, el ejercicio de la profesión de la abogacía, los servicios sociales en los tribunales, los servicios legales para el gobierno estatal, municipal y los ciudadanos indigentes y la profesión de la notaría; el Departamento de Justicia, el Procurador General de Puerto Rico, el Registro de la Propiedad y los registradores; el cuerpo legal que rige el sistema civil, tales como el Código Civil, las Reglas de Procedimiento Civil, la "Ley Hipotecaria" y su Reglamento, entre otros; el cuerpo legal que rige el sistema penal, tales como el Código Penal y las Reglas de Procedimiento Criminal; las Reglas de Evidencia; la Comisión de Derechos Civiles; la protección de los derechos civiles de los ciudadanos y las asignaciones de fondos y recursos para programas de acceso a la justicia; y para otros fines legales relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión del Estado en la sociedad moderna es garantizar a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. La salud, la educación, la seguridad, la economía, entre otras tantas áreas son fundamentales para el desarrollo de todos los ciudadanos.

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene el mandato legislativo de atender todo asunto relacionado con el Sistema Judicial, incluyendo entes de naturaleza cuasi judicial de la Rama Ejecutiva, los jueces y tribunales, el ejercicio de la profesión de la abogacía, los servicios sociales en los tribunales, los servicios legales para el gobierno estatal, municipal y los ciudadanos indigentes y la profesión de la notaría; el Departamento de Justicia, el Procurador General de Puerto Rico, el Registro de la Propiedad y los registradores; el cuerpo legal que rige el sistema civil, tales como el Código Civil, las Reglas de Procedimiento Civil, la "Ley Hipotecaria" y su Reglamento, entre otros; el cuerpo legal que rige el sistema penal, tales como el Código Penal y las Reglas de Procedimiento Criminal; las Reglas de Evidencia; la Comisión de Derechos Civiles; la protección de los derechos civiles de los ciudadanos y las asignaciones de fondos y recursos para programas de acceso a la justicia. Igualmente, tendrá jurisdicción sobre toda legislación relacionada con la prevención de los delitos y la rehabilitación de los ofensores.

El propósito principal de la presente Resolución es dotar a la Comisión de lo Jurídico de la información y herramientas necesarias para poder realizar el estudio de los proyectos y resoluciones que sean presentados ante su consideración. De igual forma, la investigación propuesta en esta Resolución servirá para que la Comisión esté en posición de presentar los hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones y legislación, si alguna, con el fin de garantizar el funcionamiento óptimo del sistema de justicia, las instrumentalidades que lo componen, así como de los servicios legales y las normas jurídicas que rigen en Puerto Rico.

Estamos en un momento crucial en el que es imprescindible darle un giro en la dirección correcta a la forma en que el Estado responsablemente debe responder a sus constituyentes. Por tal motivo, la Cámara de Representantes de Puerto Rico entiende que es menester impostergable que esta Comisión lleve a cabo los estudios e investigaciones que se ordenan en esta Resolución, de tal forma que la Comisión de lo Jurídico pueda recopilar la información necesaria, para cumplir su propósito de mejorar el funcionamiento y eficiencia de nuestro sistema de justicia y nuestro ordenamiento jurídico.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de lo Jurídico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con el Sistema Judicial, incluyendo entes de naturaleza cuasi judicial de la Rama Ejecutiva, los jueces y tribunales, el ejercicio de la profesión de la abogacía, los servicios sociales en los tribunales, los servicios legales para el gobierno estatal,

municipal y los ciudadanos indigentes y la profesión de la notaría; el Departamento de Justicia, el Procurador General de Puerto Rico, el Registro de la Propiedad y los registradores; el cuerpo legal que rige el sistema civil, tales como el Código Civil, las Reglas de Procedimiento Civil, la "Ley Hipotecaria" y su Reglamento, entre otros; el cuerpo legal que rige el sistema penal, tales como el Código Penal y las Reglas de Procedimiento Criminal; las Reglas de Evidencia; la Comisión de Derechos Civiles; la protección de los derechos civiles de los ciudadanos y las asignaciones de fondos y recursos para programas de acceso a la justicia.

Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 4.- La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.